

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

ACUERDO REGIONAL N° 04

"Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca"..... 4

ACUERDO REGIONAL N° 05

"Por el cual se adopta el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca 2023-2025"..... 35

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-030810, 2023EE37815101

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 83

Sector Descentralizado

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN N° 015

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 105

RESOLUCIÓN N° 083

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 111

RESOLUCIÓN N° 0162

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 115

RESOLUCIÓN N° 180

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 119

RESOLUCIÓN N° 0293

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 123

RESOLUCIÓN N° 0294

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 128

RESOLUCIÓN N° 345

"Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022"..... 132

RESOLUCIÓN N° 0351

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"..... 167

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 739

"Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se deroga la Resolución 950 de 2019"..... 171

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 011

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023"..... 175

DECRETO LOCAL N° 012

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023"..... 180

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 016

Por medio del cual se decretan tres (3) días de duelo en la Localidad de Puente Aranda..... 184

ACUERDOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

ACUERDO REGIONAL N° 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En el uso de la atribución conferida por los literales g y m del numeral 7 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, el artículo 60 del Acuerdo Regional No. 01 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, desarrollada por la Ley Orgánica 2199 del 2022, a través de la cual se expidió su régimen especial.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, *“(…) dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.”*

Que conforme lo establecido en el artículo 2 ibidem, la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es *“(…) garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. (...)”*

Que el artículo 18 de la misma Ley establece que *“el Consejo Regional es el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y está conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocian y el Gobernador de Cundinamarca.”*

Que la Ley Orgánica 2199 de 2022 en materia presupuestal estableció las competencias del Director de la Región Metropolitana y del Consejo Regional, sin determinar un régimen especial presupuestal para la Región, respecto al trámite de elaboración, presentación y aprobación del plan financiero, el presupuesto general y sus modificaciones y de la aprobación de vigencias futuras.

Que, por su parte, el literal a) del numeral 6 del artículo 21 ibidem establece que son funciones del Consejo Regional, en materia fiscal, aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas



BOGOTÁ

Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades, así como aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de sus proyectos de inversión y sus entidades.

Que tal como lo preceptúa el parágrafo primero del artículo 21 ibidem, las decisiones referentes a los aportes, gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

Que así mismo, el artículo 27 de la Ley 2199 del 2022 faculta al Director de la Región Metropolitana para poner a consideración del Consejo Regional, los acuerdos relativos al Plan de Inversiones, al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, sus respectivas modificaciones, así como las solicitudes de aprobación de vigencias futuras.

Que con el propósito que se cumplan las competencias y funciones establecidas a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, artículo 31 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, le otorgó facultades al Consejo Regional para crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.

Que, sin perjuicio de lo anterior, los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica 2199 del 2022 hacen referencia explícita a la Agencia Regional de Movilidad y a la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, respectivamente.

Que el artículo 53 ibidem, indica que el control fiscal de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y sus entidades, estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Que mediante Acuerdo Regional No. 01 del 2022, se adoptaron los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, previéndose en su artículo 60 que en materia presupuestal *“(...) le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley Orgánica 2199 del 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los Establecimientos Públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto expedido mediante Decreto Ley No. 111 de 1996 y las generales de este estatuto, en uno y en otro caso, en cuanto resulten pertinentes y las demás normas que las modifiquen.”* Esta misma disposición señala que el Consejo Regional debe expedir un acuerdo referido a las reglas presupuestales que gobernarán la Región Metropolitana, y que, para hacerlo las adaptará a la organización y demás normas constitucionales y legales que la rigen.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Que el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca debe comprender las reglas aplicables al nivel central y de sus entidades descentralizadas, diferenciando lo correspondiente a las adscritas y a las vinculadas en lo que les sea pertinente.

Que en razón a lo anterior, se requiere adoptar el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca – RMBC, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que en sesión celebrada el 15 de agosto de 2023, el Consejo Regional analizó y consideró viable el proyecto de acuerdo del Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca – RMBC.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

ACUERDA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Regional es adoptar el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades adscritas y vinculadas, en lo que les sea pertinente.

Artículo 2. Cobertura del Estatuto. El presente Estatuto regula el Sistema Presupuestal de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca compuesto por el presupuesto anual del nivel central de la Región Metropolitana y el presupuesto de sus entidades adscritas asimiladas presupuestalmente a los establecimientos públicos, por tanto, todas las disposiciones en esta materia deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas.

El alcance del Estatuto comprende dos niveles: a) El presupuesto general que cubre el presupuesto anual del nivel central de la Región Metropolitana y el presupuesto de sus entidades adscritas y; b) Las normas que en el presente Estatuto se fijan para las entidades vinculadas de la Región, asimiladas en materia presupuestal a las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades Públicas.

Artículo 3. Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal de la Región Metropolitana y sus entidades adscritas, está constituido por las siguientes herramientas de planificación y gestión financiera:



BOGOTÁ

Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

- a. El Plan Financiero de Mediano Plazo;
- b. El Plan Plurianual de Inversiones;
- c. El Plan Operativo Anual de Inversiones y;
- d. El Presupuesto anual de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Artículo 4. Plan Financiero de Mediano Plazo. El Plan Financiero de Mediano Plazo es un instrumento de planificación y gestión financiera de doce vigencias fiscales, que tiene como base las operaciones efectivas de la Región y sus entidades adscritas. En este Plan se deberán tener en cuenta las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, tendrá la vigencia del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región y deberá incluir como mínimo:

- a. El Plan Financiero;
- b. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior y de la vigencia en curso;
- c. Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- d. Un Informe de las vigencias futuras aprobadas para cada uno de los años siguientes. Se debe considerar en el análisis de la capacidad de endeudamiento de la región, el margen de vigencias futuras aprobadas y determinar la incidencia en los indicadores de la deuda;
- e. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la Región y de sus entidades adscritas;
- f. El costo fiscal de los Acuerdos Regionales sancionados en la vigencia anterior y lo que va de la vigencia actual;
- g. Un análisis de la situación financiera de las entidades adscritas y vinculadas de la Región Metropolitana.

Artículo 5. Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará las proyecciones de inversión clasificadas por programas y proyectos, en concordancia con las proyecciones del Plan Financiero de Mediano Plazo y el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, y deberá contener como mínimo:

- a. Indicadores que permitan medir resultados o impactos.
- b. Fuentes de financiamiento para cada uno de los programas y proyectos.
- c. Objetivos y/o metas de producto definidos en el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región.

Artículo 6. Banco de proyectos. El Banco de Proyectos es el Instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos técnica, ambiental y socioeconómicamente viables, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Región y que permite organizar



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

información valiosa para concretar y darle coherencia al Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, así como realizar labores de análisis, seguimiento y evaluación de resultados. La Región y sus entidades descentralizadas harán uso del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), y adoptarán las definiciones, metodologías y los sistemas de formulación, registro y seguimiento de proyectos.

Artículo 7. Acuerdo General de Presupuesto. Es el acto administrativo que contiene las proyecciones de rentas y gastos de la Región y sus entidades adscritas previa aprobación de las juntas directivas para cada vigencia fiscal, cuya formulación corresponde a la Administración de la Región, quien deberá radicar el proyecto de acuerdo de presupuesto a través del Director de la Región Metropolitana ante el Consejo Regional, para su correspondiente debate y aprobación, con el fin de establecer los techos máximos de gasto y las destinaciones durante la vigencia fiscal respectiva, observando que se cumplan las obligaciones constitucionales, legales, contractuales y las prioridades del Plan de Inversión y demás instrumentos de priorización y planeación de inversiones.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 8. Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal de la Región Metropolitana, en consonancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, se definen de la siguiente forma:

- a. **Planificación.** El presupuesto general deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Financiero de Mediano Plazo, y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
- b. **Anualidad.** El año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; después del treinta y uno (31) de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
- c. **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva; en consecuencia, no se podrán efectuar compromisos o erogaciones de la Región y de sus entidades adscritas que no formen parte del presupuesto.



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

d. **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, salvo las rentas de destinación específica establecidas por la Ley.

e. **Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución, las cuales deberán ser concretadas y justificadas a través de los respectivos programas y proyectos.

f. **Especialización.** Las apropiaciones del presupuesto general de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca deben referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

g. **Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas, bienes, cesiones y participaciones, incorporadas en el presupuesto general de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. Los servidores públicos de la Región deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y las demás normas complementarias que regulan la materia, o las que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

h. **Coherencia macroeconómica.** El presupuesto general de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional.

i. **Sostenibilidad y estabilidad fiscal.** El crecimiento real del Presupuesto de Ingresos y Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

CAPÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 9. De la composición del Presupuesto General. El presupuesto General de la Región estará compuesto de las siguientes partes:

- Presupuesto de rentas y recursos de capital, el que contendrá la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- Presupuesto de gastos o apropiaciones, que incluye los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

"Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca"

- c. Disposiciones Generales. Corresponde a las normas sobre lineamientos e instrucciones necesarias para la correcta ejecución del Presupuesto General de la Región durante la respectiva vigencia fiscal, en consecuencia, sus efectos jurídicos se circunscriben a dicha anualidad.

CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 10. Del presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de rentas e ingresos que hace parte del presupuesto general de la Región contendrá la estimación de:

- Los ingresos señalados en la Ley 2199 del 2022 y las normas que los adicionen, modifique, sustituyan o complementen;
- Los ingresos provenientes de convenios interadministrativos, que se celebren en desarrollo de la competencia que le otorga la Ley;
- Los recursos de capital;
- Los ingresos de las entidades adscritas.

Artículo 11. De los ingresos corrientes. Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente la Región Metropolitana y sus entidades adscritas para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos. Se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

- Los tributarios corresponden a impuestos directos e indirectos, tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente.
- Los no tributarios, comprenderán las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio.

Artículo 12. De los recursos de capital. Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer eventualmente la Región Metropolitana. Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Regional, los rendimientos financieros, las donaciones, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y reintegros y otros recursos no apropiados.



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Parágrafo: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

Artículo 13. De la metodología de cómputo de las rentas del presupuesto general. Tendrá como base el recaudo de cada renta, de acuerdo con la metodología que establezca la dependencia encargada en la Región de estos temas, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Parágrafo: En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de las entidades adscritas. Para estos efectos entiéndase por:

- a) Rentas Propias: Todos los ingresos corrientes de las entidades adscritas, excluidos los aportes y transferencias de la Región.
- b) Recursos de Capital: Los excedentes Financieros, los recursos del balance, las donaciones, reintegros y otros recursos no apropiados.

Artículo 14. Capacidad de endeudamiento. En consonancia con el artículo 364 de la Constitución Política y el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, el Consejo Regional debe establecer un cupo de endeudamiento global para la Región que comprende las necesidades de recursos de las entidades adscritas, así como el cupo de endeudamiento de sus entidades vinculadas.

Para la adquisición de créditos de la Región y de sus entidades adscritas se deberá establecer la capacidad de pago analizando todo el periodo de vigencia de la deuda y si cualquiera de los dos indicadores del artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites previstos, solo se podrá contratar la operación de crédito público si se cumplen las condiciones para departamentos y municipios de categoría especial a segunda, previstas en el parágrafo transitorio del artículo 6 de la citada ley o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPITULO V DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 15. De la composición del presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos que hace parte del presupuesto general de la Región se compondrá de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 16. Del fundamento del gasto. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- Créditos judicialmente reconocidos.
- Gastos decretados conforme a disposición legal o acuerdo del Consejo Regional.
- Las destinadas a dar cumplimiento al Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana.

Artículo 17. De los créditos judicialmente reconocidos. Los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán y con cargo a las apropiaciones se pagarán las obligaciones de estos.

Artículo 18. De la inclusión obligatoria de apropiaciones para el servicio de la deuda pública. La Dirección de la Región Metropolitana asignará en el proyecto de presupuesto y girará oportunamente los recursos apropiados para el servicio de la deuda pública.

Artículo 19. De los gastos de inversión. En el presupuesto general de inversión de la Región Metropolitana se deberán incluir los proyectos contenidos en el plan operativo anual de inversiones, aprobado por el Consejo Regional, clasificados por programas y/o proyectos, tal como lo establece el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, con sus respectivos indicadores de producto, resultado y separando las diferentes fuentes de financiamiento.

Artículo 20. Del resultado presupuestal. Al cierre de cada vigencia fiscal, la Región Metropolitana y sus entidades adscritas, a través de la dependencia a cargo de estos temas, hará el cálculo del resultado presupuestal, el cual podrá arrojar una situación de déficit o una de superávit.

Artículo 21. Del déficit presupuestal y su financiamiento. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto del presupuesto general de la Región Metropolitana, resultare un déficit presupuestal, la dependencia de la Región o entidades adscritas a cargo de estos temas, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. Su no inclusión, será motivo para que el Consejo Regional devuelva el proyecto de acuerdo de presupuesto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, la Región Metropolitana, no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas.

Artículo 22. Del superávit presupuestal. El Superávit presupuestal se calculará por la dependencia de la Región a cargo del presupuesto, en el primer trimestre de la vigencia siguiente a aquella en la cual se generó, y será sometido a consideración del Consejo Regional para su destinación e incorporación al presupuesto de la vigencia en curso.



Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

CAPITULO VI DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 23. De la programación del presupuesto general. La Administración de la Región realizará la programación del proyecto de presupuesto general con base en la información de sus dependencias y de sus entidades adscritas, garantizando su compatibilidad y consistencia con el Plan Financiero de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 24. De la competencia del proyecto de presupuesto anual. Corresponde a la dependencia a cargo del presupuesto al interior de la Región, preparar anualmente el proyecto de presupuesto, y a las dependencias y entidades adscritas enviar sus anteproyectos de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales, para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el mismo.

Artículo 25. De la elaboración del plan financiero. La dependencia a cargo de estos temas al interior de la Región, coordinará la preparación del plan financiero, el que deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y presentarlo a consideración del Consejo Regional, como anexo informativo del proyecto de presupuesto de la Región Metropolitana.

Artículo 26. De la elaboración del plan anual de inversiones. Con base en la meta de inversión para la Región Metropolitana, establecida en el plan financiero, la Dirección de la Región Metropolitana, en coordinación con las demás dependencias de la Región y Entidades Adscritas, elaborará el plan anual de inversiones, el cual incluirá los proyectos a ejecutarse durante la vigencia.

Artículo 27. De los lineamientos para la elaboración del presupuesto. La programación del presupuesto de gastos de la Región Metropolitana y entidades adscritas se sujetará a los siguientes lineamientos:

- Elaborar un programa de acción para el año siguiente con una especificación de sus objetivos.
- Indicar para cada programa de acción la cantidad de recursos humanos, materiales y equipo necesario para realizarlo y formularlo en términos de asignaciones presupuestarias y de conformidad con el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana.
- Detallar en todo programa, los costos globales y unitarios de los proyectos y de los recursos requeridos para su cumplimiento.
- Relacionar para cada programa y proyecto de inversión, las metas físicas propuestas y justificarlas desde el punto de vista administrativo, económico y social.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

e. Presentar la información de los programas y proyectos, a la dependencia encargada de preparar y consolidar el presupuesto de la Región, en los términos, formatos y medios técnicos que disponga para tal efecto el Director de la Región Metropolitana.

Artículo 28. De los requisitos para inclusión de partidas. Las partidas que se incluyan en el proyecto de presupuesto se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- Los rubros para gastos de personal deben garantizar el pago de la Planta de personal permanente de la Región Metropolitana y entidades adscritas el cual se justificará con la nómina y sus asignaciones, y del personal supernumerario y planta temporal según los requerimientos de cada dependencia.
- Los nuevos conceptos de gasto por adquisición de bienes y servicios adicionales a los previstos en las apropiaciones para el año en que se prepara el proyecto de presupuesto deben ser justificados por el Director de la Región Metropolitana o los directores de las entidades adscritas que lo requieran. Las relacionadas con el pago del servicio de la deuda pública, deberán corresponder al monto del valor de los servicios de los empréstitos, conforme a los respectivos contratos o disposiciones que lo autoricen, clasificados de conformidad con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente.
- Las que correspondan a inversión deben tener consistencia con los proyectos involucrados dentro del plan operativo anual de inversiones de la Región.

CAPITULO VII DE LA PRESENTACIÓN, ESTUDIO, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 29. De la presentación del proyecto de presupuesto. El Director de la Región Metropolitana presentará al Consejo Regional, antes del primero (1) de noviembre de cada vigencia, el proyecto de presupuesto general que regirá para el año siguiente.

El Director de la Región Metropolitana presentará un anexo, con el detalle de su composición, el cual tendrá el siguiente contenido:

- Un informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, con corte al mes de septiembre.
- Detalle del proyecto de presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto, que se pretenden realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

CAPITULO VIII ESTUDIO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 30. De la comisión de presupuesto. Una vez presentado el anteproyecto de presupuesto, el Consejo Regional, designará anualmente por consenso una comisión de presupuesto, conformada por mínimo tres (3) de sus miembros o quien ellos deleguen. No obstante, podrán concurrir con voz, pero sin voto, los demás miembros del Consejo, el Director de la Región Metropolitana, los subdirectores, y las demás personas que puedan brindar asesoría a juicio de la comisión.

La comisión será la encargada de realizar durante diez (10) días calendario el estudio en su aspecto numérico-legal y rendir el informe correspondiente, con el fin de que la Secretaría Técnica de la Región Metropolitana, lo distribuya con la debida anticipación entre los miembros del Consejo Regional, previo a recibir el respectivo debate. Si vencido el término fijado en el presente artículo, la comisión no hubiere rendido informe al Consejo Regional, el presidente del Consejo someterá a debate el proyecto presentado por el director.

Artículo 31. Del contenido del informe. Para efectos de la rendición del informe de la comisión, esta verificará que:

- La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos estén incluidos en el proyecto.
- El cálculo de los mismos, se haya realizado con sujeción a las normas del presente estatuto.
- Las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, estén autorizadas por disposiciones preexistentes.
- Se hayan incluido en el proyecto, las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales contraídas por la Región.

Artículo 32. De la devolución del proyecto. El Consejo Regional, a través de la comisión de presupuesto, podrá devolver el proyecto de presupuesto presentado por el director, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el cómputo de las rentas, no tengan el fundamento legal y económico.
- Cuando no sea consistente con el Plan Financiero de Mediano Plazo que lo acompaña.
- Cuando no estén los anexos en los que se detalle la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.
- Cuando no se ajuste a las normas en materia presupuestal vigentes y aplicables a la Región.

En tales eventos, será devuelto al Director de la Región Metropolitana antes del día 16 de noviembre, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 20 de noviembre, para someterlo nuevamente a revisión de la comisión de presupuesto.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 33. De las decisiones de la comisión de presupuesto. Las decisiones de la comisión quedarán consignadas en un informe que será presentado por escrito y firmado por cada uno de sus miembros, antes del día 25 de noviembre de cada vigencia, para que el proyecto de presupuesto pueda recibir su respectivo debate en un tiempo que no debe superar el día cinco (5) de diciembre, en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Regional. Cuando alguno de sus integrantes tenga una opinión diferente, presentará un informe por separado.

Artículo 34. De las normas para el debate en el Consejo Regional. El estudio y aprobación del proyecto de acuerdo de presupuesto se hará en el Consejo Regional, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestos, con excepción de las relativas al servicio de la deuda pública, las destinadas a cumplir sentencias judiciales, las obligaciones contractuales, las de servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en el plan anual de inversión; igual competencia tendrá con los ingresos que soportan los mismos.
- b. Si se elevare el cálculo de los ingresos, o se eliminaren o disminuyeren algunas de las apropiaciones del presupuesto de gastos, las sumas disponibles sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones y/o gastos, previa aceptación escrita del Director de la Región Metropolitana.
- c. Los nuevos recursos o gastos que proponga el Director de la Región Metropolitana al Consejo Regional durante la discusión del proyecto de presupuesto y que correspondan a servicios ordinarios de la administración, serán evaluados por este órgano de dirección sin necesidad de pasar por la comisión.
- d. Las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos, se tramitarán en proyecto de acuerdo separado.
- e. Conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022, las decisiones referentes a los aportes, gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

Artículo 35. De la aprobación. El proyecto de presupuesto para que se convierta en acuerdo regional podrá ser estudiado y aprobado en la sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual haya sido incluido como parte del orden del día.

Si el Consejo Regional, por cualquier circunstancia no aprobare el acuerdo de presupuesto antes de la media noche del cinco (5) de diciembre del respectivo año, registrará el proyecto de presupuesto presentado por el director, con las modificaciones aprobadas durante el debate.

Artículo 36. De la liquidación. Al Director de la Región Metropolitana le corresponde expedir la resolución de liquidación del presupuesto anual aprobado por el Consejo Regional, teniendo en



BOGOTÁ



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

cuenta los soportes presentados para su debate y que se tuvieron en cuenta para la aprobación, discriminando las cuentas conforme al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente, junto con un anexo en donde se desagreguen los gastos.

El Director de la Región Metropolitana de oficio o a petición del subdirector de Gestión Corporativa o quien haga sus veces, adoptará mediante resolución motivada las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos y de codificación que figuren en el Presupuesto General de la Región Metropolitana de cada vigencia.

Parágrafo. El Director de la Región Metropolitana podrá realizar modificaciones a la resolución de liquidación, siempre que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a gastos de funcionamiento y gastos de Inversión, ni el total de ingresos corrientes y recursos de capital aprobados por el Consejo Regional.

CAPITULO IX

DE LA NULIDAD O SUSPENSIÓN DEL ACUERDO PRESUPUESTO

Artículo 37. De la nulidad o suspensión del acuerdo de presupuesto. Si la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo declara nulo o suspende provisionalmente el acuerdo de presupuesto, regirá en el resto de la vigencia, hasta que se levante la suspensión provisional, el presupuesto del año anterior, conforme a las normas sobre repetición del presupuesto.

Artículo 38. De la nulidad o suspensión de numerales de ingresos o artículos de egresos. Deberá realizarse de la siguiente manera:

- Si la nulidad afecta alguno o algunos numerales de ingresos deberá reducirse el presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía establecida por la decisión judicial.
- Si la nulidad afecta alguno o algunos numerales de gastos, dichas partidas deberán reasignarse a otros rubros del presupuesto de gasto.
- Si la suspensión afecta el presupuesto de ingresos y/o gastos, las partidas correspondientes a dicha vigencia, deberán ser aplazadas hasta tanto exista decisión judicial en firme.

CAPITULO X

DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 39. De la repetición del presupuesto. Si el proyecto de presupuesto no hubiere sido presentado antes de la media noche del cinco (5) de diciembre de cada vigencia, o si el acuerdo, es declarado nulo o suspendido provisionalmente, según lo previsto en el capítulo anterior, el Director



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

"Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca"

de la Región Metropolitana expedirá el acto administrativo contentivo de la repetición del presupuesto de la vigencia anterior. En la preparación de la resolución de repetición, se tomará en cuenta:

- a. Por presupuesto del año anterior, se entiende el aprobado por el Consejo Regional para la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y liquidado para el año fiscal en curso.
- b. Los créditos adicionales, debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- c. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.
- d. Podrán abrirse con base en créditos adicionales, las nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, y que no figuren en el presupuesto de cuya repetición se trata, y/o que se registren en forma diferente, y/o se estimen mayores al que se repite.
- e. Incluirá el plan operativo anual de inversiones -POAI- para la nueva vigencia, aprobado por el Consejo Regional, con sus fuentes y financiamiento sin superar sectorialmente la sumatoria de gastos de la vigencia que se repite.

Artículo 40. De las normas para la preparación de la resolución de repetición. Para la elaboración del proyecto de resolución de repetición del presupuesto, el Director de la Región Metropolitana tomará en consideración los siguientes procedimientos:

1. Para el cálculo de las rentas e ingresos:

- a. Eliminar los renglones de rentas e ingresos ocasionales que no puedan ser recaudados nuevamente.
- b. Suprimir los renglones correspondientes a empréstitos autorizados, por una sola vez, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
- c. No computar los recursos de balance correspondientes al año anterior.
- d. Estimar cada uno de los renglones de rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el presupuesto repetido y teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan presentarse.

2. Para el cálculo de los gastos:

- a. Eliminar los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
- b. Eliminar las partidas para cubrir los créditos ya extinguidos.
- c. Suprimir, en general, todas aquellas sumas que hubieren sido apropiadas y agotadas por el monto señalado en el presupuesto de la vigencia anterior.



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04
(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Con base en las suspensiones realizadas podrán hacerse los correspondientes contra créditos en el presupuesto de rentas e ingresos.

Si realizados los correspondientes ajustes, no se alcanza a cubrir el total de las apropiaciones para gastos, podrá el Director, en el nuevo ejercicio, efectuar los respectivos contra créditos para ajustar los gastos a dicho cálculo de rentas.

Artículo 41. De las disposiciones generales en la repetición. Las disposiciones generales del presupuesto en la repetición de este, serán las mismas del año anterior, siempre que no sean incompatibles con la situación excepcional prevista en este capítulo.

CAPITULO XI

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 42. De los requisitos para ejecutar el presupuesto de inversión. Para ejecutar los proyectos incluidos en el presupuesto general de inversión de la Región, se requiere que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN).

Los proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que se financien con la transferencia no condicionada y de libre destinación establecida en el artículo 42 de la Ley 2199 de 2022 deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de sus competencias.

Artículo 43. De los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderlos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Regional o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el cumplimiento de estos preceptos, generará responsabilidades personales y pecuniarias, a cargo de quien las asuma.

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Parágrafo. Para las modificaciones a las plantas de personal, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 44. Del programa anual de caja. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería de la Región y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. Una vez finalizado el año su vigencia expira.

Estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la dependencia de la Región y de las entidades adscritas a cargo de estos asuntos y aprobado por la dirección. El PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo, el valor del presupuesto de ese periodo, por cada una de las fuentes que financian el presupuesto.

Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por la dirección de la Región.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Regional, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 45. De la prelación de pagos. En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja se atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos, gastos de personal y transferencias relacionadas con la nómina.

Artículo 46. Del término para la consolidación y expedición del PAC de ingresos y gastos. La dependencia a cargo de estos asuntos consolidará el programa anual mensualizado de caja, efectuando la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización y será aprobado antes del 31 de diciembre de cada año, mediante resolución de dirección.

Artículo 47. Del término para solicitar modificaciones al PAC. Las solicitudes de modificación al programa anual mensualizado de caja serán presentadas por la dependencia de la Región a cargo de estos asuntos o entidad adscrita, como resultado del seguimiento a su ejecución, y aprobadas en los primeros diez (10) días del mes, en el documento que detalle el nuevo PAC.

Artículo 48. De la ejecución activa. Corresponde a la dependencia de la Región encargada de estos asuntos, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general de la Región



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Metropolitana, directamente o por conducto de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto.

Artículo 49. De la ejecución pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos, que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Artículo 50. De los compromisos, reconocimiento y pago. Para la ordenación del gasto, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- En relación del compromiso. Debe entenderse por tal la autorización administrativa mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y el monto del compromiso, debe estar amparado con saldo disponible de apropiación.
- En relación al reconocimiento. Cuando los compromisos se han perfeccionado mediante los requisitos legales, en forma tal que constituyen un pasivo exigible, el ordenador debe proceder a efectuar su reconocimiento, luego de que se certifique por parte del competente el cumplimiento de la obligación.
- En relación al pago. Se autorizará la cancelación de un pasivo que cumpla con todos los requisitos legales para su pago.

Artículo 51. De los requisitos de todo gasto. Todo gasto requiere para ser válido que:

- En el presupuesto exista apropiación suficiente para atender el gasto.
- En el PAC mensual de gastos se haya apropiado partida suficiente para el mismo efecto.
- El crédito haya sido liquidado y reconocido a cargo de la Región.
- El pago haya sido ordenado por el funcionario competente.

Artículo 52. Del reconocimiento de un crédito. La liquidación de un crédito a cargo de la Región y sus entidades adscritas consiste en la fijación aritmética de su cuantía en moneda nacional, mediante examen de la nómina, factura, cuenta de cobro y otros documentos que respalden el derecho del acreedor.

Por reconocimiento de un crédito, se entiende la aceptación o visto bueno que otorga el Director de la Región Metropolitana o las personas autorizadas para ello, con fundamento en la nómina, factura, cuenta de cobro u otros documentos que respalden el derecho del acreedor, expedidos conforme la normatividad aplicable a esta materia.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 53. De los giros presupuestales. La afectación de las partidas contenidas en el PAC se hará mediante órdenes de pago, las cuales se expedirán a favor del beneficiario, del acreedor o de sus causahabientes reconocidos judicialmente, de sus apoderados legalmente constituidos o de sus cesionarios.

Artículo 54. De las apropiaciones. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto son autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Regional aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, comprometerse, transferirse, ni contrahacerse.

La programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que sólo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

Sin embargo, de manera excepcional, podrá realizarse la ejecución del presupuesto, si ocurre alguno de los siguientes eventos:

- Cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, el saldo pendiente de ejecución deberá incorporarse a la vigencia siguiente, mediante acto administrativo motivado.
- Cuando las obligaciones legalmente adquiridas en vigencias anteriores, no se hayan pagado total o parcialmente y no se hayan constituido como reservas presupuestales o cuentas por pagar, el pago de ese pasivo exigible se realizará mediante vigencias expiradas con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En caso de no existir recursos del balance suficientes, se afectará el saldo disponible de las apropiaciones del gasto previsto en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, en los rubros y proporciones correspondientes; dicho trámite se surtirá ante el Consejo Regional.

Artículo 55. De las cuentas por pagar y reservas presupuestales. A más tardar el 20 de enero de cada año, el funcionario responsable de estos asuntos en la Región o entidades adscritas, con la aprobación del ordenador del gasto, constituirá las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. Las cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.





Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Parágrafo. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre del año en que fueron constituidas, fenecen sin excepción.

Artículo 56. De la naturaleza y uso de las vigencias futuras. Las vigencias futuras constituyen un instrumento de soporte presupuestal que permite complementar al principio de anualidad cuando la necesidad de adquisición implique el recibo de bienes, obras y servicios en más de una vigencia fiscal. El Consejo Regional podrá autorizar el compromiso de recursos de funcionamiento o inversión de vigencias fiscales futuras de manera ordinaria o excepcional. Caducarán las autorizaciones que no sean comprometidas mediante la suscripción y perfeccionamiento de contratos o convenios durante la vigencia fiscal en la cual fueron otorgadas.

La dirección de la Región y de las entidades adscritas y vinculadas deberán efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual, para que, acudiendo a este mecanismo presupuestal, se garantice la continuidad de la prestación de los servicios públicos fundamentales, necesarios para cumplir con las competencias asignadas a la Región.

Una vez comprometidos los recursos de vigencias futuras mediante la suscripción y perfeccionamiento de contratos o convenios, se deberá apropiar en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a las respectivas obligaciones dinerarias.

Artículo 57. De las competencias para presentar y autorizar vigencias futuras. El Consejo Regional es la autoridad competente para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a recursos de funcionamiento e inversión de vigencias fiscales futuras de la Región Metropolitana a solicitud del Director de la Región Metropolitana y para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a recursos de inversión de vigencias futuras de las entidades adscritas y vinculadas de la Región, que para este efecto le soliciten sus respectivos representantes legales previo aval de sus respectivas juntas directivas.

Las juntas directivas de las entidades adscritas y vinculadas serán las competentes para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a recursos de funcionamiento de vigencias fiscales futuras de sus correspondientes entidades.

La autorización por parte del Consejo Regional y de las juntas directivas de las descentralizadas para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo constitucional para el cual fueron elegidos los miembros del Consejo Regional. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo Regional, previamente los declare de importancia estratégica.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Parágrafo. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Artículo 58. Requisitos para autorizar vigencias futuras. Para autorizar la adquisición de compromisos con recursos de vigencias fiscales futuras se deberá garantizar que:

- El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, consulten las metas del Plan Financiero de Mediano Plazo.
- Los proyectos de inversión objeto de vigencias futuras, estén incluidos en el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana.
- La suma de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento de la Región, lo cual se verificará con la certificación que para el efecto expida la dependencia de la Región, a cargo de estos asuntos.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Región como vigencias futuras ordinarias y excepcionales se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Parágrafo 1: Los requisitos previstos en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento al autorizar vigencias futuras ordinarias y excepcionales. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al de ejecución del proyecto o gasto objeto de ésta.

Parágrafo 2: Cuando se trate de una autorización de vigencias futuras para entidades adscritas o vinculadas, sus representantes legales son los responsables de cumplir con los requisitos para su autorización y para la declaración de importancia estratégica cuando se requiera.

Parágrafo 3 Transitorio: Mientras se adopta el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, para cumplir con los requisitos de aprobación de vigencias futuras y de declaración de importancia estratégica, se solicitará en su lugar que los proyectos de inversión se encuentren incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 59. De las vigencias futuras ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se cumplan los siguientes:



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

- a. Las vigencias futuras que se soliciten, como mínimo, deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, lo cual se verificará con la certificación que para el efecto expida la dependencia de la Región o de las entidades adscritas y vinculadas cuando ellas la soliciten.
- b. Que el proyecto se encuentra debidamente formulado y viabilizado por la Región y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión, lo cual se verificará con la certificación que para el efecto expida la dependencia de la Región a cargo de estos asuntos, o las respectivas dependencias de las entidades adscritas y vinculadas cuando ellas la soliciten.

Artículo 60. De la afectación del presupuesto para procesos de selección en trámite. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, un concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento contractual se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, los compromisos contractuales se atenderán con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la apropiación suficiente que ampare el proceso contractual en curso. En estos casos, el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá sustituirse por uno de la nueva vigencia.

Cuando el proceso contractual en curso esté soportado por una autorización del Consejo Regional para comprometer recursos de vigencias futuras, que no requieran reprogramación de las anualidades y/o montos, podrá continuar con dicho soporte presupuestal sin que sea necesario una nueva autorización, ni reiniciar el proceso de selección. Adicionalmente, en los casos en que el proceso esté respaldado por una autorización de vigencias futuras ordinarias deberá sustituirse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia en la que se inició el proceso por uno de la nueva vigencia.

En caso de que las vigencias futuras autorizadas requieran reprogramación de las anualidades y/o montos, se deberá solicitar una nueva autorización ante el Consejo Regional, la cual deberá otorgarse de manera previa a la adjudicación del contrato, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Artículo 61. De la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. El Consejo Regional podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución en la vigencia fiscal, cumpliendo los trámites presupuestales pertinentes.

Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se podrá solicitar la



Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 62. De la declaratoria de importancia estratégica. Los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el periodo constitucional para el cual fueron elegidos los miembros del Consejo Regional, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del máximo órgano de gobierno de la Región y cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse incluido dentro del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, situación que debe ser certificada por la dependencia de la Región a cargo de estos asuntos.
- Hacer parte del plan operativo anual de inversiones de la vigencia en ejecución.
- Tener incorporado en el Plan Financiero de Mediano Plazo, el análisis del impacto del proyecto, en términos de costos y efectos fiscales, requisito que será satisfecho con certificación que para el efecto expida la dependencia a cargo de estos asuntos.
- Encontrarse registrado y viabilizado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión.
- El proyecto deberá contar con los estudios a nivel de factibilidad requeridos para su ejecución, previamente viabilizados por la Región.

Parágrafo: Cuando se trate de una declaración de importancia estratégica dentro de un trámite de autorización de vigencia futura para entidades adscritas o vinculadas, sus representantes legales deberán presentar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente artículo.

Artículo 63. Del contenido de los estudios técnicos en proyectos de importancia estratégica. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo constitucional para el cual fueron elegidos los miembros del Consejo Regional, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto del proyecto en la Región que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente:

- Identificación del proyecto;
- Descripción detallada del proyecto que incluya objetivos, actividades, productos y recursos necesarios para su ejecución;
- Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

- f. Impacto del proyecto en el desarrollo regional que incluya análisis social, ambiental y económico;
- g. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto;
- h. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

Parágrafo. Los proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que se financian con la transferencia no condicionada y de libre destinación de \$75 mil millones actualizables al IPC, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el marco de sus competencias

Artículo 64. De las vigencias futuras excepcionales. De manera excepcional, a iniciativa del Director de la Región Metropolitana, el Consejo Regional podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando, además de cumplir con lo previsto en el artículo 60 del presente estatuto, se trate de proyectos de infraestructura o para atención de emergencias ecológicas o ambientales que se encuentren debidamente registrados y viabilizados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN).

Parágrafo. Cuando se trate de una autorización de vigencia futura excepcional para las entidades adscritas o vinculadas, sus representantes legales deberán certificar que el proyecto de inversión se encuentra registrado y viabilizado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN).

Artículo 65. De las vigencias expiradas. Comprende a los pasivos originados legalmente en compromisos adquiridos por la Región o entidades adscritas, que no son cumplidas en la misma vigencia por razones ajenas al acreedor y que por consiguiente hacen necesario el pago de la suma respectiva en otra vigencia fiscal. Procede también cuando:

- a. En vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas, con las formalidades previstas en la ley y sobre los mismos no se haya constituido reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.
- b. El pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.



Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 66. De las modificaciones presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones, según lo siguiente:

- Traslado presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía.
- Crédito adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el presupuesto vigente.
- Reducciones. Consiste en reducir el presupuesto de ingresos y gastos cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones programadas.
- Aplazamientos. Se fundamenta en congelar el compromiso de ciertas partidas por no consolidarse el ingreso proyectado corriente o de capital.

Artículo 67. De las adiciones y traslados. El Director de la Región Metropolitana presentará al Consejo Regional el proyecto de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

El Director de la Región Metropolitana y los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas efectuarán traslados dentro de los componentes internos de los rubros de gastos.

Artículo 68. De Los recursos de asistencia o cooperación internacional. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas de la Región Metropolitana y se incorporarán al mismo como donaciones correspondientes a recursos de capital mediante Resolución del Director de la Región Metropolitana o de los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

El Director de la Región Metropolitana informará de estas operaciones al Consejo Regional dentro del mes siguiente a la incorporación de los mismos y los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas a sus Juntas Directivas.

Artículo 69. De la reducción o aplazamiento de apropiaciones. Le corresponde al Director de la Región Metropolitana y a los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

- a. Que los recaudos del año sean inferiores al total de las apropiaciones de gastos;
- b. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Regional o las Juntas Directivas, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos.
- c. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.

El PAC se modificará en la misma proporción en que se reduzca o aplaze el presupuesto.

Artículo 70. Del aumento del monto de apropiaciones. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Región, se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, originado en nuevas o mayores fuentes de recursos, para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley o acuerdos, el Consejo Regional y las Juntas directivas podrán autorizar los créditos adicionales respectivos, previo a su compromiso.

Artículo 71. De la disponibilidad de los ingresos. Para abrir créditos adicionales al presupuesto se requiere contar con certificación de disponibilidad del recurso, expedida por el funcionario a cargo de estos temas de la Región y entidades adscritas y vinculadas.

CAPÍTULO XII

CONTROL POLÍTICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

Artículo 72. De los instrumentos de control político del presupuesto. Sin perjuicio de lo establecido sobre la materia, el Consejo Regional ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación al director y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.
- b. Citación a los subdirectores
- c. Examen de los informes que el director y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas presente a consideración del Consejo Regional.

Artículo 73. Del seguimiento financiero del presupuesto. El seguimiento financiero del presupuesto de la Región Metropolitana se realizará por parte de la dependencia de la Región y de las entidades adscritas y vinculadas a cargo de estos temas, quienes serán los responsables de realizar la programación y verificación de la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO XIII

CUENTAS DEL PRESUPUESTO Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA



Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Artículo 74. Del término para su rendición. Corresponde a la dirección de la Región rendir al Consejo Regional la Cuenta del Presupuesto y del Estado de Situación Financiera del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de febrero. La Cuenta del Presupuesto y del Estado de Situación Financiera contendrá los siguientes aspectos:

- a. Estado de ejecución del presupuesto de rentas, que muestran en detalles los reconocimientos contabilizados durante el ejercicio.
- b. Estado de ejecución del presupuesto de gastos, detallados por programas y proyectos.
- c. Estado consolidado de la ejecución presupuestal, en que se demuestre en forma comparativa las rentas en relación con los gastos para el año fiscal y el resultado de la ejecución presupuestal.
- d. Estado de la deuda pública detallando los empréstitos.
- e. Estado de situación financiera de la Región Metropolitana a los activos, pasivos y patrimonio.
- f. Estado de resultados.
- g. Estado de cambios en el patrimonio.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas presentaran a sus respectivas Juntas Directivas las Cuentas del Presupuesto y Estado de Situación Financiera.

CAPITULO XIV TESORERÍA E INVERSIONES

Artículo 75. Del manejo de la cuenta única y créditos de tesorería. De conformidad con el principio presupuestal de Unida de Caja, la tesorería de la Región Metropolitana a través del mecanismo de cuenta única recaudará, administrará, invertirá y girará los recursos de la Región y de sus entidades adscritas. También podrá prestar estas funciones de tesorería a las entidades vinculadas mediante convenio.

El Director Metropolitano podrá delegar en el encargado de cumplir las funciones de tesorería la suscripción de contratos o convenios con entidades bancarias, así como la realización de las inversiones de excedentes de liquidez y de los créditos de tesorería de conformidad con la reglamentación vigente del orden nacional.

CAPITULO XV DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Artículo 76. De la ordenación del gasto y la autonomía. El Director Metropolitano, o su delegado o delegados será el ordenador del gasto, el ordenador de pago y el competente contractual de la



BOGOTÁ

Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Región. Los directores, o sus delegados, de las entidades adscritas serán los ordenadores del gasto, los ordenadores de pago y los competentes contractuales, de sus respectivas entidades.

La contratación será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las autorizaciones, límites y cuantías que le fije el Consejo Regional a través de acuerdo Regional.

Parágrafo transitorio 1. El traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá implica la asignación de la competencia contractual y la ordenación de gasto a las entidades que asuman dichas competencias, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2023 y las condiciones previstas en los Estatutos de la Región. Durante esta transitoriedad la ordenación de pago será ejercida por el director(a) de la Región Metropolitana.

Parágrafo transitorio 2. El traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización de la Región Metropolitana a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca implica la asignación de la competencia contractual y la ordenación de gasto, teniendo en cuenta las condiciones previstas en los Estatutos de la Región. Durante esta transitoriedad la ordenación de pago será ejercida por el director(a) de la Región Metropolitana.

CAPITULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

Artículo 77. De las responsabilidades. En la Región Metropolitana y en las entidades adscritas y vinculadas, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga, obligaciones no autorizadas en el presupuesto anual de la Región Metropolitana que autoricen giros para pagos de las mismas
- Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- El funcionario encargado de estos temas que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.
- El ordenador del gasto que no informe oportunamente los compromisos legalmente adquiridos o gastos legalmente ejecutados.



Acuerdo Regional No. 04 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

f. Los responsables de presupuesto que incorporen en el inventario de compromiso u obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, sin que estos se hubiesen adquirido en debida forma.

Artículo 78. De la responsabilidad del pago. En la Región Metropolitana y en las entidades adscritas y vinculadas el ordenador y el funcionario a cargo de estos temas serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO XVII DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS

Artículo 79. Excedentes financieros de las entidades adscritas. Los excedentes financieros de las Entidades Adscritas son de propiedad de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El Director de la Región propondrá para la aprobación del Consejo Regional la distribución de los excedentes financieros.

El Consejo Regional determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería de la Región y asignará, por lo menos el 20%, a la entidad adscrita que haya generado dicho excedente.

El incumplimiento en dicho plazo generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo Regional, la Región solo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. Cuando los excedentes destinados a la Región Distrito superen el 1% al presupuesto vigente, su incorporación al Presupuesto se hará por Acuerdo del Consejo.

Parágrafo 1. Las Entidades Adscritas de la Región deberán enviar a la dependencia encargada de los asuntos hacendarios antes del 15 de marzo el correspondiente respaldo legal de los excedentes financieros.

Parágrafo 2. Legalidad de la Liquidación. El respaldo legal para el establecimiento del excedente financiero de las Entidades Adscritas se constituirá por un Acta firmada por el Representante Legal, el jefe de Presupuesto y el Tesorero-pagador de la entidad respectiva.

Artículo 80. Régimen presupuestal de las entidades vinculadas. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Presupuestal de la Región Metropolitana, con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Director de la Región establecer las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades



BOGOTÁ

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

no financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

Artículo 81. Excedentes financieros de las entidades vinculadas. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias son de propiedad de la Región. El Consejo Regional determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general de la Región, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Regional de y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las sociedades de economía mixta del orden regional son de propiedad de la Región en la cuantía que corresponda a las entidades regionales por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo Regional impartirá las instrucciones a los representantes de la Región y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo Regional, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto no vinculante del representante legal acerca de las aplicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 82. Del plan de cuentas. El plan de cuentas se entenderá incorporado en el presupuesto anual de la Región Metropolitana y debe corresponder al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales vigente, expedido por la Nación.

Artículo 83. Calidad del Gasto. En la Región y sus entidades descentralizadas se deberá implementar los instrumentos que mejoren la calidad del gasto, como el presupuesto orientado a resultados y los trazadores presupuestales, entre otros.

Artículo 84. Transitorio. Mientras se adopta el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, se utilizará en materia presupuestal el Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 85. De la remisión al Estatuto Orgánico Nacional. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto, respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en las leyes orgánicas de presupuesto nacional y sus decretos reglamentarios.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 04

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

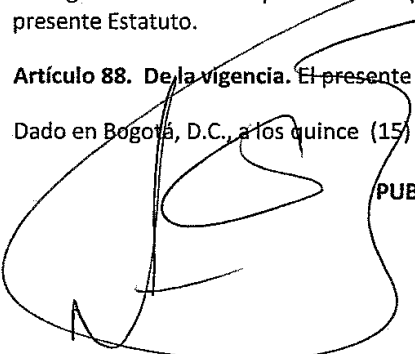
Artículo 86. Del Estatuto presupuestal de las entidades vinculadas. El Director Regional establecerá las directrices presupuestales no contempladas en el presente Estatuto para las entidades vinculadas de la Región Metropolitana, conforme a las normas nacionales.

Artículo 87. El Director establecerá los procedimientos, instructivos, formatos y plazos para la entrega de información y los trámites presupuestales, con el fin de permitir el cumplimiento del presente Estatuto.

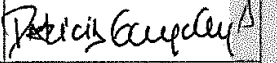
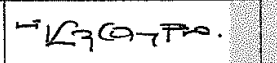
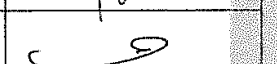
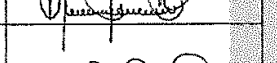
Artículo 88. De la vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Presidente


CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Secretaría Técnica

Aprobó:	Freddy Gustavo Orjuela Hernández	Secretario jurídico del Departamento de Cundinamarca	
	Patricia González Ávila	Secretaria de Integración Regional del Departamento de Cundinamarca	
Revisó:	Karen Holly Castro Castro	Asesora jurídica externo. Secretaria de Integración Regional del Departamento de Cundinamarca	
	Sandra Patricia Fonseca Avella	Jefe Oficina de Integración Regional. SDP - Bogotá	
Proyectó:	Leonardo Arturo Pazos Galindo	Asesor Externo. Secretaria de Integración Regional de Cundinamarca	
	Mary Liliana Rodríguez	Asesora Jurídica Externa. Oficina de Integración Regional. SDP	
	Daniel Augusto Barragán Santos	Asesor Externo. Oficina de Integración Regional. SDP	



ACUERDO REGIONAL N° 05 (15 de agosto de 2023)

“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca 2023-2025”

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal m) del numeral 7, del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022, a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.
3. Que de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley, la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.
4. Que el literal m) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022 establece que son funciones del Consejo Regional, en materia administrativa, expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la ley.
5. Que a través del Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos de la entidad, acto administrativo que en su artículo 58 previó el régimen presupuestal de la Región Metropolitana, estableciendo que le son aplicables las reglas



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 05

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca 2023-2025”

presupuestales contenidas en la Ley 2199 del 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto expedido mediante Decreto Ley 111 de 1996.

6. Que a través del Acuerdo Regional 06 del 2022 se identificaron los hechos metropolitanos del área temática de Movilidad y se adoptó su ámbito geográfico con el listado de municipios elegibles para ingresar a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
7. Que a través del Acuerdo Regional 09 del 2022 se identificaron los hechos metropolitanos del área temática de Seguridad Alimentaria y Comercialización, adoptándose al tiempo su ámbito geográfico con el listado de municipios elegibles para ingresar a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
8. Que a través del Acuerdo Regional 07 del 2022 se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al Sector de Movilidad del Distrito Capital.
9. Que mediante el Acuerdo Regional 10 del 2022 se definieron las funciones de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Comercialización a que hace alusión el artículo 34 de la Ley 2199 de 2022, y se transfirieron transitoriamente a la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.
10. Que el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022 establece como funciones del Consejo Regional, en materia fiscal, aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades.
11. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
12. Que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca requiere contar con un instrumento transitorio de planeación y de gestión de mediano plazo, por un periodo de 3 años, que oriente las acciones de la entidad.
13. Que en sesión celebrada el 15 de agosto de 2023, el Consejo Regional analizó y consideró viable el proyecto de Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca 2023-2025 y el proyecto de acuerdo mediante el cual se adopta este Plan.



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 05

(15 de agosto de 2023)

“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca 2023-2025”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ADOPTAR. El Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca 2023-2025 como un instrumento de planeación y gestión de carácter transitorio.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente acuerdo el documento denominado Plan de Gestión Institucional 2023-2025.

ARTÍCULO 2º. MISIÓN. La Región Metropolitana es una entidad administrativa de asociatividad regional que tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, en las áreas temáticas de movilidad, seguridad ciudadana, convivencia y justicia, seguridad alimentaria y comercialización, servicios públicos domiciliarios y TIC, desarrollo económico, ambiental, ordenamiento territorial y hábitat, y demás priorizadas, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

ARTÍCULO 3º. VISIÓN. En 2028 seremos la región líder del nivel territorial colombiano en la promoción del desarrollo territorial sostenible y en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía de la escala regional metropolitana de Bogotá y Cundinamarca, reconocidos por la eficaz formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sustentables, por el aprovechamiento de las ventajas competitivas de la integración territorial y por la prestación oportuna y eficiente de los servicios a cargo.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. El Plan de Gestión Institucional define los siguientes objetivos, sus programas y metas:

1. Consolidar los procesos de planeación y gestión de la Región Metropolitana.
2. Fortalecer la conexión entre los territorios de la Región Metropolitana y así facilitar y promover la movilidad de pasajeros y carga de manera sostenible y segura.
3. Potenciar el sistema de abastecimiento, comercialización y logística de alimentos en la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El Plan de Gestión Institucional 2023-2025 tendrá una vigencia de tres (03) años y deberá actualizarse una vez se adopte el Plan Estratégico y de



BOGOTÁ

Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Acuerdo Regional No. 05

(15 de agosto de 2023)

"Por el cual se adopta el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca 2023-2025"

Ordenamiento o cuando el Consejo Regional considere que debe actualizarlo a partir de nuevas decisiones adoptadas.

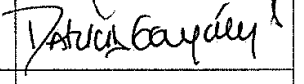
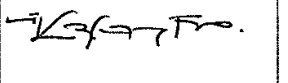
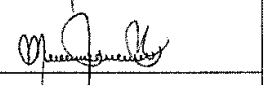
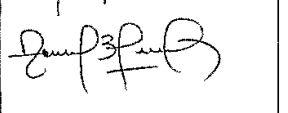
ARTÍCULO 6º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Presidente

CLARA INÉS MARQUEZ VÁSQUEZ
Secretaria Técnica

Aprobó:	Freddy Gustavo Orjuela Hernández	Secretario jurídico del Departamento de Cundinamarca	
	Patricia González Ávila	Secretaria de Integración Regional del Departamento de Cundinamarca	
Revisó:	Karen Holly Castro Castro	Asesora jurídica externo. Secretaria de Integración Regional del Departamento de Cundinamarca	
	Sandra Patricia Fonseca Avella	Jefe Oficina de Integración Regional. SDP - Bogotá	
Proyectó:	Mary Liliana Rodríguez	Asesora Jurídica Externa. Oficina de Integración Regional. SDP	
	Daniel Augusto Barragán Santos	Asesor Externo. Oficina de Integración Regional. SDP	



PLAN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL 2023-2025

Documento borrador para discusión del Consejo Regional

Agosto de 2023



Contenido

Introducción	3
1. Definición y alcance	6
2. Misión	9
3. Visión	9
4. Estructura interna de la Región	10
4.1. Análisis por Líneas funcionales	10
4.2. Mapa de procesos	11
4.4 Estructura de la Región	13
5. Áreas temáticas	15
5.1. Áreas temáticas priorizadas	15
5.2 Hechos metropolitanos	17
6. Objetivos estratégicos	19
6.1. Consolidar los procesos de la planeación y la gestión institucional	19
6.2 Conexión entre los territorios de la Región Metropolitana	23
6.3. Cadena de abastecimiento y logística para el territorio	31



Introducción

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca fue creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020, el cual modificó el artículo 325 de la Constitución Nacional y definió los elementos esenciales y las bases generales para su funcionamiento, determinando que es una entidad administrativa de asociatividad regional conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios cundinamarqueses que compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, cuyo objeto es garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

Consecuente con lo anterior, el párrafo transitorio 2° del artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2020 ordenó tramitar una Ley para definir el funcionamiento de la Región Metropolitana, mandato que se materializó con la Ley 2199 de 2022 que estableció el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y determinó que es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Con la sanción de la Ley 2199 de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 relacionado con el procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca iniciaron el trámite respectivo para la aprobación del Concejo Distrital y de la Asamblea Departamental del ingreso del Distrito Capital y del Departamento a la figura de asociatividad, lográndose a través del Acuerdo Distrital No. 858 de 2022 y de la Ordenanza Departamental 085 del 2022, respectivamente.

El 20 de diciembre de 2022 se puso en funcionamiento la Región Metropolitana y el Consejo Regional, máximo órgano de gobierno de la Región, empezó a adoptar las decisiones para su operación y el ejercicio de sus competencias. A julio de 2023, se han aprobado 13 Acuerdos Regionales correspondientes a los estatutos de la entidad¹; el presupuesto de la vigencia 2022²; la estructura organizacional³; la planta de personal⁴; la escala salarial⁵; la identificación de hechos metropolitanos de movilidad⁶; el traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de

¹ Acuerdo Regional No. 01 del 2022. Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca

² Acuerdo Regional No. 02 del 2022. Por el cual se establece el presupuesto anual de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2022 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca

³ Acuerdo Regional No. 03 del 2022. Por medio del cual se determina la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones

⁴ Acuerdo Regional No. 04 del 2022. Por medio del cual se aprueba la planta de personal de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

⁵ Acuerdo Regional No. 05 del 2022. Por medio del cual se establece la escala salarial para los empleos públicos de la Región Metropolitana

⁶ Acuerdo Regional No. 06 del 2022. Por medio del cual se identifican los hechos metropolitanos del área temática de Movilidad y se adopta su ámbito geográfico con el listado de municipios elegibles para ingresar a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones



Movilidad al Sector de Movilidad del Distrito Capital⁷; la designación del director ad hoc⁸; la identificación de los hechos metropolitanos del área temática de Seguridad Alimentaria y Comercialización⁹; la definición de las funciones de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Comercialización y el traslado transitorio de éstas a la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca¹⁰; el presupuesto de la vigencia 2023¹¹ el concepto previo favorable al régimen salarial¹² y el procedimiento para la convocatoria pública de la elección del director¹³.

Para definir el modelo territorial regional, los criterios y los objetivos de la Región Metropolitana, el Capítulo IV de Ley 2199 de 2022 define el *Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana (en adelante PERM o Plan Estratégico)* como un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que, además, permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. De conformidad con los Estatutos de la Región Metropolitana¹⁴, el PERM tendrá una vigencia de doce (12) años y de manera ordinaria se revisará cada seis (6) años, como lo dispuso el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 2199 de 2022.

En virtud de que la Región Metropolitana debe contar con un instrumento de planeación que instrumentalice las disposiciones y orientaciones de mediano plazo del PERM, se determinó formular un *“Plan de Gestión Institucional”*, que será adoptado por el PERM dentro de su esquema de gestión, como un instrumento de planeación de mediano plazo con un horizonte de cuatro 4 años, a partir de las líneas estratégicas definidas en el PERM.

Considerando que aún no se cuenta con el PERM, este documento constituye el Plan de Gestión Institucional transitorio de la Región Metropolitana para los próximos tres años y, por lo mismo, incorpora elementos estratégicos del PERM como la misión y visión institucional y la estructura interna de la Región Metropolitana, así como establece los objetivos estratégicos para las áreas temáticas priorizadas por el Consejo Regional (movilidad y seguridad alimentaria y comercialización) y para el fortalecimiento institucional. Adicionalmente, este Plan de Gestión Institucional transitorio contiene el componente programático para el desarrollo de los hechos metropolitanos identificados por el Consejo Regional.

⁷ Acuerdo Regional No. 07 del 2022. Por medio del cual se trasladan transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al Sector de Movilidad del Distrito Capital.

⁸ Acuerdo Regional No. 08 del 2022. Por el cual se designa un Director Ad Hoc para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca

⁹ Acuerdo Regional No. 09 del 2022. Por medio del cual se identifican los hechos metropolitanos del área temática de Seguridad Alimentaria y Comercialización y se adopta su ámbito geográfico con el listado de municipios elegibles para ingresar a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Acuerdo Regional 10 del 2022. Por medio del cual se definen las funciones de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Comercialización a que hace alusión el artículo 34 de la Ley 2199 de 2022, y se transfieren transitoriamente a la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.

¹¹ Acuerdo Regional 01 del 2023. Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2023 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

¹² Acuerdo Regional 02 del 2023, por medio del cual se emite concepto previo favorable al régimen salarial para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca

¹³ Acuerdo Regional 03 del 2023, por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la convocatoria pública de la elección del Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se hace una delegación

¹⁴ Acuerdo Regional No. 1 de 2022, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca



El Consejo Regional deberá continuar con las acciones relacionadas con la formulación Plan Estratégico y de Ordenamiento Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 2199 del 2022, en concordancia con lo previsto por los artículos 55 y 56 del Acuerdo 01 del 2020.



1. Definición y alcance

La Ley 2199 de 2022 definió el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana como un instrumento de planeación de mediano y largo plazo, que deberá estar acompañado por un plan de inversiones, incluirá los programas de ejecución y contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y de ordenamiento físico espacial, para lo cual definirá la hoja de ruta y los instrumentos necesarios para su ejecución:



En desarrollo de lo establecido en la Ley 2199 de 2022, el Acuerdo Regional 01 de 2022, en el párrafo de su artículo 56, dispone que la vigencia del PERM es de 12 años y que podrá ser revisado de manera ordinaria cada 6 años y de forma extraordinaria cuando se cumpla alguno de los postulados allí previstos. Sin embargo, frente al componente de planeación socioeconómica del PERM, el numeral 2 del artículo 15 de esta misma ley establece que la definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del PERM debe hacerse con una periodicidad cuatrienal.

Por su parte, para el corto plazo, el numeral 6 del artículo 21 de la citada norma establece que es función del Consejo Regional aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y el artículo 56 del Acuerdo 01 del 2022 establece que, una vez aprobado el plan, el Director de la Región debe someter a aprobación del Consejo Regional el correspondiente plan de acción anual.

Así las cosas, la Región requiere un instrumento interno de planeación y gestión de mediano plazo que responda a las dinámicas de transformación de los territorios en materia política, económica y territorial, que contenga las metas cuatrienales del PERM, que desarrolle los hechos metropolitanos y garantice la articulación con los Planes de Desarrollo a escala nacional, departamental, municipal y distrital.

Este instrumento, que será adoptado por el PERM dentro de su esquema de gestión, se denomina Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana y contiene el desarrollo programático de los hechos metropolitanos y del fortalecimiento de las Región para una vigencia de cuatro años.

Adicionalmente, en el artículo 10 de norma antes citada se establecen competencias para la Región Metropolitana referentes a la formulación de planes sectoriales como instrumentos de planificación que abordan las siete áreas temáticas definidas por la Ley 2199 de 2022.

Con lo anterior, el sistema de planeación de la Región Metropolitana está compuesto por los siguientes instrumentos:



Ahora bien, el Acuerdo Regional 01 de 2022 establece en su artículo 56 que la formulación del PERM deberá surtir un proceso de construcción participativa con el Ágora Metropolitana, espacio de encuentro que aún no se ha puesto en operación. Además, la formulación del Plan Estratégico requiere la participación de municipios a la Región Metropolitana que se hayan asociado, lo cual requiere de la aprobación de los concejos municipales.

Por todo lo anterior, mientras se adopta el PERM, se requiere un Plan de Gestión Institucional transitorio que instrumentalice las disposiciones y orientaciones de mediano plazo del Consejo Regional y defina la hoja de ruta para la Región Metropolitana en un horizonte de tres años.

Este Plan de Gestión Institucional transitorio tiene las siguientes características:

- Se rige por el principio de gradualidad que define que la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
- Incorpora la misión y visión institucional, objetivos estratégicos para las áreas temáticas definidas en el artículo 10 de la Ley 2199 del 2022.
- Se complementa con un Plan Financiero de mediano plazo y con el plan de inversiones anual.
- Se basa en los hechos metropolitanos identificados y establece su desarrollo programático con metas e indicadores.
- Permite incluir nuevos hechos metropolitanos que identifique el Consejo Regional.

- Da la posibilidad de adicionar nuevos programas para los hechos metropolitanos identificados.
- Define el marco de acción para iniciar la operación de la Región Metropolitana en las áreas temáticas priorizadas.
- Otorga el tiempo necesario para la formulación del PERM y sus instrumentos adicionales.

Marco jurídico

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 325 crea la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

La Ley 1454 de 2011 que dicta normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano, define competencias en materia de ordenamiento, establece los principios rectores del ordenamiento y define el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial.

La Ley 2199 de 2022 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”, que define y reglamenta su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política, establece sus competencias y los principios sobre los que se fundamenta la Región Metropolitana, entre otros aspectos relevantes.

De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.

Por su parte, el literal m) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022 establece que son funciones del Consejo Regional, en materia administrativa, expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la ley.

El Decreto 2767/2012 establece que para la inscripción de Banco de Proyectos de Inversión Regional en Departamento Nacional de Planeación de los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, se debe declarar el proyecto de importancia estratégica y para ello se requiere contar con un Plan Estratégico o su equivalente.

Finalmente, el Acuerdo 01 del 2022 “Por el cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca” determina las reglas generales para la operación de la Región Metropolitana.



2. Misión

La Región Metropolitana es una entidad administrativa de asociatividad regional que tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, en las áreas temáticas de movilidad, seguridad ciudadana, convivencia y justicia, seguridad alimentaria y comercialización, servicios públicos domiciliarios y TIC, desarrollo económico, ambiental, ordenamiento territorial y hábitat, y demás priorizadas, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

3. Visión

En 2028 seremos la región líder del nivel territorial colombiano en la promoción del desarrollo territorial sostenible y en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía de la escala regional metropolitana de Bogotá y Cundinamarca, reconocidos por la eficaz formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sustentables, por el aprovechamiento de las ventajas competitivas de la integración territorial y por la prestación oportuna y eficiente de los servicios a cargo.



4. Estructura interna de la Región

4.1. Análisis por Líneas funcionales

Uno de los principales desafíos que enfrentan el Distrito Capital y los municipios, con los cuales se comparten relaciones de interdependencia y colaboración, ha sido la dificultad histórica para atender las demandas sociales, económicas, administrativas y de desarrollo existentes desde hace décadas; responder a los problemas cotidianos de seguridad, movilidad, abastecimiento y acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos y sociales y gestar de manera expedita y efectiva proyectos conjuntos para aprovechar positivamente las ventajas de la aglomeración y fortalecer el desarrollo económico y la capacidad de agregación de valor.

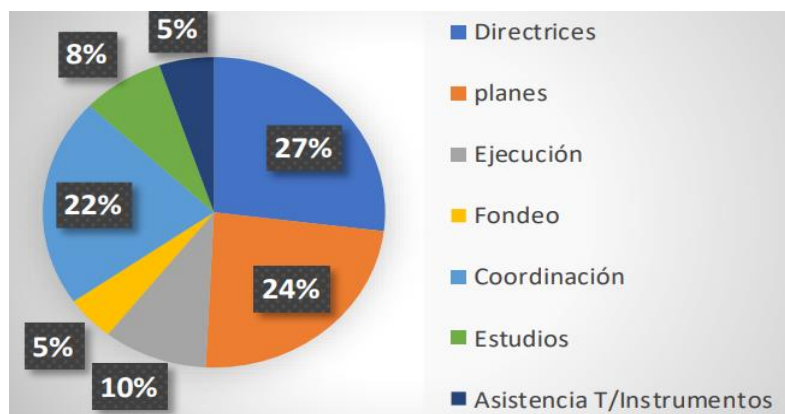
Por lo anterior, fue necesaria la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca como una nueva forma de asociatividad, que garantice la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, en la que varios municipios, con los que existen dinámicas territoriales, ambientales, sociales y económicas no necesariamente circunvecinos a Bogotá, pudiesen asociarse para trabajar mancomunadamente para atender sus necesidades.

Como un resultado del análisis funcional de los órganos de dirección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2199 de 2022, se identificaron las siguientes líneas funcionales:

1. **Ejercicio de la autoridad y fijación de directrices:** Fija políticas o directrices, adopta decisiones en ejercicio de la autoridad exclusiva que le confiere el alcance de sus mandatos, se le concede autoridad para decidir en diferentes áreas de intervención.
2. **Formulación, ejecución y/o seguimiento de planes y programas, proyectos:** Formula planes y programas, estructura proyectos; realiza la ejecución o adelanta la coordinación o gestión para ejecución. Ejecuta, directa o indirectamente, planes, programas o proyectos. Garantiza la ejecución de servicios, obras, competencias o funciones a cargo.
3. **Gestión de la financiación:** De los mecanismos previstos en la ley, identifica fuentes para formular sus planes, programas o proyectos, coordina y gestiona fuentes multinivel de recursos.
4. **Coordinación interinstitucional:** Adelanta la interlocución y alineación de las entidades nacionales, departamentales y municipales relacionadas con el ejercicio de la autoridad y la estructuración y/o ejecución de planes, programas y/o proyectos.
5. **Desarrollo de estudios especializados:** Adelanta directamente o a través de terceros estudios especializados sobre las áreas temáticas que aborda la Región y/o generación de instrumentos o sistemas de información, que sirven de soporte a las políticas, planes o programas y proyectos que adopte la Región.
6. **Asistencia técnica:** Realiza asistencia técnica especializada en el ejercicio de competencias de responsabilidad primaria en los asociados.

A continuación, se ilustra la participación de las diferentes líneas funcionales identificadas:





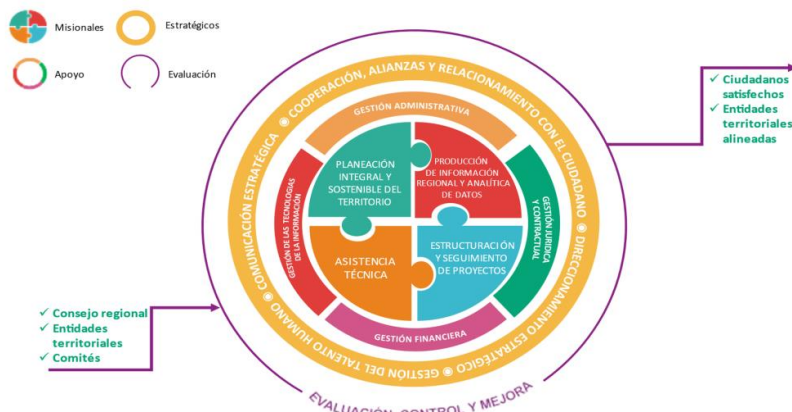
Fuente: Estudio Técnico de Diseño Institucional Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca. Diciembre de 2022

El 27% de las acciones de la Región Metropolitana están orientadas a fijar directrices, el 24% a la adopción de planes, el 22% a las acciones de coordinación interinstitucional, el 10% a acciones de ejecución, el 8% a la ejecución de estudios y con 5% se ubican las acciones de financiación y prestación de asistencia técnica a los asociados.

4.2. Mapa de procesos

De este análisis se derivó el mapa de procesos de la entidad que identifica los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación y control.

MAPA DE PROCESOS REGIÓN METROPOLITANA



Fuente: Estudio técnico Región Metropolitana. Diciembre de 2022.

Los procesos estratégicos son:

- **Direccionamiento Estratégico:** Tiene como objetivo orientar la definición y formulación de las políticas, planes, programas, lineamientos y estrategias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la plataforma estratégica institucional. Reconoce que se deben establecer planes periódicos para orientar cuáles son las prioridades de la Región Metropolitana, ordenando el conjunto de su acción bajo parámetros precisos y en ejercicio de la toma de decisiones.
- **Gestión de la Participación y Comunicaciones:** Se orienta a la aplicación de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad que rige el quehacer misional de la entidad, así como la materialización del principio de participación ciudadana y de creación de consensos entre sus asociados para la toma de decisiones y la generación de alianzas estratégicas con los actores o grupo de valor para aunar esfuerzos en la implementación de proyectos de desarrollo sostenible a escala territorial. Busca además formular las estrategias de comunicación que permitan el acceso y la divulgación de la información a cargo de la Entidad tanto interna como externa hacia los diferentes grupos de interés, contribuyendo al posicionamiento de la imagen institucional de la Región Metropolitana.
- **Gestión del Talento Humano:** Planear, formular, ejecutar y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos que garanticen el adecuado ingreso, permanencia y retiro del personal de la Entidad en el marco del desarrollo y el bienestar de cada persona.
- **Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** Contribuir a la gestión institucional a través de la formulación, ejecución y seguimiento de los planes en materia de tecnologías de la Información para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información para facilitar la gestión de todos los procesos. La gestión de Tics y Sistemas de Información, resultan fundamentales para el despliegue de las diversas intervenciones derivadas del ejercicio de la autoridad y las áreas temáticas de la Región.
- **Gestión Jurídica:** Orientar, representar y asesorar a la Región Metropolitana en materia jurídica. Dado que prácticamente todas las actuaciones de la región Metropolitana deben considerar aspectos legales, para ajustar sus decisiones estratégicas a la legalidad y dar soporte estratégico en este campo al proceso de toma de decisiones.

Los procesos misionales son:

- **Ejercicio de la Autoridad Regional:** Recoge lo relativo a las directrices/ejercicio de la autoridad y al Observatorio Regional que debe ser asumido por la Región Metropolitana y cuyo objetivo es la recolección, procesamiento, análisis y divulgación de la data orientada a la toma de decisiones para la gestión integral territorial.
- **Planeación Regional y Estudios Especializados:** Conjuga los planes y programas en cuanto a su formulación y seguimiento, con la realización de estudios especializados, y/o generación de instrumentos/o diseño de sistemas. Específicamente deben garantizarse los componentes de planeación socioeconómica y de ordenamiento físico-espacial. Tiene como objetivo adelantar las acciones encaminadas a atender las necesidades del territorio a través de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y proyectos para la gestión territorial.
- **Formulación y Evaluación de Proyectos:** Estructurar, hacer seguimiento y evaluar técnica, financiera y jurídicamente los proyectos que sean responsabilidad de la Entidad y que respondan a su misionalidad. Hace énfasis y foco en la formulación y evaluación de



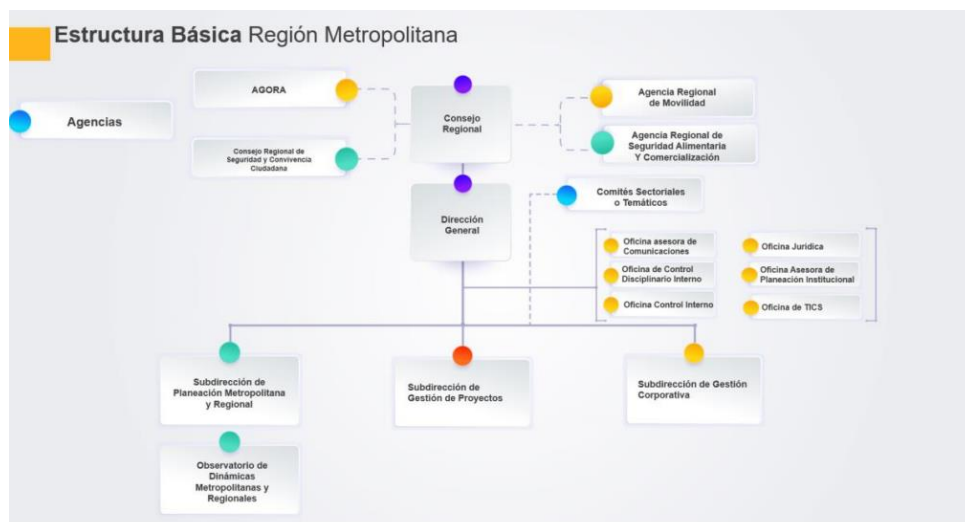
proyectos, centrada en la estructuración técnica y financiera de los proyectos, como referente para la unificación de metodologías y apoyo a todas las áreas temáticas en la gestión de proyectos.

- **Generación de Instrumentos y Asistencia Técnica:** Fortalecer las capacidades técnicas de las entidades territoriales que integran la Región Metropolitana a través de la formulación de herramientas y la asesoría técnica especializada. La generación de instrumentos y la asistencia técnica, e innovación, producir las herramientas para acometer diversas intervenciones en las áreas temáticas y realizar gestión del conocimiento o asistencia técnica.
- **Coordinación Interinstitucional y Gestión de la Ejecución:** Abordará lo relativo a la ejecución (o coordinación o gestión para ejecución) y a los esfuerzos de coordinación que ella implica.

Los procesos de apoyo corresponden a la gestión administrativa, financiera, contractual y documental y los procesos de control y evaluación se refieren a la evaluación, control y mejora.

4.4 Estructura de la Región

Con el mapa de procesos contenido en el Estudio Técnico se definió en el Acuerdo 3 de 2022 la estructura administrativa de la Región Metropolitana así:



Es decir, está compuesta por:

1. Consejo Regional
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Control Disciplinario Interno
 - 2.3. Oficina Jurídica
 - 2.4. Oficina asesora de comunicaciones y participación ciudadana

- 2.5. Oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones
- 2.6. Oficina asesora de planeación institucional
- 3. Subdirección de planeación metropolitana y regional
 - 3.1 Observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales
- 4. Subdirección de gestión de proyectos
- 5. Subdirección de gestión corporativa
- 6. Comités y órganos asesores
- 7. Consejo regional de seguridad, convivencia ciudadana y de justicia



5. Áreas temáticas

5.1. Áreas temáticas priorizadas

La Ley 2199 de 2022, en su artículo 10, determinó las competencias de la Región Metropolitana para las áreas temáticas en las materias de movilidad; seguridad, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos domiciliarios y TIC; desarrollo económico; ambiental, ordenamiento territorial y hábitat.

El Consejo Regional en diciembre 20 de 2022 priorizó las áreas temáticas de movilidad y seguridad alimentaria, teniendo en cuenta que la ley determinó la creación de la Agencia Regional de Movilidad e hizo referencia a la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y dispuso su operación transitoria en el sector de movilidad del Distrito y en la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta las dinámicas regionales tanto en movilidad como en seguridad alimentaria así como las gestiones conjuntas adelantadas durante el periodo 2020-2024 entre la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca para el desarrollo de proyectos de conectividad regional y en abastecimiento.

A continuación se exponen las principales dinámicas en ambas áreas temáticas:

Movilidad

Las relaciones funcionales entre Bogotá y los municipios de la región se han venido consolidando en las últimas décadas, debido a la dinámica de ocupación de estos territorios, generando mayor demanda de infraestructura y servicios de transporte. Esta reconfiguración de la ocupación territorial en la región ha generado cambios en las dinámicas de movilidad puesto que los centros de actividad económica y los centros de localización residencial ya no se encuentran en una misma jurisdicción. Esto sumado a la ausencia de un sistema de transporte público, debidamente integrado en toda la región, y a la alta dependencia hacia la movilidad en vehículos de uso privado han aumentado la congestión vehicular, y con esto, los tiempos de desplazamiento y los costos de transporte en los territorios, tanto de pasajeros como de carga.

En consecuencia, la disminución de las velocidades en los corredores viales, la caída en la participación del transporte público que evidencia la necesidad de mejorar la calidad del servicio y la afectación de la competitividad y productividad de la región, hacen prioritario abordar la temática de movilidad de manera coordinada.

Además, las externalidades negativas asociadas a los fenómenos anteriormente descritos impactan a los ciudadanos y su calidad de vida de manera cotidiana, lo que ha llevado a gestionar soluciones estructurales. En este sentido, y con el propósito de avanzar en la implementación de una visión regional de largo alcance, tanto la Gobernación de Cundinamarca como el Distrito Capital, han venido sumando esfuerzos para continuar la consolidación de un Sistema Regional de Movilidad integrado, sostenible, incluyente y accesible.

Así las cosas, la Ley 2199 de 2022 identifica y propone una solución institucional a través de la creación de la Agencia Regional de Movilidad, como entidad descentralizada de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con la competencia de abordar las problemáticas relacionadas con la movilidad, continuando con la gestión coordinada que han adelantado la



Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, y que cuente con la capacidad técnica, legal y operativa para materializar la integración regional en materia de movilidad que se ha venido desarrollando en el marco de la cooperación y el ejercicio de las funciones de las diferentes autoridades que, a nivel nacional, departamental y municipal, concurren en este tema.

Seguridad alimentaria y comercialización

La operación de abastecimiento de alimentos de la ciudad de Bogotá es altamente dependiente de los departamentos de la Región Central, debido a que Bogotá representa la demanda más importante frente a su capacidad de producción. Según la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), en 2019 ingresaron a la ciudad 2.366.319 toneladas de alimentos, de los cuales el 76,3% proviene de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Meta y Huila. Al revisar las cifras por departamento, Cundinamarca obtiene el primer lugar al ser el abastecedor de 987.703 toneladas equivalentes al 41,74% de los ingresos registrados para la ciudad.

De otro lado, según la Secretaría de Agricultura de Cundinamarca, en el año 2022 los pequeños productores de la economía campesina y los emprendimientos de transformación de alimentos de iniciativa familiar o comunitaria, presentan debilidades significativas respecto a la comercialización y la producción de sus productos, dada en parte por la baja capacidad de volumen de oferta, la falta de recursos e insumos de producción técnicos, materiales y financieros para la promoción y búsqueda de mercados directos, las distorsiones propias del mercado de oferta y la demanda y la inequidad en la distribución de la renta propia del modelo actual de mercado.

Esta situación ha ocasionado un abandono progresivo de la actividad productiva en el sector agroalimentario, debido a que las nuevas generaciones no ven en el campo y la producción de alimentos un negocio rentable que garantice un nivel de vida adecuado, por lo que prefieren trasladarse las urbes, dedicando su fuerza laboral y emprendimientos a otros sectores económicos, lo que en el mediano y largo plazo se constituye como una grave amenaza a la producción estable de alimentos y por ende a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas, comprometiendo además la autonomía y la soberanía alimentaria.

En el ámbito distrital, se expidió el documento CONPES 09 de 2009 “Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá”, en donde se plantea que esta política:

“Se orientará hacia el concepto articulador de Ciudadanía Alimentaria, entendida como la práctica de participación en comportamientos relacionados con los alimentos sostenibles, en lugar de amenazar y agredir el medio ambiente. Esta nueva orientación, incluye el desarrollo de un sistema alimentario democrático, social, económicamente justo y ambientalmente sostenible (Wilkins, 2004). La ciudadanía alimentaria se constituye en el escenario de complementariedad entre seguridad alimentaria y nutricional y soberanía alimentaria. Priorizando principalmente los conceptos de i) cambios relacionados con la alimentación, no sólo desde la perspectiva del consumo, sino también desde el conjunto del sistema agroalimentario (SAA); ii) elaboraciones teóricas de ciudadanía alimentaria; y 3) movimientos alimentarios y las prácticas sociales de los mismos (Gómez-Benito y Lozano 2014a y 2014b)”.

Por su parte, en el Departamento de Cundinamarca, mediante la Ordenanza No. 0261 de 2015 se adoptó la política pública de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento de



Cundinamarca 2015- 2025, en el que se considera entre otras cosas que la Seguridad Alimentaria y Nutricional se entiende como:

“Las acciones intersectoriales e integrales que permitan la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

En este mismo sentido dispone que la integración regional, en especial con el Distrito Capital, es una necesidad de mercado y de distribución en el sistema de abastecimiento departamental, que debe ejecutarse para lograr el desarrollo de la política pública departamental.

Conviene señalar que en el marco de la pandemia y post pandemia, la seguridad alimentaria y la comercialización tuvo una especial relevancia, por la necesidad de los territorios y los efectos en el consumo de alimentos que ha tenido esta situación.

La Ley 2199 de 2022 identifica y propone una solución institucional a través de la creación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, como un referente institucional, de la Seguridad Alimentaria y comercialización, de las siete temáticas que debían ser abordadas por la Región Metropolitana.

En este contexto institucional, el Consejo Regional Metropolitano priorizó la seguridad alimentaria como una de las temáticas a abordar en su fase inicial de funcionamiento en la Región Metropolitana, para consolidar el desarrollo interinstitucional y abordar con visión regional el abastecimiento y la comercialización de alimentos

5.2 Hechos metropolitanos

Los Hechos Metropolitanos, definidos por la Ley 2199 de 2022, como los fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten y beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas y cuya acción coordinada busca garantizar mayor efectividad. En el capítulo VIII del Acuerdo Regional 01 de 2022 se establecen las etapas que deberá surtir el Consejo Regional para la declaratoria de los hechos metropolitanos de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley.

Es así como la fase de identificación de los Hechos Metropolitanos se requiere explicar el fenómeno de conformidad con el alcance territorial, la sostenibilidad, el beneficio multiactor, la eficiencia económica y la organización institucional y, a partir de este análisis, definir el listado de municipios elegibles para el ingreso a la Región Metropolitana en función de las dinámicas existentes relacionadas con el respectivo hecho metropolitano. En la fase de declaratoria se deben detallar los beneficios ambientales, sociales y económicos esperados de la gestión del hecho metropolitano correspondiente, así como identificar y priorizar los planes y programas estratégicos que se proponen para el logro de los objetivos planteados para el hecho y presentar una ruta de implementación con plazos, costos estimados y fuentes de financiación de los planes, programas y proyectos propuestos.



En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Regional ha identificado cinco hechos metropolitanos en las dos áreas temáticas priorizadas, que, a partir de lo establecido para la fase de identificación, están soportados en documentos técnicos que analizan los parámetros exigidos por la Ley.



6. Objetivos estratégicos

Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 9 y párrafo del artículo 10 de la Ley 2199 del 2022, las competencias previstas para la Región Metropolitana serán asumidas de manera progresiva en función de la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, y teniendo en cuenta los hechos metropolitanos identificados y/o declarados.

En este sentido, este Plan de Gestión Institucional se ocupará de los objetivos estratégicos necesarios para el fortalecimiento de la entidad y la gestión de las áreas temáticas priorizadas de movilidad y seguridad alimentaria y comercialización a partir de los hechos identificados.

Los objetivos estratégicos planteados para la Región Metropolitana para el período 2023-2025:

- Consolidar los procesos de planeación y gestión de la Región Metropolitana.
- Fortalecer la conexión entre los territorios de la Región Metropolitana y así facilitar y promover la movilidad de pasajeros y carga de manera sostenible y segura.
- Potenciar el sistema de abastecimiento, comercialización y logística de alimentos en la Región Metropolitana.

6.1. Consolidar los procesos de la planeación y la gestión institucional

Objetivo específico

Generar la capacidad institucional y técnica de la Región Metropolitana para liderar el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los entes territoriales que conforman la Región, acorde con los retos y desafíos que implica el ejercicio de sus competencias, bajo principios de eficiencia, oportunidad y pertinencia en la operación de la entidad.

Caracterización

Con la creación de la Región Metropolitana nació la escala de planeación y de gestión del orden regional para concertar las políticas, programas y proyectos orientados a la planeación armónica y sostenible del territorio y el cierre de brechas. En ese sentido, la Región corresponde a una nueva institucional que requiere consolidar su capacidad institucional técnica para liderar la transformación de este territorio en el que se alojan más de 11 millones de habitantes y que representa el 31% del PIB del país.

Programas

1. Desarrollo de la capacidad técnica de la RM

Las relaciones de interdependencia de la región requieren un seguimiento y análisis constante que permita entender la transformación de las dinámicas económicas, territoriales, ambientales y sociales en el tiempo y contar con información regional actualizada para la gestión adecuada y oportuna de los hechos metropolitanos y sus estrategias, programas y proyectos.



Para lograr lo anterior, se requiere crear y consolidar el Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales como la herramienta técnica que procese la información disponible y contribuya a la toma de decisiones y a la elaboración de insumos técnicos que soporten los instrumentos de planificación de la Región Metropolitana.

Así mismo, es necesario fortalecer las capacidades institucionales y técnicas de la Región Metropolitana con acciones de formación dirigidas a los asociados y el equipo técnico de la región.

2. Espacio y metodologías de participación ciudadana para la deliberación, concertación y priorización de las iniciativas, propuestas y recomendaciones de la RM

Desde su creación, con el Acto Legislativo 02 de 2020, la Región Metropolitana ha promovido la participación ciudadana como herramienta para el diálogo y la concertación. Por esta razón y para desarrollar lo establecido en la Ley 2199 de 2022, este programa busca la creación y consolidación del Ágora Metropolitana como espacio que desarrolla vínculos entre los diferentes actores de la región, contribuye a la generación de confianza, promueve la co-creación y fomenta la transparencia y la innovación social en la Región Metropolitana para aportar a la toma de decisiones y a la formulación de los instrumentos de planificación.

3. Estrategia de promoción y pedagogía sobre la RM

La Región Metropolitana es una entidad administrativa de asociatividad regional única y reciente que se consolida con la vinculación de los municipios que decidan asociarse de manera voluntaria. En este sentido, es fundamental formular e implementar una estrategia que permita socializar y divulgar a los actores de la Región los antecedentes de esta nueva entidad, sus decisiones y el desarrollo de acciones en el marco de los hechos metropolitanos identificados, así como los beneficios y las oportunidades que ofrece la Región Metropolitana.

Así mismo, la estrategia debe contribuir a posicionar esta nueva institucionalidad ante las otras entidades, promoviendo la gobernanza multinivel; ante las organizaciones sociales y económicas y la ciudadanía como el actor fundamental en la concertación de las decisiones y proyectos estratégicos de la región.

La estrategia también debe fortalecer la comunicación interna de los asociados de la entidad, permitiendo una conversación permanente y promoviendo la participación oportuna.

4. Esquema de coordinación de la RM con otras instancias y actores de la región

Dentro de las competencias de la Región Metropolitana que se desarrollan en el artículo 10 de la Ley 2199 de 2022, existen varias referentes a la coordinación con autoridades nacionales y/o territoriales y demás actores e instancias regionales para el desarrollo de acciones en las áreas temáticas priorizadas para el trabajo de la Región.

En este sentido, se requiere definir un esquema que dé claridad sobre la forma como se interrelaciona la Región Metropolitana con decisiones y proyectos de otros esquemas asociativos como la RAPE – Región Central y Asocentro o de instancias regionales como la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, la Alianza Logística Regional, entre otras. Así mismo, es fundamental



precisar la coordinación requerida con la CAR para trabajar los asuntos ambientales de la Región Metropolitana.

5. Plan de asistencia técnica a miembros de la RM

La Región Metropolitana tiene como finalidad promover el desarrollo armónico, la equidad y el cierre de brechas entre los territorios. Lo anterior exige fortalecer las capacidades técnicas de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana, mediante la asesoría y el acompañamiento a los entes territoriales que la conformen, con base en el principio de pluralidad que reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del territorio.

Dentro de los temas que serán parte de este plan de asistencia técnica, está lo relacionado con la armonización de los instrumentos de planificación de los asociados a lo dispuesto en el Plan Estratégico y de Ordenamiento Regional.

Programas, metas e indicadores

A continuación, se presentan los programas, metas e indicadores relacionados con este objetivo estratégico:



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

OBJETIVO	PROGRAMA	META	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
Fortalecer los procesos de planificación y gestión institucional	Desarrollo de la capacidad técnica de la RM	1	Observatorio de dinámicas regionales y metropolitanas en operación	Unidad
		3	Insumos técnicos para la formulación de los instrumentos de planeación de la RM	Unidad
		1	Plan de fortalecimiento de capacidades desarrollado	Unidad
	Espacio y metodologías de participación ciudadana para la deliberación, concertación y priorización de las iniciativas, propuestas y recomendaciones de la RM.	1	Ágora Metropolitana implementada	Unidad
	Estrategia de promoción y pedagogía sobre la RM	1	Estrategia implementada	Unidad
	Esquema de coordinación de la RM con otras instancias y actores de la región (CAR, RAPE, CRCI).	1	Metodología formulada e implementada	Unidad
	Plan de asistencia técnica a miembros de la RM	1	Plan implementado	Unidad



6.2 Conexión entre los territorios de la Región Metropolitana

Objetivo específico

Establecer y priorizar acciones integradas para fortalecer la conexión entre los territorios de la región metropolitana y facilitar y promover la movilidad de pasajeros y carga de manera sostenible y segura.

Caracterización

Los viajes pendulares con motivo trabajo, estudio y el desplazamiento diario de carga se presentan en la región como un fenómeno supramunicipal continuo indiferente a los límites político-administrativos. Este fenómeno de movilidad cotidiana está relacionado con la distribución espacial de las zonas residenciales y las zonas de actividad económica en el territorio regional (IDOM, 2018;¹⁵ MOET, 2018¹⁶).

La fuerte relación de interdependencia funcional entre Bogotá y un conjunto de municipios de su entorno, explicada en gran parte por los fenómenos de conurbación, dada la atracción que ejerce la capital como el principal núcleo urbano del país sobre otros municipios, en particular por su oferta laboral y de servicios, genera presión sobre el sistema de transporte público de pasajeros. Esto se suma a que la red vial regional existente, a pesar de las intervenciones que ha tenido en los últimos años, resulta insuficiente para la demanda de tráfico vehicular que concentra la Región.

Según la Encuesta de Movilidad¹⁷, el mayor número de viajes con origen en la Región - destino Bogotá y viceversa se presenta en los municipios Soacha, Chía y Mosquera. En la región, Bogotá y los 18 municipios vecinos, generan más de 500.000 viajes diarios para un día hábil con origen y/o destino Bogotá, que ejercen una presión sobre la red de transporte, congestionando los accesos a Bogotá.

Adicionalmente, según los volúmenes de flujo vehicular de camiones (contrato 2019-1816 SDM, 2021) se evidencia que, en el periodo de 2015 a 2020, el número de vehículos de carga que ingresan y salen de Bogotá (viajes regionales) aumentó cerca de un 130% con respecto a los observados en el cordón regional (viajes interdepartamentales), hecho que refleja una intensificación de la actividad logística dentro de la aglomeración económica Bogotá Región.

Como consecuencia de lo anterior, las tres principales problemáticas que se identifican son las relacionadas con la congestión vehicular, la contaminación ambiental y la siniestralidad vial. Por tanto, los cambios positivos que promuevan las políticas de movilidad sostenible y segura, como los proyectos de trenes ligeros (Regiotram Occidente y Regiotram Norte), el sistema logístico de carga y abastecimiento alimentario y una mejor red de infraestructura de transporte regional deberán reflejarse en disminuciones de tiempos de viaje, menores emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y menor número de siniestros viales.

¹⁵ IDOM (2018). Estudio de Crecimiento y Evolución de la Huella Urbana para los Municipios que Conforman el Área Bogotá-Región. IDOM, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Gobernación de Cundinamarca y Findeter.

¹⁶ MOET (2018). Ocupación Económica y Planificación Territorial de Bogotá y la Región Vida Ampliada de Cundinamarca: Bases para un Modelo de Ocupación Económica Territorial (MOET). Universidad del Rosario, Alcaldía Mayor de Bogotá, Gobernación de Cundinamarca y Cámara de Comercio de Bogotá.

¹⁷ Secretaría Distrital de Movilidad (2019). Encuesta de Movilidad



Así las cosas, en el contexto regional, la participación de modos de transporte sostenibles y el uso del vehículo privado deben ser temas de relevancia a considerar. El documento CONPES 4034 de 2021 señala que la oferta de transporte masivo moderno y ambientalmente responsable, propicia mejores condiciones de vida para las personas. Por tanto, la promoción del sistema de transporte masivo en modo férreo, la integración tarifaria, entre otros, son un avance importante en cuanto a coordinación de la movilidad regional. Adicionalmente se observa, algunas problemáticas asociadas a esta circunstancia:

- Institucionalidad fragmentada en distintos niveles administrativos, multiplicidad de actores y autoridades, dependiendo del modo de transporte.
- Limitaciones en la prestación de un servicio de calidad a través del marco operativo del transporte intermunicipal (nula integración operacional y tarifaria, alta competencia, baja capacidad de control de flota).

En el mismo sentido, unos de los aspectos clave que determinan la ineficacia en el abordaje de los hechos metropolitanos de movilidad son el rezago en planeación y la inversión de infraestructura de conectividad regional, que se han detectado recurrentemente en estudios como:

- Región Metropolitana de Bogotá: Una visión de la ocupación del suelo (2014)
- Plan de Regionalización de Bogotá, en el marco de la Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, CIDER (2017)
- Plan estratégico del sistema de movilidad Bogotá – Región 2030 FDN-IDOM (2018)
- Visión Cundinamarca 2036, Secretaría de Planeación de Cundinamarca (2018)
- Modelo integrado de transporte enmarcado en la revisión ordinaria del POT de Bogotá Informe 2: Diagnóstico del subsistema vial y de transporte de Bogotá junio de 2017 Steer Davies Gleave.

Conforme a lo anterior, se identificaron las siguientes conclusiones respecto a la planeación de la infraestructura de movilidad regional:

- Inexistencia de una red vial regional estructurada. Las escalas nacional, departamental y municipal operan con baja coordinación entre los territorios.
- Baja oferta de infraestructura y servicios de soporte a modos no motorizados o vehículos más limpios.
- Desaprovechamiento de la infraestructura férrea existente para el transporte de pasajeros.
- Ausencia de información diagnóstica integral de la infraestructura regional y de los servicios de movilidad, que permita la toma de decisión sobre las acciones de planeación de transporte y la articulación de competencias para su construcción, mantenimiento, conservación y rehabilitación.
- Altos niveles de congestión, teniendo en cuenta que para un día típico la Encuesta de Movilidad 2019 reporta cerca de 19 millones de viajes en Bogotá, incluidos los que se realizan entre la ciudad y la Región, en solo nueve corredores viales, por lo que se hace importante generar nuevas conexiones en los bordes norte, occidente y sur.
- Falta de homogeneidad entre las especificaciones y capacidad de la infraestructura vial Bogotá y Cundinamarca.



De otro lado, el sector de transporte de carga está constituido por múltiples actores dentro de los que se encuentran generadores, receptores y transportadores de carga, las autoridades locales de los diferentes municipios, todos ellos en constante relación con los demás actores de la vía. Algunos de los aspectos clave que determinan la necesidad de identificar y declarar el hecho metropolitano son:

- Alta dependencia de vehículos pequeños para atender necesidades de transporte de carga regional, congestión en corredores de conectividad regional.
- Circulación de vehículos de carga en horas pico.
- Altos costos de transporte y de tiempos de viaje derivados de la congestión en los principales corredores viales.
- Ausencia de infraestructura de apoyo a actividades de logística y transporte de carga dentro del contexto urbano.
- Falta de articulación de diferentes reglamentaciones entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca.
- Dificultad para recolectar información de las cadenas logísticas de las empresas de Bogotá y los municipios de Cundinamarca.
- Falta de articulación en horarios de operación, en especial los esquemas de distribución nocturna.
- Falta de habilitación de grandes superficies destinadas a las maniobras de los vehículos de carga.

En relación con el transporte público, son también varias las problemáticas identificadas que generan una necesidad de identificar y declarar un hecho metropolitano concreto frente al transporte público de pasajeros:

- El servicio se presta en vehículos que requieren adecuación y renovación.
- Existe poca confiabilidad en la operación (frecuencias).
- Existe poca o nula integración física, operacional, de medio de pago y tarifaria.
- Competencia entre muchas empresas de transporte intermunicipal que prestan el mismo servicio.
- Existen bajas exigencias de vehículos accesibles, seguros, y de bajas emisiones.
- Ausencia de implementación de tecnología que permita controlar la flota, conductores operando, revisión en la operación de trazados y paradas autorizados, recopilación de información de la operación en tiempo real (oferta, demanda), del servicio al usuario (horarios de prestación del servicio, empresas, tarifas, paraderos, trazados, ubicación de los vehículos), entre otros.

De esta forma, la dimensión de institucionalidad resulta necesaria para la planeación, estructuración, financiación y ejecución de los proyectos de infraestructura, así como para la coordinación de la logística y carga, y la gestión e integración del sistema de transporte público de pasajeros. Para el área temática de movilidad, la Región Metropolitana a través de la Agencia Regional de Movilidad (ARM) deben identificar y definir las prioridades de intervención a nivel regional. Cabe resaltar que mediante Acuerdo Regional 07 de 2002, el Consejo Regional transfirió de manera transitoria, y hasta el 31 de diciembre de 2022, las funciones de la ARM al Sector de Movilidad Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad.



Fundamento normativo

La Ley 2199 del 2022 en su artículo 10 definió las competencias de la Región Metropolitana por área temática, entre las que se encuentran las siguientes relacionadas con la materia de movilidad: i) ejercer como autoridad regional de transporte; ii) coordinar e integrar el servicio de transporte público regional; iii) planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción; iv) coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional; v) desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional; vi) formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana; vii) formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad; y viii) procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público.

Consecuente con lo anterior, el mismo marco normativo le asignó al Consejo Regional, máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana, funciones en el área temática de movilidad orientadas a: i) adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano; ii) ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público; iii) fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia; iv) formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana; v) planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros; y vi) ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

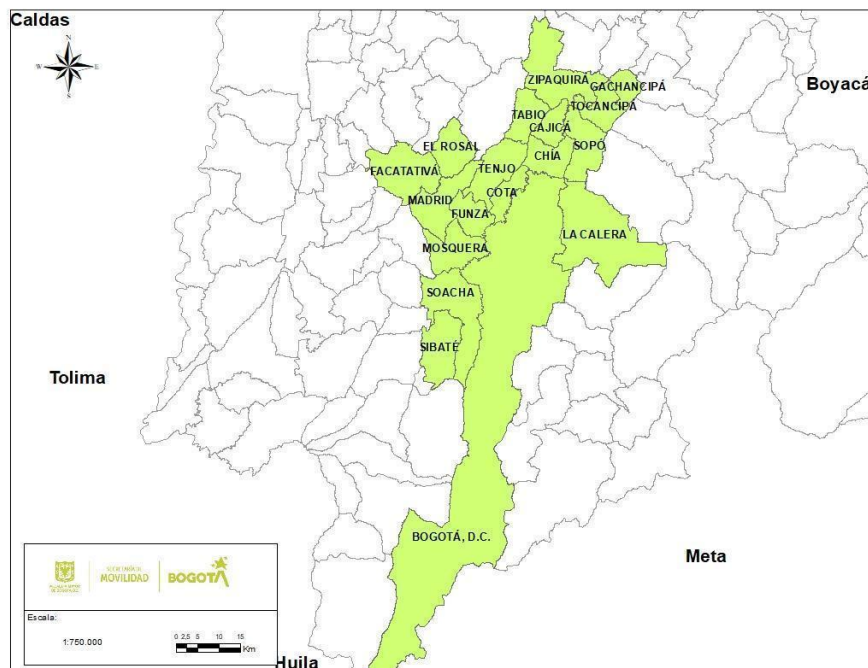
Identificación de los hechos metropolitanos

Teniendo en cuenta la necesidad de abordar las diferentes problemáticas identificadas en materia de movilidad, desde un ámbito regional, el Acuerdo Regional No. 06 del 2022, identificó tres hechos metropolitanos relacionados con esta materia, cuyos componentes fueron ampliamente analizados y respaldados en los documentos técnicos de soporte para la identificación de hechos metropolitanos en movilidad (Anexo 1. DTS Transporte; Anexo 2. DTS Carga; y Anexo 3. DTS Infraestructura).

Dicho documento analiza los fenómenos de conmutación explicado por las fuertes relaciones funcionales de Bogotá y sus municipios aledaños, acotándolos a un ámbito territorial conformado por 17 municipios más Bogotá: Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibate, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá.

Figura 1 – Ámbito territorial de movilidad para la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.





Fuente: Área de estudio Encuesta de Movilidad 2019.

Así mismo y respecto a cada hecho metropolitano identificado, se establecieron las siguientes prioridades:

1. **Hecho Metropolitano: Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros.** Para la gestión integral de un sistema regional de transporte público la institucionalidad regional que se orientará, entre otras, a:
 - Consolidar un sistema de transporte público regional partiendo de los subsistemas existentes y sumados a nuevos componentes de transporte público regional que se vayan implementando, que sea atractivo para los ciudadanos.
 - Implementar infraestructuras de intercambio modal que permitan integrar el transporte público intermunicipal y el transporte público de pasajeros en diferentes modalidades.
 - Coordinar los servicios de transporte de pasajeros entre municipios contiguos.
 - Implementar políticas para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte público al usuario, a los municipios y a la región.
 - Promover acciones orientadas a avanzar en la integración del medio de pago y tarifaria.
 - Implementar estrategias que fomenten un mayor uso del transporte público a nivel regional.

2. Hecho Metropolitano: Integración y gestión de la actividad de carga y logística regional.

La adecuada coordinación de la actividad de carga y logística regional tiene como propósitos:

- Disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al sector transporte.
- Disminuir los viajes de carga, tiempos de desplazamiento, costos de transporte y costos logísticos
- Generar beneficios en el territorio derivados de la implantación de centros de actividad logística y de abastecimiento.
- Generar mayores eficiencias en el uso del espacio vial o del territorio, y la menor afectación ambiental y social que se logra debido a ella.
- Generar ejes regionales de servicios como catalizadores de la ocupación de suelo en forma de corredores viales suburbanos.¹⁸
- Reducir el ruido y las emisiones contaminantes.

3. Hecho metropolitano: Planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad. Las acciones coordinadas que se requieren para coordinar de manera efectiva la integración y gestión de la infraestructura regional apuntan a:

- Generar mayores eficiencias en el uso del espacio vial o del territorio, y la menor afectación ambiental y social.
- Disminuir tiempos de viaje y costos para los usuarios, y mejorar la capacidad de la infraestructura, de tal forma que se reduzca la congestión de los accesos a Bogotá.
- Generar y aprovechar las economías de escala en la gestión de la infraestructura.
- Estructurar fuentes de financiación que permitan el desarrollo de proyectos de impacto regional.
- Crear protocolos y equipos de intervención en campo para poder realizar la gestión oportuna del tránsito.

Programas en materia de movilidad

A continuación se presentan y describen de manera general los programas que atienden las problemáticas asociadas a cada hecho metropolitano identificado.

- **Programas para el Hecho Metropolitano “Planeación, Integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad”**
 - **Ampliación de capacidad en las vías de conectividad regional y generación de nuevos accesos regionales:** Se desarrollarán proyectos integrales necesarios para mejorar las condiciones de conectividad regional y generar nuevos accesos regionales.

¹⁸ Los corredores suburbanos viales regionales en suelo rural se encuentran reglamentados en la normativa nacional del DECRETO 3600 de 2007. El Decreto menciona que se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde de la vía.



- **Coordinación de medidas de gestión de la demanda en vías regionales:** Se armonizarán las medidas y políticas de las diferentes autoridades de tránsito para minimizar los impactos de la congestión vial.
- **Consolidación de fuentes de financiación ARM:** Se diseñarán e implementarán fuentes de financiación regionales que permitan la ejecución de los proyectos de movilidad de la Región.
- **Programas para el Hecho Metropolitano “Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros”**
 - **Coordinación de servicios de transporte de pasajeros entre municipios contiguos:** Se adoptarán medidas que permitan la extensión, reorganización y/o reestructuración del servicio de transporte público entre dos o más municipios de la Región.
 - **Implementación de nuevos proyectos o sistemas de transporte regional de pasajeros:** Se implementarán infraestructuras de integración modal que permitan optimizar los servicios de transporte público de pasajeros, incentivar su uso y disminuir la dependencia al vehículo particular.
 - **Integración del transporte intermunicipal con los servicios de transporte urbano:** Se implementarán proyectos regionales de transporte público de pasajeros, donde se priorice la integración física, operacional y tarifaria con otros sistemas de los municipios de la región.
- **Programas para el Hecho Metropolitano “Integración y gestión de la actividad de carga y logística regional”**
 - **Coordinación regional:** Se busca articular las medidas y políticas entre las diferentes autoridades municipales para minimizar los impactos negativos en la movilidad asociados a las actividades de carga y logística.
 - **Infraestructuras logísticas.** Se busca implementar infraestructuras logísticas que permitan consolidar la carga, de tal manera que se reduzcan los desplazamientos de vehículos pesados al interior de las zonas urbanas de la región.

Programas, metas e indicadores

A continuación, se presentan los programas, metas e indicadores relacionados con los hechos metropolitanos identificados para este objetivo estratégico:



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

OBJETIVO	HECHO METROPOLITANO	PROGRAMA	META	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
Fortalecer la conexión entre los territorios de la Región Metropolitana y facilitar y promover la movilidad de pasajeros y carga de manera sostenible y segura.	Integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad	Ampliación de capacidad en las vías de conectividad regional y generación de nuevos accesos regionales	3	Ampliaciones de vías y nuevos accesos regionales	Porcentaje de avance estructuración y contratación de intervenciones
		Coordinación de medidas de gestión de la demanda en vías regionales	1	Comité sectorial de gestión del tránsito conformado y en marcha	Número
		Consolidación fuentes de financiación ARM	3	Fuentes de financiación implementadas	Número
			3	Fuentes de financiación implementadas	Número
	Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros	Coordinación de servicios de transporte de pasajeros entre municipios contiguos	2	Rutas de SITP con cobertura en municipios contiguos	Número
		Implementación de nuevos proyectos o sistemas de transporte regional de pasajeros	100%	Porcentaje de inicio de operación de Regiotram	Porcentaje
		Integración del transporte intermunicipal con los servicios de transporte urbano	2	Infraestructuras de intercambio modal estructuradas	Número
	Integración y gestión de la actividad de carga y logística regional	Coordinación regional	1	Comité sectorial logístico conformado y en marcha	Número
		Infraestructuras logísticas	2	Infraestructuras logísticas implementadas	Número



6.3. Cadena de abastecimiento y logística para el territorio

Objetivo específico

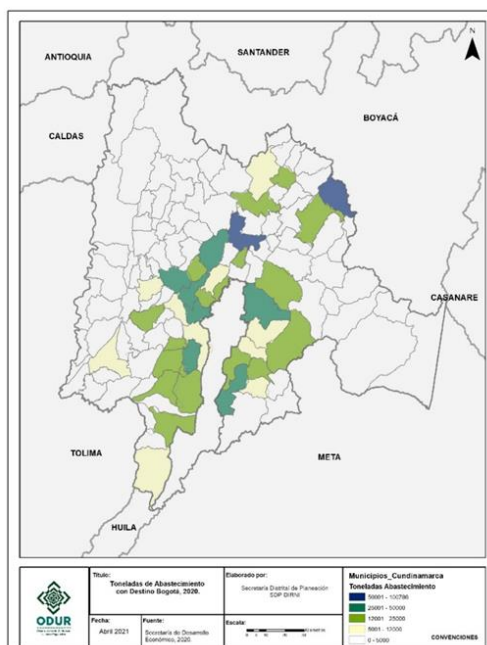
Establecer, integrar y ejecutar un conjunto de acciones relacionadas con la Comercialización Agropecuaria Institucional, Asociativa y Productiva, la cadena de abastecimiento y la logística de alimentos para el territorio de la Región Metropolitana.

Caracterización

La operación de abastecimiento de alimentos de la ciudad de Bogotá es altamente dependiente de los departamentos de la Región Central (Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima); si bien Bogotá representa la demanda más importante su capacidad de producción propia es muy baja con respecto al nivel de consumo.

En el año 2020 ingresaron aproximadamente 2.2 millones de toneladas de alimentos a Bogotá, de los cuales aproximadamente el 40% provienen de municipios de Cundinamarca (900,000 toneladas). Según la información de abastecimiento del Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, dentro de Cundinamarca, 26 municipios acumulan el 82% del abastecimiento de Bogotá. Como se puede observar en la siguiente Figura, los municipios con colores más oscuros son aquellos que abastecen a Bogotá con mayor número de toneladas (superior a 12,000 toneladas en un año).

Figura 01. Abastecimiento de Bogotá, 2020.



Fuente: Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Al revisar el comportamiento por productos, se observa que a la ciudad de Bogotá ingresan alimentos de todas las categorías, de las 987.703 toneladas aportadas por el departamento de Cundinamarca en 2019, 830 mil toneladas se distribuyen en 20 productos lo que demuestra que este departamento no solamente es el más relevante desde el punto de vista de volúmenes de abastecimiento para Bogotá, sino porque aporta gran variedad de productos a la canasta alimentaria de la ciudad debido a características climatológicas que aseguran una oferta permanente y diversa.

Pese a la potencialidad que existe en los diferentes territorios en materia de producción, se advierte que existen falencias respecto a la comercialización de los alimentos, toda vez que los canales tradicionales de comercialización no agregan valor al producto. Contando en casos específicos hasta siete eslabones en el tránsito de un producto agropecuario desde su lugar de producción hasta el consumidor final, lo que afecta el precio de los productos.

Sobre esta situación diferentes estudios recomiendan parametrizar elementos claves que se han estructurado según los componentes del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (SADA), acorde con la metodología de la FAO y que comprende: abastecimiento, distribución y consumo e institucionalidad.

Especialmente para la Región Metropolitana el efecto directo a prevenir son los riesgos de disponibilidad de alimentos costosos, los volúmenes insuficientes o la baja calidad, los cuales están asociados a múltiples factores, tales como:

- El conflicto en el uso del suelo en las zonas productoras.
- Ineficiencias en los procesos productivos (poco acceso a tecnologías de punta, baja implementación de tecnologías para prevenir riesgos asociados con el cambio climático, poco acceso a extensión agropecuaria, entre otros).
- Procesos inadecuados y recursos utilizados de manera incorrecta en la logística.

En aspectos como las compras públicas de alimentos, la FAO estimó que en el año 2019 se compraron alimentos por más de 700 millones de dólares, sumando solo los del ICBF, el PAE y la UNSPEC, sin embargo, los pequeños productores de la agricultura familiar solo participaron en un 3% de este mercado, lo que señala las enormes brechas al respecto, pero también la oportunidad que se tiene en estos mercados.

Desde el punto de vista de los municipios, los pequeños productores de la economía campesina y los emprendimientos de transformación de alimentos de iniciativa familiar o comunitaria presentan debilidades significativas respecto a la comercialización de sus productos, dada en parte por la baja capacidad de volumen de oferta, la falta de recursos técnicos, materiales y financieros para la promoción y búsqueda de mercados directos, las distorsiones propias del mercado de oferta y la demanda y la inequidad en la distribución de la renta propia del modelo actual de mercado.

Ante las problemáticas identificadas, se requiere de la implementación de mecanismos que permitan mejorar la eficiencia en los diferentes eslabones del sistema de abastecimiento y comercialización de alimentos, generando un balance entre la producción que ofrecen los territorios y la exigente demanda de Bogotá. Asimismo, se deben desarrollar estrategias que garanticen un adecuado sistema logístico de abastecimiento y de distribución de alimentos, garantizando así su adecuada disponibilidad y calidad.



En este orden de ideas, en los documentos de soporte se plantearon algunas acciones necesarias para fortalecer el sistema de abastecimiento y comercialización de alimentos en la región:

- Desarrollar mecanismos efectivos de articulación comercial, convencional y no convencional, con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado.
- Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la región, y en el Distrito Capital.
- Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
- Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental en particular atendiendo los conflictos en el uso del suelo en las zonas productoras.
- Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la región.
- Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades que generen bienestar social y económico en los productores.

Fundamento normativo

El Artículo 10 de la Ley 2199 de 2022, define las competencias de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca por áreas temáticas. De acuerdo con lo allí dispuesto, se prevé que la Región Metropolitana ejerza sus competencias en materia de seguridad alimentaria y comercialización, así:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados



regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.
4. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
5. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.
6. Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores.

Mediante el Acuerdo Regional 10 del 2022 se definieron las funciones de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Comercialización a que hace alusión el artículo 34 de la Ley 2199 de 2022, y se transfirieron transitoriamente a la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.

Identificación de hechos metropolitanos

Partiendo de estos lineamientos, la Región Metropolitana con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca y la Agencia de Comercialización e Innovación para el desarrollo de Cundinamarca, realizó la identificación y formulación de dos hechos metropolitanos en materia de Seguridad alimentaria y comercialización denominados: “Gestión del sistema de abastecimiento y comercialización agropecuaria para mayor eficiencia de la relación funcional entre la producción y el consumo”, y “Gestión del sistema de logística y distribución de alimentos para reducir ineficiencias y sus impactos sociales económicos y ambientales”. Estos componentes fueron ampliamente analizados y respaldados en los documentos técnicos de soporte para la identificación de hechos metropolitanos en Seguridad alimentaria y comercialización (Anexo 4. DTS Abastecimiento y Anexo 5. DTS Logística).



De esta forma, a través del Acuerdo Regional No. 09 de 23 de diciembre de 2022, se identificaron estos hechos metropolitanos del área temática de Seguridad Alimentaria y Comercialización y se adoptó como ámbito geográfico al Distrito capital y a los 116 municipios de Cundinamarca, de acuerdo con su jerarquía funcional a partir de las variables y criterios analizados en el estudio técnico.

Igualmente, dicho Acuerdo establece las siguientes prioridades para cada Hecho Metropolitano identificado:

1. **Hecho metropolitano 1:** Gestión del sistema de abastecimiento y comercialización agropecuaria para mayor eficiencia de la relación funcional entre la producción y el consumo:
 - Comercialización agropecuaria, asociatividad y producción regional mejorando las condiciones de pago para los productores.
 - Ciudadanía alimentaria y consumo responsable en condiciones de calidad y precio favorable.
2. **Hecho metropolitano 2:** Gestión del sistema de logística y distribución de alimentos para reducir ineficiencias y sus impactos sociales económicos y ambientales:
 - Habilitación, modernización y construcción de infraestructuras logísticas para el abastecimiento y desconcentración de las existentes, particularmente Corabastos.
 - Redes de logística de abastecimiento y distribución de alimentos.
 - Economía circular y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos.

A continuación, se presentan los programas relacionados con los hechos metropolitanos identificados para este objetivo estratégico:

- **Programas para el Hecho Metropolitano: Gestión del sistema de abastecimiento y comercialización agropecuaria para mayor eficiencia de la relación funcional entre la producción y el consumo:**
 - **Comercialización agropecuaria, asociatividad y producción regional mejorando las condiciones de pago para los productores.**

La cadena de comercialización de alimentos frescos en la Región Metropolitana tradicionalmente se ha caracterizado por tener una estructura en que los pequeños y medianos productores agropecuarios venden sus productos en finca a intermediarios que se encargan de acopiar y transportar los productos hasta las centrales de abastos de las distintas ciudades, donde unos pocos comerciantes mayoristas, adquieren los productos, para venderlos luego a empresas industriales, instituciones, otras plazas de mercado, y a miles de minoristas como las tiendas, los mini mercados y hasta los puestos callejeros, a través de los cuales los productos son adquiridos por millones de consumidores. (DNP, 2021).



Se estima que en la cadena de abastecimiento, en promedio se realizan 4 intermediaciones elevando hasta en un 80% el costo de venta al consumidor final, sin realizar ninguna agregación de valor a los productos. Adicionalmente, el manejo inadecuado de los productos frescos en los procesos de transporte y almacenamiento generan pérdidas que se estiman en el 35%. Estos dos aspectos, posiblemente sean los que más afectan la cadena de abastecimiento alimentario y los ingresos de los productores agropecuarios del país. (SDDE, 2020)

Además, el 67% de las organizaciones agropecuarias no cuentan con centros de acopio, espacios físicos o infraestructuras logísticas especializadas en donde puedan almacenar de manera temporal los productos frescos o transformamos, además, que posibilite añadir valor y generar empleo. Tan solo el 12% cuenta con cuartos fríos y menos del 12% cuentan con maquinaria y equipos que permitan realizar procesos de alistamiento, selección, empaque y embalaje, de tal manera que, es otra de las barreras que dificulta el acceso de las organizaciones de pequeños productores a mercados con un mayor grado de especialización. (Gobernación de Cundinamarca, 2023)

Otra de las problemáticas, es que la gran mayoría de pequeños y medianos productores y organizaciones agropecuarias, no logran acceder a mercados formales como grandes superficies, compras públicas, agroindustria entre otros, ya que no cuentan con el capital financiero que les permita soportar las condiciones de transacciones comerciales que limitan el pago a 30, 60 y hasta 90 días. Este factor, tan común en la práctica, conlleva a desfinanciar y minar el interés y la confianza en estos espacios y encadenamientos comerciales. (DNP, 2021).

Otro limitante para el acceso de las organizaciones a dichos canales de comercialización, es el incumplimiento en los requisitos formales, como son la renovación de la matrícula mercantil y facturación; del registro de las organizaciones con que cuenta la ACIDC, menos del 10 % cuenta con facturación electrónica o en papel. Adicionalmente, muchas de ellas no cuentan con las competencias para llevar procesos administrativos adecuados, como registro de socios, registros contables, inventarios, manejo de costos, etc. Estas situaciones dificultan los procesos de establecimiento de precios de los productos y por tanto la negociación de venta de estos.

De acuerdo con lo anterior, se abre la necesidad y la oportunidad de generar esta estrategia de compra directa a las asociaciones de productores agropecuarios, acompañado de procesos de fortalecimiento productivo y empresarial que permita disminuir la cadena de intermediación comercial y cerrar las brechas que tienen los productores para acceder a los mercados formales de comercialización.



El programa se concibe como una estrategia integral que, facilite a los productores vender sus productos directamente a mercados formales, reduciendo los eslabones de la intermediación que no agregan valor y por tanto mejorando el precio pagado al productor.

Se contempla la ejecución a través de los siguientes componentes:

- a. Encadenamiento comercial: Es el primer componente, ya que se priorizarán los productos de acuerdo con la demanda del mercado. La Agencia Regional, realizará la gestión comercial ante los diferentes mercados para acercar a los productores y compradores, procurando negociaciones justas para los productores en cuanto precio, tiempos de pago y condiciones en general.
- b. Compra: A través de la estrategia se comprarán y pagarán directamente las cosechas a los productores y organizaciones. Este ejercicio de compra va acompañado de un trabajo territorial de identificación de oferta, verificación de calidad y cantidad de las cosechas y asesoría a las organizaciones para el cumplimiento de requisitos legales.
De forma complementaria, se convocará a personas naturales y/o jurídicas que estén interesados en ser aliados comerciales estratégicos con asociaciones de pequeños y medianos productores, con el fin de mejorar las condiciones de su actividad agropecuaria y por su puesto de sus ingresos, para lo cual se realizaran acuerdos comerciales que generen alianzas productivas, en busca de aumentar el precio de compra a los productores, incrementar la oferta de capital de trabajo a los mismos y que la forma de pago sea según lo pactado. En este orden de ideas la Agencia Regional brindará acompañamiento, seguimiento y apoyo logístico que genere un valor agregado al producto, un impacto social que garantice la venta a los canales ya identificados, en pro de mejorar la competitividad de los negocios, la educación financiera, la transferencia de conocimiento y las competencias empresariales de los productores con el aliado comercial.
- c. Gestión del suministro: a través de operadores logísticos especializados, se realizarán todas las labores de transporte, alistamiento, transformación y distribución capilar de los productos, cumpliendo los requerimientos técnicos y de calidad de los mercados.

En conclusión en el marco del proceso de comercialización y el abastecimiento de alimentos metropolitano, se adelantarán los proyectos para lograr mejorar los ingresos de los productores agropecuarios, reduciendo las ineficiencias logísticas, y la intermediación injusta con el estableciendo de encadenamientos comerciales justos, fortaleciendo la asociatividad agropecuaria, y promoviendo la productividad el interior de los procesos de producción.



- **Fortalecimiento de la asociatividad productiva en el marco de los procesos de formalización y vinculación de oferta a los mercados formales de alimentos.**

Según datos del DANE (2022), el porcentaje de población rural representa el 23,7 % del total nacional, y de ellos el 20% pueden ser identificados como pequeños productores, entendidos como aquellos que adelantan su actividad económica en un terreno con extensión máxima de dos (2) UAF. Las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) desarrolladas por el segmento de pequeños productores resultan de vital importancia en tanto pueden representar entre el 50 % y el 68 % de la producción agrícola nacional (FEDESARROLLO, 2013)

La producción a cargo de los pequeños productores se enfrenta a riesgos tanto productivos (fenómenos climáticos adversos, precios de insumos, esquemas agronómicos ineficientes, calidad del producto final, etc.) como financieros (sobreoferta, inestabilidad de precio), por lo cual se requiere adelantar procesos que fomenten la asociatividad y la formalización para acceder a insumos y desarrollos tecnológicos que les permitan mejorar las condiciones de producción y la calidad de sus productos.

En este sentido, el programa Misión Agro Regional está orientado al fortalecimiento de la asociatividad productiva en el marco de los procesos de formalización y vinculación de oferta a los mercados formales de alimentos, con el objetivo de potenciar la productividad y promover la seguridad alimentaria de la Región Metropolitana.

- **Ciudadanía alimentaria y consumo responsable en condiciones de calidad y precio favorable**

Desde la demanda de alimentos en el sistema de abastecimiento se hace necesario la construcción del concepto de ciudadanía alimentaria, que permita que se realice un consumo mayor de alimentos saludables y que a su vez contribuyan al proceso de seguridad alimentaria al incrementar la oferta alimentaria. Este proceso debe venir acompañado de una producción alimentaria en condiciones de calidad, y un precio favorable para el consumidor.

Por lo anterior, en este programa se incluye la concientización y el desarrollo de estrategias que permitan realizar una producción de calidad con precios asequibles y que permitan que las personas puedan adquirir la conciencia de mejorar su alimentación con un mayor consumo de frutas y verduras.

- **Programas para el Hecho Metropolitano: Gestión del sistema de logística y distribución de alimentos para reducir ineficiencias y sus impactos sociales económicos y ambientales:**



- **Habilitación, modernización y construcción de infraestructuras logísticas para el abastecimiento y desconcentración de las existentes, particularmente Corabastos.**

Las condiciones propias de abastecimiento de alimentos de la Región Metropolitana, en la que se han identificado, entre otros aspectos, una densificación de áreas urbanas, crecimiento comercial exponencial, aumento en restricciones viales en el transporte de carga, aumento de operaciones y costos de la cadena logística, así como insuficiente información de carga en acceso y salida de alimentos, sin conectividad en tiempo real y concentración de la distribución de alimentos en Corabastos, hacen que se requieran definir acciones orientadas a su optimización, integrando a los actores de la cadena, procurando contar con una oferta adecuada, diversa y suficiente de alimentos para la Región Metropolitana.

Respecto a la concentración de abastecimiento de alimentos en Corabastos, pese a ser la Central Mayorista más grande del país, en la que para el año 2021, se movilizaron alrededor de 2,21 millones de toneladas de alimentos: lo que equivale 35% de las 6,3 millones de toneladas movilizadas a nivel nacional, se han identificado diversas debilidades en aspectos de comercialización, logísticos y ambientales, asociados principalmente al nivel de redespacho sin agregación de valor en la cadena de distribución, alto volumen de generación de pérdidas y desperdicios de alimentos (PDA) (6% del volumen de ingreso diario), comercialización minorista y bajos resultados en los indicadores de desempeño comparativos con las Centrales mayoristas líderes del mundo, hacen necesario definir e implementar acciones, evaluando ya sea la ampliación de la central y/o la creación de centrales satélite, que redunden en la mejora del sistema de abastecimiento de la ciudad, incluyendo, como se mencionó anteriormente, a los diferentes actores que lo conforman.

Por lo anterior se ha identificado la necesidad de implementar acciones encaminadas al mejoramiento del mercado mayorista, evaluando ya sea la ampliación de la central o la creación de centrales satélite, que redunden en la mejora del sistema de abastecimiento de la ciudad, incluyendo a los diferentes actores que lo conforman.

- **Redes de logística de abastecimiento y distribución de alimentos.**

En la región, se han establecido diversas redes de logística de abastecimiento y distribución de alimentos para garantizar un suministro eficiente y oportuno a la población. Estas redes desempeñan un papel fundamental en la cadena de suministro, conectando a los productores, proveedores, distribuidores y consumidores finales, para los 41 millones de toneladas de alimentos que proveen el territorio metropolitano (DNP, 2021).

Una red que es integrada por los centros de abastos, supermercados y tiendas de cadena presentes en Bogotá. Estas empresas han desarrollado sistemas logísticos sofisticados para garantizar un suministro continuo de productos alimenticios a sus diferentes puntos de venta. Utilizan centros de distribución estratégicamente ubicados, flotas de vehículos propios y tecnología de seguimiento y control de inventario para optimizar los procesos de



abastecimiento y distribución. Que deben ser coordinados para mejorar el abastecimiento metropolitano. Además, existen plataformas digitales que conectan a productores locales con consumidores y facilitan la entrega directa de alimentos frescos a través de servicios de mensajería. Estas soluciones aprovechan la tecnología para acortar la cadena de suministro y promover la compra directa a los agricultores y productores locales.

Asimismo, las entidades que conforman la Región Metropolitana han implementado programas de abastecimiento y distribución de alimentos para atender a poblaciones vulnerables. A través de la Secretaría de Desarrollo Social y otras entidades gubernamentales, se realizan acciones de logística específicas para llevar alimentos a comunidades en situación de pobreza o emergencia. Estos programas incluyen la entrega de mercados, la creación de puntos de distribución estratégicos y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil para llegar a quienes más lo necesitan.

Además de las redes de logística de abastecimiento y distribución de alimentos en Bogotá, es necesario la construcción del plan de logística de la región metropolitana, que busque mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de los procesos logísticos en toda el área metropolitana de la ciudad.

El plan de logística de la Región Metropolitana se enfocará en optimizar la movilidad de mercancías, reducir los tiempos de entrega y mejorar la movilidad, minimizar el impacto ambiental. Para lograrlo, se implementan una serie de medidas y estrategias.

En primer lugar, se promueve la coordinación y la colaboración entre los diferentes actores involucrados en la cadena de suministro. Esto implica establecer alianzas y acuerdos entre los productores, distribuidores, transportistas y autoridades locales, con el objetivo de compartir información, coordinar rutas de distribución y optimizar los recursos disponibles.

En segundo lugar, se fomentará el uso de tecnologías de información y comunicación en la logística de la región. Esto incluye la implementación de sistemas de gestión de flotas, rastreo de vehículos y monitoreo de inventarios en tiempo real. Estas herramientas permiten una mayor visibilidad y control de los procesos logísticos, facilitando la toma de decisiones y la detección temprana de posibles problemas, con una logística inteligente.

Asimismo, se promoverá el uso de modos de transporte más sostenibles, como el transporte público, la bicicleta y la movilidad eléctrica. Se incentiva la implementación de políticas que fomenten la carga y descarga eficiente de mercancías, la consolidación de envíos y la utilización de rutas y horarios de distribución óptimos, lo que reduce la congestión vehicular y las emisiones de gases contaminantes.

Otra estrategia importante es la promoción de centros logísticos estratégicamente ubicados en la región metropolitana. Estos centros permitirán consolidar las mercancías y realizar la distribución en última milla de manera más eficiente, reduciendo los recorridos y los tiempos de entrega. Además, se fomentará la implementación de almacenes y espacios de almacenamiento compartidos, lo que optimiza el uso de recursos y reduce los costos logísticos.



En resumen, este programa tiene como objetivo mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de los procesos logísticos en la región a través de la coordinación entre los actores, el uso de tecnologías de información, la promoción de modos de transporte sostenibles y la implementación de centros logísticos estratégicos, se busca optimizar la movilidad de mercancías y garantizar una distribución de alimentos más eficiente, reduciendo el impacto ambiental y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

- **Economía circular y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos**

El más reciente informe del Departamento Nacional de Planeación, DNP, afirma que, si Colombia continúa en la misma dinámica de generación de residuos, sin hallar soluciones para mejorar el aprovechamiento de estos, en el año 2030 el país tendrá emergencias sanitarias en la mayoría de las ciudades y una alta generación de emisiones de gases efecto invernadero, lo que afecta la calidad del aire.

En cifras de la Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios - Superservicios, se estima que entre el 60% y 70% de los residuos sólidos del país se pueden aprovechar por medio del compostaje. Además, esta práctica es útil para los hogares, pues se estima que 40% de la basura diaria que se genera es materia orgánica.

En Colombia, y en especial en el territorio Metropolitano al año se pierden y desperdician un total de 9,76 millones de toneladas de alimentos para consumo humano, que corresponden al 34% de la oferta nacional. Del total de alimentos perdidos y desperdiciados, el 64% corresponde a pérdidas que se ocasionan en las etapas de producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento industrial. El 36% restante corresponde a desperdicios que se generan en las etapas de distribución y retail, y consumo de los hogares (DNP, 2020).

De la cantidad perdida de alimentos, el 40,5 % (3,95 millones toneladas) lo hacen en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de postcosecha y almacenamiento y el 3,5% (342 mil toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. En cuanto al desperdicio, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares (DNP, 2020).

De los 9,76 millones de toneladas perdidas y desperdiciadas, 6,1 millones corresponden a frutas y verduras, 2,4 millones a raíces y tubérculos, 772.000 a cereales y 148.000 a oleaginosos y legumbres. Esto representa una participación de frutas y verduras dentro del total de la pérdida y desperdicio de un 62 % seguido por raíces y tubérculos con una participación del 25% (DNP, 2020).

En relación con la gestión y aprovechamiento de residuos orgánicos, se identifica altos costos logísticos y falta de articulación entre las fuentes generadoras de residuos y las plantas de aprovechamiento. Por tal motivo, la implementación de la planta regional de



gestión y aprovechamiento de residuos orgánicos representa la oportunidad de desarrollar diferentes líneas de acción:

1. El fortalecimiento de la capacidad instalada con la implementación de una planta regional para la gestión y aprovechamiento de residuos orgánicos con la adopción de tecnologías que permitan servir de referencia para el sector de producción de bio-insumos.
2. La producción de abonos orgánicos en cumplimiento a los estándares de calidad física, química y microbiológica, con la oferta local y a precios justos de fuentes de nutrición para los sistemas productivos de la región.
3. La mitigación del impacto ambiental en la gestión y aprovechamiento de residuos orgánicos, aportando a indicadores como la mitigación al cambio climático, con la reducción de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero.
4. El desarrollo de procesos educativos y de sensibilización dirigida a ciudadanos alimentarios y actores del abastecimiento alimentario para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos y la adecuada separación y disposición de residuos orgánicos. Lo anterior, representa acciones que aportan a la educación informal y adaptación al cambio climático.
5. El desarrollo de un sistema de información que permita:
 - a. Caracterizar las diferentes iniciativas de transformación de residuos municipales (públicos y privados), tipo de tecnificación, fuentes de residuos orgánicos, volumen de producción de abonos orgánicos, precios de oferta, cumplimiento de parámetros de calidad (física, química y microbiológica) y registro ICA, nivel de articulación a planes y programas de orden municipal y departamental.
 - b. La identificación de volúmenes de residuos orgánicos aprovechables a nivel municipal, fuentes de generación, observaciones de calidad y condiciones logísticas para la gestión, acopio y transformación de los residuos.
 - c. La identificación y caracterización de la demanda de abonos orgánicos a nivel municipal y por sector productivo, tipificación de las unidades productivas y beneficiarios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la Región metropolitana se requiere la integración regional para la gestión de residuos, transformación y la comercialización del producto final entre los diferentes municipios, incluyendo al Distrito Capital, beneficiando de manera directa e indirecta a la población del departamento. Con el fin de beneficiar a productores primarios en el departamento, al ofrecer un producto de abono orgánico de alta calidad, diferenciado y a buen precio que permita aumentar la fertilidad de los suelos y por ende mejorar los rendimientos de los suelos rurales tanto de Bogotá como de los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana.



Programas, metas e indicadores

A continuación, se presentan los programas, metas e indicadores relacionados con los hechos metropolitanos identificados para este objetivo estratégico:

OBJETIVO	HECHO METROPOLITANO	PROGRAMA	META	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
Potenciar el sistema de abastecimiento, comercialización y logística de alimentos en la Región Metropolitana.	Gestión del sistema de abastecimiento y comercialización agropecuaria para mayor eficiencia de la relación funcional entre la producción y el consumo.	Comercialización agropecuaria, asociatividad y producción regional mejorando las condiciones de pago para los productores	1.200	Toneladas de productos agropecuarios encadenadas comercialmente	Toneladas
			360	Encadenamientos comerciales con pequeños productores	Número
			150	Actores fortalecidos del sistema de abastecimiento	Número
		Fortalecimiento de la Asociatividad Productiva en el marco de los procesos de formalización y vinculación de oferta a los mercados formales de alimentos	1	Estrategia de acompañamiento a pequeños y medianos productores para la formalización asociativa en ejecución.	Número
			1	Sistema de transferencia tecnológica agropecuario implementado.	Número
		Ciudadanía alimentaria y consumo responsable en condiciones de calidad y precio favorable para el consumidor	5000	Consumidores impactados del Programa para mejorar hábitos de consumo y fortalecimiento de la ciudadanía alimentaria en los productos regionales.	Número
	Sistema de logística y distribución de alimentos para reducir ineficiencias y sus impactos sociales económicos y ambientales	Habilitación, modernización y construcción de infraestructuras logísticas para el abastecimiento y desconcentración de las	1	Fase de desconcentración de infraestructuras logísticas para el abastecimiento	Número



Región Metropolitana

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

	existentes, particularmente Corabastos.		alimentario, particularmente Corabastos.	
		3	Infraestructuras logísticas para el abastecimiento intervenidas	Número
	Creación y fortalecimiento de redes de logística de abastecimiento y distribución de alimentos	1	Plan de logística y distribución de abastecimiento regional sustentable del sector agropecuario formulado	Número
	Fomento a la economía circular para la reducción de costos de producción de alimentos.	1	Planta de abonos en operación	Número
		18.000	Toneladas de residuos orgánicos transformados	Número
		5.200	Toneladas de abono orgánico producido	Número
		20.000	Productores agropecuarios beneficiados	Número
		1	Sistema de economía circular y de reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos implementado	Número



RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-030810, 2023EE378151O1 (27 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 178 Registros, Anexo No. 2 con 113 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR MEDIOS MAGNÉTICOS

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10



RESOLUCION No DDI-030810, 2023EE37815101

Del 27-09-2023

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por María Linnette
Rojas Rivera

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	27/09/2023
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, proferirán para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-127889	2023EE324394 01	202307057000016933	ANGELA AUGUSTO MELO LARA	3.002.249	VEHÍCULOS	UGV846	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/08/2023	2023	CL 5 5 20	15/09/2023	CERRADO
DDI-128392	2023EE331366 01	202210067000012487	OSCAR JAVIER QUICENO MAHECHA	10.183.436	PREDIAL	AAA0037OECX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30/08/2023	2022	KR 5 9 48 PISO 2	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-119383	2023EE266877 01	202204213000056258	LUIS CAVIEDES	12.123.040	MEDIOS MAGNÉTICOS	12123040	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 6 49G 24 SUR	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-119381	2023EE266875 01	202204213000056557	ANDRADE SERRANO JHON JAIR	12.135.062	MEDIOS MAGNÉTICOS	12135062	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CR 13 97 76 OF 202	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-119405	2023EE266899 01	202204213000056394	ELEUTERIO PARDO MATEUS	13.952.162	MEDIOS MAGNÉTICOS	13952162	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CC CORABASTOS BG 82 LC 005	21/09/2023	CERRADO
DDI-119416	2023EE266910 01	202204213000056418	ILDEFONSO JUAN MARIA ZAMBRANO TORO	16.612.301	MEDIOS MAGNÉTICOS	16612301	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	BRR CORABASTOS BG REINA PT 85A	19/09/2023	CERRADO
DDI-119422	2023EE266916 01	202204213000056197	JAIME MORENO	17.075.052	MEDIOS MAGNÉTICOS	17075052	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 39 17 26	20/09/2023	CERRADO
DDI-119188	2023EE266882 01	202204213000056212	GALEANO HERNANDO	17.137.347	MEDIOS MAGNÉTICOS	17137347	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 9 36 03 LC 136	20/09/2023	CERRADO
DDI-119436	2023EE266930 01	202204213000056565	EDUWIN TORRES	17.357.855	MEDIOS MAGNÉTICOS	17357855	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 75B 110 14	18/09/2023	CERRADO
DDI-119459	2023EE266953 01	202204213000056416	TORRES PATIÑO CAMILO	19.173.530	MEDIOS MAGNÉTICOS	19173530	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	AC 6 75 33	20/09/2023	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El deber de dar
al director a recibir



DDI-028312	2023EE349698 O1	202306087000016385	HERNANDO MORENO MARROQUIN	19.395.238	DELIN- EACIÓN URBANA	"Radiado 110011223100 CDUZZ11693"	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/09/2023	2022	KR 108 BIS 75B 82	21/09/2023	CERRADO
DDI-028784	2023EE340146 O1	202308027000017630	ANA BEATRIZ BAR- RIOS DE TELLO	28.530.049	PREDIAL	AAA00760DEA	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/09/2023	2022	KR 8 62 50 TO 3 AP 202 MULTI- CENTRO	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-030056	2023EE355017 C1	202209283000082956	GRALDO CASTAÑO MARTALUCIA	43.403.928	PREDIAL	AAA0081BNEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	14/09/2023	2021	KR 79C 13A 69	20/09/2023	CERRADO
DDI-027734	2023EE320393 O1	202306227000016661	LILIA JEANNETTE DIAZ LINARES	51.573.629	PREDIAL	AAA0109XTRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/08/2023	2023	CL 95 71 75 TO 3 AP 2204	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-28738	2023EE338684 O1	202210137000012733	MARIA LEONOR ROMERO SALA- MANCA	51.697.734	PREDIAL	AAA0080TSEP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31/08/2023	2022	CL 6 10 CASA 14 LAS ACACIAS, VIA NEMOCON	19/09/2023	REHUSADO
DDI-027749	2023EE320715 O1	202306227000016663	MARIA DEL PILAR DIAZ CAMARGO	51.789.903	VEHÍCULOS	ZXT232	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/08/2023	2023	CL 145A 53 55	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-019595	2023EE267079 O1	202204213000057046	MARLEN ESCOBAR	51.933.109	MEDIOS MAGNE- TICOS	51933109	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 85 8A 38 PI 2	20/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-019595	2023EE267089 O1	202204213000057397	QUIROGA CALLEJAS LUZ STELA	52.049.811	MEDIOS MAGNE- TICOS	52049811	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	TV 78C 6B 48	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-28773	2023EE339551 O1	202307057000016929	YULIE ALEXANDRA DOMINGEZ SALA- MANCA	52.218.714	PREDIAL	AAA0139WJFT	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/09/2023	2022	CR 94 B 56F SUR 04 2 PISO	22/09/2023	CERRADO
DDI-027900	2023EE324668 O1	202308177000017905	NANCY AYALA CASTRO	52.539.820	VEHÍCULOS	KYR907	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24/08/2023	2022	AVENIDA CALLE 13 47 - 35	20/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-019611	2023EE267105 O1	202204213000057522	MALDONADO LAM- PREA ANGELICA	52.771.385	MEDIOS MAGNE- TICOS	52771385	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 66A 11 71	20/09/2023	CERRADO
DDI-030056	2023EE355017 O1	202209283000082956	ARCILA ZULUAGA CARLOS AUGUSTO	70.894.054	PREDIAL	AAA0081BNEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	14/09/2023	2021	KR 79C 13A 69	19/09/2023	CERRADO
DDI-030064	2023EE355670 O1	202204213000048591	SANDOVAL AVEN- DAÑO JAIRO	79.725.139	PREDIAL	AAA0165ZZMS, AAA0165ZZNN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	14/09/2023	2020, 2021	CL 60B SUR 82B 19	20/09/2023	CERRADO
DDI-019758	2023EE267252 O1	202204213000057538	DIAZ KENJI ORITO	79.922.162	MEDIOS MAGNE- TICOS	79922162	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 20 82 52 OF 434	15/09/2023	NO RESIDE
DDI-019775	2023EE267269 O1	202204213000057637	CHAVEZ HERNANDEZ WILMER DANIEL	80.052.447	MEDIOS MAGNE- TICOS	80052447	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	TV 38A 30 08 SUR	20/09/2023	NO RESIDE
DDI-019777	2023EE267271 O1	202204213000058166	JULIAN ESLAVA	80.136.305	MEDIOS MAGNE- TICOS	80136305	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 106 149 27 LC 251	20/09/2023	CERRADO

El deber de dar
el dictamen a recibir

DDI-019781	2023EE267275 01	202204213000058121	ROMERO MENDOZA JULIO CESAR	80.187.937	MEDIOS MAGNE- TICOS	80187937	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 14 81 07 PI 2	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-019786	2023EE267280 01	202204213000057688	WILLAM ALEJANDRO PACHON HIGUERA	80.229.688	MEDIOS MAGNE- TICOS	80229688	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 82A 130 58	20/09/2023	CERRADO
DDI-019794	2023EE267288 01	202204213000058221	GUEVARA CASTRO RAUL ENRIQUE	80.422.963	MEDIOS MAGNE- TICOS	80422963	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 9A 128 60 AP 207	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-019795	2023EE267289 01	202204213000057863	MEDINA NOREÑA CARLOS FERNANDO	80.424.420	MEDIOS MAGNE- TICOS	80424420	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 15 84 24 OF 309	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-019826	2023EE267320 01	202204213000058002	AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA LTDA	800.022.005	MEDIOS MAGNE- TICOS	800022005	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	DG 23 69 60 MD 5 LC 146	18/09/2023	CERRADO
DDI-019837	2023EE267331 01	202204213000057873	FEDERACION COLOM- BIANA DE SQUASH	800.045.466	MEDIOS MAGNE- TICOS	800045466	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	DG 35 BIS 19 31	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-019295	2023EE26789 01	202204213000057963	ITAC CONSTRUCC- IONES LTDA	800.088.443	MEDIOS MAGNE- TICOS	800088443	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 125 19 89 OF 502	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-019959	2023EE267453 01	202204213000057605	ASOCIACION MER- CADO DE PULGAS SAN ALEJO	800.219.699	MEDIOS MAGNE- TICOS	800219699	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 24 12 60	20/09/2023	CERRADO
DDI-019882	2023EE267376 01	202204213000057896	SHER S.A.	800.230.322	MEDIOS MAGNE- TICOS	800230322	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	AK 30 11 17 OF 202	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-28911	2023EE344841 01	202307057000016927	OMNILIFE MANUFAC- TURA DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLI- FICADA	813.003.663	VEHICULOS	MQF011	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/09/2023	2020, 2021	ZONA FRANCA PERMANENTE DEL CAUCA LT 1 ET 1 VEREDA LA SOFIA	20/09/2023	REHUSADO
DDI-020044	2023EE267538 01	202204213000058123	CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTI- ETNIAS	830.018.406	MEDIOS MAGNE- TICOS	830018406	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 19 34 38	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020088	2023EE267562 01	202204213000058190	PROBOCARR S.A.S	830.037.798	MEDIOS MAGNE- TICOS	830037798	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 87 94Q 16 AP 104	19/09/2023	CERRADO
DDI-019908	2023EE267402 01	202204213000058216	COLOMBIANA DE FIBRAS S A S	830.040.168	MEDIOS MAGNE- TICOS	830040168	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 97A 73 45	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020101	2023EE267595 01	202204213000058232	COMPANIA GENERAL DE ASISTENCIA TEC- NICA LIMITADA	830.056.358	MEDIOS MAGNE- TICOS	830056358	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 14 83 54	19/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



El deber de dar, al director, a recibir

DDI-019916	2023EE267410 O1	202204213000058390	JESUS GAS BOGOTÁ LTDA	830.056.808	MEDIOS MAGNE- TICOS	830056808	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 3 1C 39	20/09/2023	NO RESIDE
DDI-020108	2023EE267602 O1	202204213000058981	UMAF LIMITADA	830.064.212	MEDIOS MAGNE- TICOS	830064212	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 47N 105 38	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020124	2023EE267618 O1	202204213000058243	CENTRO CONTINEN- TAL DE CONSULTORIA 3C S.A.S	830.071.819	MEDIOS MAGNE- TICOS	830071819	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 93 B 17 42 OF 405-406	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020131	2023EE267625 O1	202204213000058304	ALQUILERES Y SERVI- CIOS S.A	830.074.362	MEDIOS MAGNE- TICOS	830074362	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AC 26 59 51 TO 3 OF 306	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020152	2023EE267646 O1	202204213000058976	COLOMBIANA DE ESTIBAS S.A	830.085.346	MEDIOS MAGNE- TICOS	830085346	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AC 6 42 38	18/09/2023	CERRADO
DDI-020164	2023EE267658 O1	202204213000058756	CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA	830.093.146	MEDIOS MAGNE- TICOS	830093146	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	DG 40A 14 66 Pl 2	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020175	2023EE267669 O1	202204213000058818	C.O PARKLANE S.A.S	830.100.552	MEDIOS MAGNE- TICOS	830100552	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 113 7 45 TO B OF 1210	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020179	2023EE267673 O1	202204213000058569	T G & TECNOLOGIA CONSTRUCTIVA E.U	830.102.280	MEDIOS MAGNE- TICOS	830102280	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 91 96 15 Pl 3	19/09/2023	CERRADO
DDI-020190	2023EE267684 O1	202204213000058487	NIKOL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	830.104.866	MEDIOS MAGNE- TICOS	830104866	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 9 115 06 Pl 18 OF 1808	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020198	2023EE267692 O1	202204213000058866	ASOCIACION AMBIENTALISTA Y ECOLOGICA DESAR- ROLLO AMBIENTAL ASODESAM	830.109.957	MEDIOS MAGNE- TICOS	830109957	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 87 22 44	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020199	2023EE267693 O1	202204213000058903	GRUPO DIMASIM S.A.S.	830.111.510	MEDIOS MAGNE- TICOS	830111510	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	DG 16 96B 71	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020200	2023EE267694 O1	202204213000058958	REFRICINCO SAS	830.111.627	MEDIOS MAGNE- TICOS	830111627	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AK 15 85 76 OF 404	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020204	2023EE267698 O1	202204213000058769	CORPORACION PO- LITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA	830.115.993	MEDIOS MAGNE- TICOS	830115993	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 16 94A 62	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020265	2023EE267761 O1	202204213000058647	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOPAVA	830.122.276	MEDIOS MAGNE- TICOS	830122276	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 20 39A 20	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020214	2023EE267710 O1	202204213000058608	BIBIANA TORRES JUJO EMPRESA UNIPERSONAL	830.134.616	MEDIOS MAGNE- TICOS	830134616	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 64 94A 79	19/09/2023	DESCONOCIDO

DDI-020370	2023EE267865 O1	202204213000058570	SUMINISTROS G Y O SAS	830.134.661	MEDIOS MAGNE- TICOS	830134661	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 69D SUR 73J 50	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020383	2023EE267878 O1	202204213000058973	PROCESOS PET- ROQUIMICOS Y TECNOLOGIAS PARA EL MEDIO AMBIENTE PROPTELMA SAS	830.138.643	MEDIOS MAGNE- TICOS	830138643	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 95G 90A.09	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020391	2023EE267886 O1	202204213000058720	CONSORCIO EDI- FICAR	830.142.508	MEDIOS MAGNE- TICOS	830142508	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 7 24 89 OF 4101	18/09/2023	CERRADO
DDI-020396	2023EE267891 O1	202204213000058483	BIG MARKET S A	830.144.306	MEDIOS MAGNE- TICOS	830144306	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 26N 50 20	20/09/2023	CERRADO
DDI-020397	2023EE267892 O1	202204213000058239	GESYCOMP GESTION Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPO- RALES LTDA	830.144.652	MEDIOS MAGNE- TICOS	830144652	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 127B BIS 46 25	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020222	2023EE267718 O1	202204213000058339	FRUTIAGRIO S.A.S.	830.504.684	MEDIOS MAGNE- TICOS	830504684	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 20 2 51 LC 2	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020403	2023EE267898 O1	202204213000058498	INVERSIONES SANTA BARBARA RBR LTDA	830.505.876	MEDIOS MAGNE- TICOS	830505876	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 76 53 14	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020224	2023EE267720 O1	202204213000058358	AGROPECUARIA EL BUFALO S.A.	830.509.713	MEDIOS MAGNE- TICOS	830509713	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AK 45 103 34	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020433	2023EE267928 O1	202204213000058314	IMPORTADORA FOTO- MORIZ S.A.	860.000.368	MEDIOS MAGNE- TICOS	860000368	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 75 69 B 65	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020452	2023EE267947 O1	202204213000058869	GENERAL FIRE CON- TROL S.A.	860.048.532	MEDIOS MAGNE- TICOS	860048532	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 69C 21 81 SUR	18/09/2023	CERRADO
DDI-020489	2023EE267984 O1	202204213000058744	PROINVERCOL LTDA	860.506.436	MEDIOS MAGNE- TICOS	860506436	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 78B 69B 21 SUR	22/09/2023	CERRADO
DDI-020540	2023EE268035 O1	202204213000058292	SEGURIDAD ATLAN- TIS LTDA	900.012.227	MEDIOS MAGNE- TICOS	900012227	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 77 BIS 64 B 30	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020259	2023EE267754 O1	202204213000058383	AZACAN S A S	900.012.687	MEDIOS MAGNE- TICOS	900012687	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 52 122 30	19/09/2023	CERRADO
DDI-020545	2023EE268040 O1	202204213000058306	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN VIGILANCIA - VISICOOP	900.017.929	MEDIOS MAGNE- TICOS	900017929	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 61 175 41	18/09/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



El deber de dar, al deudor, a recibir

DDI-020580	2023EE268055 O1	202204213000059057	ESCOLTRAM'S SEGU- RIDAD LIMITADA	900.042.765	MEDIOS MAGNE- TICOS	900042765	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 73A 10B 29	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020586	2023EE268061 O1	202204213000059181	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MADRISA S.A	900.047.445	MEDIOS MAGNE- TICOS	900047445	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AK 9 126 18 OF 406	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020572	2023EE268067 O1	202204213000059229	AFIANZADORA NACIO- NAL SA	900.053.370	MEDIOS MAGNE- TICOS	900053370	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 31 13 A 51 OF 209 ED PAN- ORAMA	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020606	2023EE268101 O1	202204213000059163	INVERSIONES CAREL- MAH S.A.	900.087.030	MEDIOS MAGNE- TICOS	900087030	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 7 113 43 OF 806	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020289	2023EE267784 O1	202204213000059420	FANTASTIC EN- TRETENIMIENTO S.A.S	900.154.120	MEDIOS MAGNE- TICOS	900154120	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 19 22 55	15/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-029550	2023EE351851 O1	202204213000059111	PROYECTOS Y SERVICIOS EN SALUD MENTAL S.A	900.179.915	ICA	900179915	RESOLUCIÓN SANCIÓN	12/09/2023	2019	KR 68 170 20	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020298	2023EE267783 O1	202204213000059061	SEGURIDAD SARA LTDA	900.194.323	MEDIOS MAGNE- TICOS	900194323	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	TV 21 46 18	18/09/2023	CERRADO
DDI-020706	2023EE268201 O1	202204213000059289	C&C Q Y CIA LTDA	900.212.369	MEDIOS MAGNE- TICOS	900212369	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 19 22 55	15/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020707	2023EE268202 O1	202204213000059379	MASTER TRANSPORT S.A.S.	900.212.391	MEDIOS MAGNE- TICOS	900212391	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AC 24 95A 80 ET 1 OF 515	15/09/2023	NO RESIDE
DDI-020307	2023EE267802 O1	202204213000059320	FLEXOGRAFICAS. COM LTDA	900.238.091	MEDIOS MAGNE- TICOS	900238091	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 69C 22 80 SUR	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020310	2023EE267805 O1	202204213000059491	TEC-CONS INGEN- IERIA SAS	900.254.035	MEDIOS MAGNE- TICOS	900254035	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 29B 71 43	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020777	2023EE268273 O1	202204213000059693	COMERCIALIZADORA SOLUCIONES AL INSTANTE SAI S.A.S	900.293.296	MEDIOS MAGNE- TICOS	900293296	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 36 25A 59	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020800	2023EE268296 O1	*202204213000059635	LOGISTICA Y DIS- TRIBUCION ONLINE SAS	900.311.811	ICA	900311811	RESOLUCIÓN SAN- CIÓN POR MEDIOS MAGNETICOS	19/07/2023	2019, 2020	KR 31A 1H 14	15/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023500	2023EE278092 C1	202204213000054111	INVERSIONES Y CONTRATOS NO SAS Y PODRA USAR LA SIGLA INVERCON ND SAS	900.339.581	ICA	900339581	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 76 A 81 46	14/09/2023	NO RESIDE
DDI-020856	2023EE268352 O1	202204213000059744	IZAJES, TRANS- PORTES Y MANI- OBRAS S.A.	900.352.742	MEDIOS MAGNE- TICOS	900352742	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 72 79A 08	18/09/2023	DESCONOCIDO



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



DDI-020339	2023EE267834 O1	202204213000059736	BOUTIQUE DE LA INDIA S.A.S	900.354.851	MEDIOS MAGNE- TICOS	900354851	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 24C 40 50	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020873	2023EE268369 O1	202204213000059592	ARQUITECTURA ING- ENIERIA Y GESTION S.A.S	900.370.360	MEDIOS MAGNE- TICOS	900370360	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 77C 68 27	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020344	2023EE267839 O1	202204213000059634	INVERSIONES SA- LUTTI S.A.S	900.372.940	MEDIOS MAGNE- TICOS	900372940	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	TV 55 98A 66 LC 240	20/09/2023	CERRADO
DDI-020346	2023EE267840 O1	202204213000059629	TICOM AIRE ACONDI- CIONADO E.U.	900.374.449	MEDIOS MAGNE- TICOS	900374449	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 73 65 39	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020884	2023EE268380 O1	202204213000059837	INVERSIONES NORTE SUR S.A.S.	900.376.328	MEDIOS MAGNE- TICOS	900376328	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 81 11 68 OF 505	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-020891	2023EE268387 O1	202204213000060088	POHASA SAS	900.389.060	MEDIOS MAGNE- TICOS	900389060	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 82 11 75 LC 206	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-030657	2023EE360451 O1	202204213000049208	RAENIR ASSETS INC	900.395.689	PREDIAL	AAA0204NRWF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/09/2023	2020	DG 92 4 A 23	21/09/2023	NO RESIDE
DDI-030657	2023EE360451 O1	202204213000049208	RAENIR ASSETS INC	900.395.689	PREDIAL	AAA0204NRWF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/09/2023	2021	DG 92 4 A 23	21/09/2023	NO RESIDE
DDI-020911	2023EE268407 O1	202204213000059782	PROINEN S.A.S.	900.399.197	MEDIOS MAGNE- TICOS	900399197	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 103C 63 39	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020451	2023EE351388 O1	202204213000055985	PROINEN S.A.S.	900.399.197	RETEICA	900399197	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	12/09/2023	2019-6	CL 103C 63 39	20/09/2023	NO RESIDE
DDI-020909	2023EE268405 O1	202204213000060214	PROTECCION Y VIGILANCIA TURIN PROVITURIN LTDA -	900.406.725	MEDIOS MAGNE- TICOS	900406725	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 27 B 72 43	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021002	2023EE268498 O1	202204213000060163	INDUSTRIA DE NIPLS Y ACCESORIOS S.A.S.	900.423.138	MEDIOS MAGNE- TICOS	900423138	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 26 10 03 LC 45	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021039	2023EE268535 O1	202204213000059790	2WAY COMM SAS	900.452.327	MEDIOS MAGNE- TICOS	900452327	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 11 86 53 OF 1401	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020953	2023EE268449 O1	202204213000059794	COMPANIA KREATIVA SAS	900.495.533	MEDIOS MAGNE- TICOS	900495533	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 42 22 A 23 IN 2 OF 305	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020956	2023EE268452 O1	202204213000059829	MERIDIAN SERVICIOS TEMPORALES MIN SAS	900.504.232	MEDIOS MAGNE- TICOS	900504232	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AC 24 75 54	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021104	2023EE268600 O1	202204213000060462	OILTECH DE COLOM- BIA S.A.S.	900.507.663	MEDIOS MAGNE- TICOS	900507663	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 98 A 51 37	18/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



El deber de dar, al deudor, a recibir

DDI-021119	2023EE268615 O1	202204213000060184	INVERSIONES Y NEGOCIOS MONTE- CRISTO S.A.S	900.520.809	MEDIOS MAGNE- TICOS	900520809	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	AK 9 115 30 PI 17	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021135	2023EE268631 O1	202204213000060116	T & C SERV/ICES S.A.S.	900.534.835	MEDIOS MAGNE- TICOS	900534835	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 13 96 67 OF 213	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-020965	2023EE268461 O1	202204213000060261	CLEVER TECNOLOGIA COLOMBIA S A S	900.535.320	MEDIOS MAGNE- TICOS	900535320	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 93 15 27 OF 702	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021140	2023EE268636 O1	202204213000060183	ESAR SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.	900.538.486	MEDIOS MAGNE- TICOS	900538486	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 74 B 47 58	18/09/2023	CERRADO
DDI-021144	2023EE268640 O1	202204213000060429	ALLEN PHARMA SAS	900.540.057	MEDIOS MAGNE- TICOS	900540057	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 167C 58 08	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021146	2023EE268642 O1	202204213000060241	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CAR- NICOS EL CUADRIL SAS	900.546.495	MEDIOS MAGNE- TICOS	900546495	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 57B SUR 64 12	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021148	2023EE268644 O1	202204213000060415	SL SENDAS INGEN- IERIA SAS	900.547.077	MEDIOS MAGNE- TICOS	900547077	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 57B 137 88	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021163	2023EE268659 O1	202204213000060367	INVERSIONES HACI- ENDO COLOMBIA SAS	900.567.754	MEDIOS MAGNE- TICOS	900567754	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 1B 26A 05	20/09/2023	CERRADO
DDI-021194	2023EE268690 O1	202204213000060242	FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTU- RAS ENERGETICAS S A U SUCURSAL COLOMBIA	900.592.086	MEDIOS MAGNE- TICOS	900592086	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 17 21 05	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021200	2023EE268696 O1	202204213000060414	CONSTRUCTO CO S.A.S	900.601.267	MEDIOS MAGNE- TICOS	900601267	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 98 8 37	19/09/2023	CERRADO
DDI-020985	2023EE268481 O1	202204213000059981	ASAC PHARMA CO- LOMBIA SAS	900.608.717	MEDIOS MAGNE- TICOS	900608717	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 92 15 48 OF 202	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021230	2023EE268726 O1	202204213000060380	ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBITALES ASEO EEOACTIVA	900.621.860	MEDIOS MAGNE- TICOS	900621860	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 81A 16C 24	21/09/2023	CERRADO
DDI-021239	2023EE268735 O1	202204213000060139	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SER- VICIOS Y ENERGIA S.A.S	900.628.390	MEDIOS MAGNE- TICOS	900628390	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 16 10 29	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021419	2023EE268915 O1	202204213000060136	INTERNACIONAL DE MONTACARGAS Y EQUIPO PESADO SAS	900.654.472	MEDIOS MAGNE- TICOS	900654472	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 147A BIS 138A 60	18/09/2023	NO RESIDE



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



DDI-021422	2023EE268918 O1	202204213000060464	ASOCIACION DE ASEO DE RECICLA- DORES Y CARRET- EROS RECICLEM- OSTODOS - ASEO RECICLEMOS TODOS ESP	900.657.212	MEDIOS MAGNE- TICOS	900657212	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 95 A 38 55 SUR	18/09/2023	CERRADO
DDI-021274	2023EE268771 O1	202204213000060326	CHACAM TRADING SAS	900.674.991	MEDIOS MAGNE- TICOS	900674991	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 13 15 23 LC 4 B CC EL RING	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021433	2023EE268929 O1	202204213000060463	LICENSOFIT SAS	900.676.596	MEDIOS MAGNE- TICOS	900676596	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 85A BIS 28C 65	20/09/2023	CERRADO
DDI-021437	2023EE268933 O1	202204213000060450	IMPORTADORA FE- CASA SAS	900.679.285	MEDIOS MAGNE- TICOS	900679285	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 23C 44 09 SUR	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-027931	2023EE326703 O1	202306227000016723	ENCOFRADOS ALIS- PLY DE COLOMBIA SAS	900.687.442	RETEICA	900687442	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/08/2023	2022	CL 6 SUR 43 A 200 OF 903	19/09/2023	CERRADO
DDI-021277	2023EE268773 O1	202204213000060505	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCC- IONES ELÉCTRICAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	900.689.135	MEDIOS MAGNE- TICOS	900689135	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 93 11A 28 OF 203	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021454	2023EE268950 O1	202204213000059938	AMVI SERVICIOS INTEGRALES SAS	900.695.966	MEDIOS MAGNE- TICOS	900695966	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 25 52D 43 SUR PI 2	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021470	2023EE268966 O1	202204213000060231	CI - OIL INTERNATIONAL- AL CARGO S.A.S	900.705.808	MEDIOS MAGNE- TICOS	900705808	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 20 82 52 OF 447	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021480	2023EE268976 O1	202204213000060671	INVERSIONES TRES MILAGROS S.A.S	900.711.656	MEDIOS MAGNE- TICOS	900711656	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 93A SUR 18F 68	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021482	2023EE268978 O1	202204213000060987	CERECAMPO S.A.S	900.712.530	MEDIOS MAGNE- TICOS	900712530	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	BG F LC 6 CORA- BASTOS	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021484	2023EE268980 O1	202204213000060824	IK CANECAS ECO- LOGICAS SAS	900.712.815	MEDIOS MAGNE- TICOS	900712815	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 95I 91A 76	20/09/2023	CERRADO
DDI-021490	2023EE268986 O1	202204213000060544	CONSTRUCTORES GMA SAS	900.713.904	MEDIOS MAGNE- TICOS	900713904	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 42 SUR 88H 10	18/09/2023	CERRADO
DDI-021498	2023EE268994 O1	202204213000060627	SANDER CONSTRUCC- IONES SAS	900.720.830	MEDIOS MAGNE- TICOS	900720830	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 135 103F 28	20/09/2023	CERRADO
DDI-021290	2023EE268786 O1	202204213000060685	FERRETERIA Y CONSTRUCCION FECONST S.A.S	900.722.166	MEDIOS MAGNE- TICOS	900722166	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 125 45A 8 PI 2	19/09/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



El deber de dar, al deudor, a recibir

DDI-021505	2023EE269001 O1	20220421300006060821	OCTOPUS MEDIA PRO SAS	900.728.627	MEDIOS MAGNETICOS	900728627	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 39F SUR 34D 63	21/09/2023	CERRADO
DDI-021521	2023EE269017 O1	20220421300006060541	FORWARD MOTION GROUP HOLDINGS LLC SUCURSAL COLOMBIA	900.747.255	MEDIOS MAGNETICOS	900747255	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 69 25B 44 OF 615	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021523	2023EE269019 O1	20220421300006060601	FARMA XPRESS SAS	900.752.431	MEDIOS MAGNETICOS	900752431	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	DG 40 A 7 84	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021532	2023EE269028 O1	2022042130000607039	EMPRESA TRANS-PORTADORA SAN GABRIEL SAS	900.759.329	MEDIOS MAGNETICOS	900759329	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 47 91 79	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021556	2023EE269052 O1	20220421300006060839	AMANTILUM COLOMBIA SAS	900.781.697	MEDIOS MAGNETICOS	900781697	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 75 5 88 Pl 4	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021563	2023EE269059 O1	202204213000061138	SPC COLOMBIA SAS	900.784.744	MEDIOS MAGNETICOS	900784744	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 9 113 52 OF 1702 ED TORRES UNIDAS II	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021567	2023EE269063 O1	202204213000061172	CONSEJERIA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR S A S	900.786.488	MEDIOS MAGNETICOS	900786488	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 92 15 48 OF 204	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021596	2023EE269092 O1	202204213000061224	DIENS COMUNICACIONES S A S	900.817.753	MEDIOS MAGNETICOS	900817753	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 99 13A 30 OF 1202	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021622	2023EE269118 O1	202204213000060783	VARU & PINA ASOCIADOS S A S	900.846.417	MEDIOS MAGNETICOS	900846417	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 62 12 78 IN 1	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021655	2023EE269151 O1	202204213000060697	SERVIALTURAS SAS	900.880.813	MEDIOS MAGNETICOS	900880813	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 18A 103 22	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021665	2023EE269161 O1	202204213000061048	CUATRO HOJAS S A S	900.894.064	MEDIOS MAGNETICOS	900894064	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 22 84 70	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021676	2023EE269172 O1	202204213000060639	GASTROLIFE S A S	900.904.346	MEDIOS MAGNETICOS	900904346	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 74B 64F 95	20/09/2023	CERRADO
DDI-021349	2023EE268845 O1	202204213000060737	GENESIS INC S A S	900.945.690	MEDIOS MAGNETICOS	900945690	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 8 47 41 IN 301	20/09/2023	CERRADO
DDI-021728	2023EE269224 O1	202204213000060876	PROCIMCO INGENIEROS SAS	900.956.572	MEDIOS MAGNETICOS	900956572	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 58A 128B 15	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021794	2023EE269290 O1	202204213000060917	G - GLOBAL GROUP SAS	901.006.242	MEDIOS MAGNETICOS	901006242	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 29A 71A 75	21/09/2023	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



DDI-021811	2023EE269307 O1	202204213000061022	GRUPO APSA S A S	901.020.941	MEDIOS MAGNE- TICOS	901020941	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 71 SUR 88H 11 PI 12	20/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021810	2023EE269306 O1	202204213000060842	NOA EXPERIENCE S A S	901.023.476	MEDIOS MAGNE- TICOS	901023476	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CR 16 93 78 OF 907	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021838	2023EE269334 O1	202204213000061021	AZUARTE CONSUL- TORIA Y CONSTRUC- CION SAS	901.045.954	MEDIOS MAGNE- TICOS	901045954	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 70C 52 72 BRR NORMAN- DIA	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021842	2023EE269338 O1	202204213000061051	VITAL SPARK SAS	901.048.405	MEDIOS MAGNE- TICOS	901048405	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 15A 120 42 OF 204	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021850	2023EE269346 O1	202204213000061047	DE KOMPRAS.CO S A S.	901.056.269	MEDIOS MAGNE- TICOS	901056269	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 15 93 60 LC 222	20/09/2023	NO RESIDE
DDI-021880	2023EE269356 O1	202204213000061088	SUMINISTROS STRONG S A S	901.063.943	MEDIOS MAGNE- TICOS	901063943	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 66 72A 50 TO 2AP 304	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021889	2023EE269365 O1	202204213000061515	CONSTRUCTORA RLA S A S.	901.071.377	MEDIOS MAGNE- TICOS	901071377	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 100 11A 07 OF 302	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021881	2023EE269377 O1	202204213000061310	ZION INVERSIONES SAS	901.075.657	MEDIOS MAGNE- TICOS	901075657	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 10 72 34	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021887	2023EE269383 O1	202204213000061492	LICA ENERGIA REN- OVABLE S A S	901.079.827	MEDIOS MAGNE- TICOS	901079827	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 38A BIS 9 04 SUR	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021898	2023EE269394 O1	202204213000061762	EUROFFICE	901.087.281	MEDIOS MAGNE- TICOS	901087281	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 9 113 52 OF 1407	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-021913	2023EE269409 O1	202204213000061888	CENTRYMETAL SAS	901.100.146	MEDIOS MAGNE- TICOS	901100146	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 2A BIS A 53A 53	15/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021921	2023EE269417 O1	202204213000061725	BICARGA LOGISTICA SAS	901.105.190	MEDIOS MAGNE- TICOS	901105190	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	DG 13 69B 26	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-021925	2023EE269421 O1	202204213000061503	MAXD DISTRIBU- CIONES Y LOGISTICA SAS	901.110.154	MEDIOS MAGNE- TICOS	901110154	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 64 G BIS A 85 78	18/09/2023	CERRADO
DDI-021931	2023EE269427 O1	202204213000061315	THE TIME S A S	901.113.637	MEDIOS MAGNE- TICOS	901113637	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	TV 76A 46 51 AP 401	20/09/2023	CERRADO
DDI-021402	2023EE268998 O1	202204213000061463	ONE VISION OPTICAS S A S	901.114.206	MEDIOS MAGNE- TICOS	901114206	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 47B SUR 24B 33 LC 2101	15/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



DDI-021961	2023EE269457 O1	202204213000061415	SANSEVIERA SAS	901.136.642	MEDIOS MAGNE- TICOS	901136642	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 45 103 34	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-022077	2023EE269573 O1	202204213000061643	INVERSIONES E IMPORTACIONES DEL ORIENTE SAS	901.154.899	MEDIOS MAGNE- TICOS	901154899	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 12 24 24	15/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022081	2023EE269577 O1	202204213000061755	LEJU COLOMBIA HANDMADE S.A.S	901.169.849	MEDIOS MAGNE- TICOS	901169849	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 50 128B 66 AP 302	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022101	2023EE269597 O1	202204213000061615	STONE CENTER SAS	901.182.333	MEDIOS MAGNE- TICOS	901182333	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 42 SUR 86G 18	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022103	2023EE269599 O1	202204213000061704	INGEZAM SAS	901.183.322	MEDIOS MAGNE- TICOS	901183322	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 54A BIS 16 42 OF 402	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-022107	2023EE269603 O1	202204213000061850	TORO ENTERTAIN- MENT CREW SAS	901.188.527	MEDIOS MAGNE- TICOS	901188527	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 28A 16A 11	20/09/2023	CERRADO
DDI-022137	2023EE269633 O1	202204213000061722	PSC S P A.	901.212.097	MEDIOS MAGNE- TICOS	901212097	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 100 19 61 OF 1009	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-022139	2023EE269635 O1	202204213000061777	INDUMALLAS Y ESTRUCTURAS SAS	901.214.448	MEDIOS MAGNE- TICOS	901214448	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 143 138C 11	20/09/2023	CERRADO
DDI-022149	2023EE269645 O1	202204213000061919	SKALART DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS	901.222.017	MEDIOS MAGNE- TICOS	901222017	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 23 31 90 AP 403	20/09/2023	CERRADO
DDI-022162	2023EE269658 O1	202204213000061784	EIFFAGE GENIE CIVIL SUCURSAL COLOMBIA	901.232.088	MEDIOS MAGNE- TICOS	901232088	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 13 96 67 OF 510	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-022168	2023EE269664 O1	202204213000061447	FLEXO M&O GRUPO DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SAS	901.236.351	MEDIOS MAGNE- TICOS	901236351	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 19 39 31 OF 201	19/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022171	2023EE269667 O1	202204213000061771	DISTRIBUIDORA ANNY SAS	901.237.850	MEDIOS MAGNE- TICOS	901237850	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 97F 42A 90 SUR	20/09/2023	CERRADO
DDI-022183	2023EE269679 O1	202204213000061889	TECNOLOGÍAS IUTM S.A.S	901.251.076	MEDIOS MAGNE- TICOS	901251076	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 11 82 38 OF 202	19/09/2023	NO RESIDE
DDI-022212	2023EE269708 O1	202204213000061881	ICPT CONSTRUCCION SAS	901.276.198	MEDIOS MAGNE- TICOS	901276198	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CR 58 45 28 P 1	18/09/2023	NO RESIDE
DDI-022271	2023EE269767 O1	202204213000061622	CASA TOREROS COLOMBIA	901.350.642	MEDIOS MAGNE- TICOS	901350642	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 127 7 C 09	18/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022275	2023EE269771 O1	202204213000061955	CIENFÍFICOS CREATIVOS FATIMA LOURDES S.A.S	901.358.313	MEDIOS MAGNE- TICOS	901358313	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 95 NO. 14 48 OF 204	19/09/2023	NO RESIDE



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DDI-022288	2023EE269794 O1	202204213000056544	VARGAS PACHON ALEXANDER	1.024.460.813	MEDIOS MAGNE- TICOS	1024460813	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 63 SUR 80A 18 LC 34	18/09/2023	CERRADO
DDI-022051	2023EE269547 O1	202204213000056507	KARLA DENISE TOR- RES PEREZ	1.030.527.650	MEDIOS MAGNE- TICOS	1030527650	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AC 6 75 33	19/09/2023	CERRADO
DDI-022309	2023EE269805 O1	202204213000056515	YEIMI LORENA LOPEZ TOCASUCHE	1.032.425.178	MEDIOS MAGNE- TICOS	1032425178	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 79 7 A 77	21/09/2023	CERRADO
DDI-027520	2023EE305530 O1	202307197000017388	ALEXANDRA CAVE- LIER HERNANDEZ	1.047.383.364	VEHICULOS	HJT181	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/08/2023	2023	KR 4 9 105 EDIFI- CIO NATALIA	18/09/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
 Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, proferirán para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE326024 01	202308183000090551	FILIBERTO SANTOFILMIO ALAPE	4.384.745	RETEICA	4384745	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 71A SUR 78B 27	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE351361 01	2018011001197070313	JUAN GABRIEL PÉREZ RINCÓN	9.529.878	PREDIAL	AAA0063KNRU	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2016	KR 81 A 82 F 15	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325762 01	202308183000089920	EISENHOWER ZAMORA GONZALEZ	19.194.116	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	DG 81 G 76 B 23	22/09/2023	CERRADO
DDI-029322	2023EE349860 01	202309117000018218	ESTEFANIA SANCHEZ DE PRADA	21.156.194	PREDIAL	AAA0115YXWF	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/09/2023	2019, 2020	CL 181B 16 46 PI 1	20/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325663 01	202308183000089900	ELKIN ANIBAL ALZATE GOMEZ	70.695.781	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 20 13 57 LC 120	20/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-029321	2023EE349853 01	202309117000018217	LEONARDO SANCHEZ PINILLA	79.167.729	VEHICULOS	BJR101	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/09/2023	2023	CL 69 B 121 49	20/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325568 01	202308183000090233	MUNOZ MERIZALDE & CIA S.A.S.	800.148.526	RETEICA	800148526	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 19 66 30	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325583 01	202308183000090577	DISTRICALDERAS SAS	830.014.621	RETEICA	830014621	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 53 14 31	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325605 01	202308183000090446	OLEAGINOSAS DEL OCCOA S.A.	830.034.002	RETEICA	830034002	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	AK 15 78 05 LC 214	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325973 01	202308183000090594	GRAVAS Y CONCRETOS SA	830.049.948	RETEICA	830049948	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 38A 25A 42 PI 1	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325630 01	202308183000090034	LABORATORIO COLOMBIANO DE VETERINARIAS	830.052.144	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 130F 93B 43	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325751 01	202308183000090150	SECUREXA ENERGY & FIRE S.A.S.	830.072.707	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	CL 5 31 B 2	22/09/2023	CERRADO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



NA	2023EE325822 O1	202308183000090388	DUANA Y CIA LTDA	830.080.649	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	DG 151B 136A 50 CA 65	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325955 O1	202308183000089978	STORINGAL S.A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	830.084.985	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	CL 18A 62 84	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325447 O1	202308183000090187	FANTASY FLOWERS S.A.S	830.093.741	RETEICA	830093741	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 57A BIS 128 54	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325456 O1	202308183000090104	COMDISLAK SAS	830.095.212	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 25G 100 24	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325720 O1	202308183000089908	ITW COLOMBIA SAS	830.096.788	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 961 16D 09	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325858 O1	202308183000090039	DESCA COLOMBIA S.A	830.117.106	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020, 2021	KR 67N 72A 09 P12	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325798 O1	202308183000090076	MUTIS FILOMENO Y CIA. S. EN C.S.	830.122.090	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 100.8 A 55 OF 704	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325446 O1	202308183000090201	FRUTASDANY LTDA	830.133.864	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	CL 33A SUR 78 L 69	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325485 O1	202308183000090145	ALBERTO CONCHA ROJAS S.A.S	860.034.035	RETEICA	860034035	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	AC 68 22 08	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325689 O1	202308183000090087	SOCIEDAD OPERADO- RA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A	860.075.703	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 42B 12B 17	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260YFYN	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260YRTD	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260YSTX	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260ZCJZ	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260ZMEP	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260ZPLW	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE351733 O1	2022091600000012575	CONSTRUCTORA BO- LIVAR BOGOTÁ S.A	860.513.493	PREDIAL	AAA0260ZUXS	AUTO ADMISORIO	12/09/2023	2021	CL 134 72 31	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE343812 O1	202305293000085962	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251	RETEICA	890.100.251	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06/09/2023	2021- 1, 2, 3, 4, 5, 6	VIA CUARENTA LAS FLORES BARRANQUILLA (ATLANTICO)	19/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325742 O1	202308183000090189	PRAXEDIS DE ARTUN- DUAGA S.A	890.704.858	RETEICA	890704858	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 9 36 03 LC 124	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325752 O1	202308183000090556	CONSTRUCCIONES CIVILES JFM SAS	900.045.115	RETEICA	900045115	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 61 78 25	21/09/2023	DESCONOCIDO



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NA	2023EE325622 O1	202308183000090023	XIMA PROTECCION INTEGRAL SAS	900.059.924	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 77M 50 49 SUR BRR VILLA RICA	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325415 O1	202308183000090171	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	900.081.294	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 34A 35A 74 SUR 141	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325862 C1	202308183000090449	KONECTRA SAS	900.113.791	RETEICA	900113791	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	AK 19 114 09 OF 404	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325976 O1	202308183000090539	FRESA PRODUC- CIONES Y COMUNICA- CIONES S.A.S.	900.115.263	RETEICA	900115263	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020	KR 7C 141A 25	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325493 O1	202308183000090225	MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S	900.157.512	RETEICA	900157512	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 79 53 31	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325940 O1	202308183000090312	SEGURIDAD SARA LTDA	900.194.323	RETEICA	900194323	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	TV 21 46 18	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325777 O1	202308183000089941	TELECOMUNICA- CIONES WARRIOR S.A.S.	900.222.608	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 85H 25C 14 PI 1	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326004 O1	202308183000089985	SERVICIO DE MANU- FACTURA PAEZ LTDA	900.228.671	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 95G BIS 91A 41	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325850 O1	202308183000090417	SUPPORT AND SOLU- TIONS SAS	900.230.816	RETEICA	900230816	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 51 74A 22 BRR NORMAN- DIA	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325509 O1	202308183000089974	PLAXCO SAS	900.248.549	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 19A 14 40	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325823 O1	202308183000090228	BUFALABELLA S.A.S	900.254.183	RETEICA	900254183	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 69A SUR 91 27	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325459 O1	202308183000090394	ACEITES MORICHAL SAS	900.298.862	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 11 BIS A ESTE 46 62 SUR	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325985 O1	202308183000090007	LOGISTICA INDUS- TRIAL COLOMBIA S.A.S	900.316.596	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 2 69C 62	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325351 O1	202308183000090337	CARICADA SAS	900.318.522	RETEICA	900318522	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 103D 82 31 BQ 2 AP 201	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325763 O1	202308183000090525	FRIGOCAM SAS	900.358.422	RETEICA	900358422	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 79 39A 05 SUR	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325994 O1	202308183000090330	DIFUSION MARKET- ING S.A.S.	900.410.532	RETEICA	900410532	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 69F 6B 29	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325512 O1	202308183000089904	SOLUCIONES INTE- GRALES EN TECNO- LOGIA SITECNO SAS	900.419.963	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 89A 69 40 SUR	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325680 O1	202308183000090443	INVESTA SAS	900.450.208	RETEICA	900450208	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	CL 93B 12 30 OF 205	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325690 O1	202308183000089958	DISTRIBUCIONES EAL S.A.S	900.464.016	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020, 2021	AK 68 12A 10	21/09/2023	DESCONOCIDO





SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar
al director a recibir

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



NA	2023EE325358 O1	202308183000089905	T.L. C COLOMBIA SAS	900.467.409	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 32 A 25 B 77	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325905 O1	202308183000090572	WHOW BTL SAS	900.468.752	RETEICA	900488752	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 100 8 A 37	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325971 O1	202308183000090593	SOLUCIONES INTE- GRALES DE MANTEN- IMIENTO INGENIERIA Y DISEÑO SAS	900.472.009	RETEICA	900472009	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 5C 71A 10 BRN NUEVA MARSELLA	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325440 O1	202308183000089948	FM ELECTRICOS Y SUMINISTROS S A S	900.473.751	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 119 80 22 IN 8504	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE3249104 C1	202001102105023568	UNITED AIRLINES INC	900.496.730	PREDIAL	AAA0550QQQ	AUTO ADMISORIO	11/09/2023	2017	KR 7 71 52 TO B OF 1101	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326048 O1	202308183000090000	GRUPO BAU CONSTRUCCION Y MOBILIARIO SAS	900.497.728	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 44 SUR 61J 18	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325854 O1	202308183000090469	PUNTO FOCAL SAS	900.524.397	RETEICA	900524397	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 7 23 49 LC 20	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325452 O1	202308183000090245	O&M INGENIERIA S A S	900.525.701	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 12A 50A 60 SUR	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325449 O1	202308183000090055	COLOMBIA MAS TV S.A.S.	900.544.861	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 59 13 52 LC 5	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325661 O1	202308183000089923	INDUSTRIAS COLVIT LTDA	900.578.982	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020, 2021	KR 16 51 19 SUR	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326020 O1	202308183000090530	INGALEJO DE CO- LOMBIA SAS	900.581.224	RETEICA	900581224	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 65 SUR 18R 42	22/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325811 O1	202308183000089968	CONSTRUCCIONES C M D S A S	900.647.681	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 22 BIS 43B 16 CA	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325640 O1	202308183000090101	METRAL STUDIO S A S	900.664.306	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 12B 54 45 SUR	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325559 O1	202308183000090496	SEGURIDAD TITAN SAS	900.665.924	RETEICA	900655924	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 22 9 39	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325403 O1	202308183000090366	PRODUCCIONES VISUALES H&N SAS	900.696.809	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 64A 112 32 CA	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326025 O1	202308183000090200	COOL FULL CLEAR S A S	900.706.463	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	DG 182 20 91 OF 246B	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325718 O1	202308183000090398	ELECTROILUMINA- CIONES DEL PRADO SAS	900.708.135	RETEICA	900708135	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 79D 35D 20 SUR BRR FRAN- CISCO JOSE D ESTE CALDAS LOCALIDAD	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325562 O1	202308183000090564	GRUPO TECNOMEGA S A S	900.715.193	RETEICA	900715193	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	CL 53A SUR 89A 26	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325590 O1	202308183000090374	PEMISA LATINOAMER- ICA SAS	900.719.438	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 7 798 15 OF 503	20/09/2023	NO RESIDE



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NA	2023EE325414 OI	202308183000090295	ANDRES CORTES DECORADOR S A S	900.729.768	RETEICA	900729768	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	CL 91A 50 70	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325838 OI	202308183000090566	GRUPO COOPREX- PRESS S.A.S.	900.733.740	RETEICA	900733740	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 108 81 74	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325771 OI	202308183000090419	GALEN COLOMBIA S.A.S.	900.757.814	RETEICA	900757814	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	AK 7 132 45 OF 105	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325652 OI	202308183000090482	INSTALACIONES ELECTRICAS SC S A S	900.760.784	RETEICA	900760784	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 17A SUR 10B 02 ESTE IN 14	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325620 OI	202308183000089983	GRUPO HOTELERO CSI SAS	900.764.955	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 43A 24C 06	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325668 OI	202308183000090118	E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS SAS	900.809.078	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 103 133 46	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325420 OI	202308183000090546	BOGRHA ARQUITEC- TURA SAS	900.819.155	RETEICA	900819155	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 65 55A 72 SUR	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325871 OI	202308183000089986	GEA + ARQUITEC- TURA S A S	900.821.572	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 69C SUR 14C 37	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE344015 OI	202305293000086086	RAPPI S.A.S.	900.843.898	RETEICA	900.843.898	REQUERIMIENTO DE ESPECIAL	06/09/2023	2021- 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 49 25 45 AP 203	18/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325339 OI	202308183000090484	CN MEDIOS SAS	900.852.544	RETEICA	900852544	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	CL 22 20 28	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325570 OI	202308183000090035	INTERNATIONAL TRADING GM S A S	900.857.791	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020	KR 27 26 29 SUR	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325378 OI	202308183000090513	TOP DRIVE SAS	900.861.266	RETEICA	900861266	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 27 63B 44	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325828 OI	202308183000090050	BALSA LEATHER BAGS SAS	900.861.741	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 8 95 40 AP 502	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325587 OI	202308183000090590	REPUESTOS Y SERV- ICIOS CH S.A.S.	900.876.267	RETEICA	900876267	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 128A 91 67 BRR SUBA RINCON	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325712 OI	202308183000090596	PRODUCTORA DE CEMENTO S A S	900.882.921	RETEICA	900882921	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 51A 169A 43 IN 3	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325944 OI	202308183000090069	MAG TEXTILES S A S	900.900.895	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 96B 25B 31	20/09/2023	REHUSADO
NA	2023EE325869 OI	202308183000090517	ECOMETALES BO- GOTÁ SAS	900.921.430	RETEICA	900921430	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 34 3 16	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325417 OI	202308183000089937	CLUTHING INDUSTRY J&M S A S	900.938.861	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2020, 2021	CL 14 12 65 LC 254	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326049 OI	202308183000090031	TRANSPORTES ERI ROMERO SAS	900.956.883	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	DG 49B BIS SUR 1B 26 ESTE	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325673 OI	202308183000090580	COFERCOL SAS	900.960.213	RETEICA	900960213	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 74 36A 37 SUR	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325436 OI	202308183000090454	HABLA ME COLOMBIA SAS ESP	900.994.857	RETEICA	900994857	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	DG 47A SUR 54 42	21/09/2023	DESCONOCIDO



El deber de dar el dictamen a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



NA	2023EE325857 OI	COMERCIALIZADORA JR RAMIREZ SAS	901.014.850	RETEICA	901014850	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	CL 1B 53A 26	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325805 OI	ACABADOS Y DISEÑOS ARQUITEC- TONICOS SAS	901.046.012	RETEICA	901046012	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 98 156C 25	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325747 OI	TRANSPORTES PRO- TANK S.A.S.	901.063.949	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 123 131 61 BQ 13 AP 503	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325444 OI	FILMTAPE SAS	901.073.693	RETEICA	901073693	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 84A 87A 26	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325544 OI	HIESLING INDUS- TRIES SAS	901.085.486	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	TV 5L BIS 48C 32 SUR	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325531 OI	INNOVASER SOLU- CIONES SAS	901.114.672	RETEICA	901114672	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	CL 29C SUR 41 28	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325916 OI	GRUPO EMPRESARI- AL IMPERIAL SAS	901.115.126	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	TV 24I 14A 36 SUR BG 401	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325660 OI	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS IN- DUSTRIALES GARZON SAS	901.136.472	RETEICA	901136472	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	CL 70C 106 11	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325418 OI	ALIANZA SCIENTIFICA S.A.S	901.146.249	RETEICA	901146249	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 69F 5A 82	21/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325831 OI	MERLATINO S.A.S.	901.165.191	RETEICA	901165191	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	CL 83 14A 24	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325764 OI	VICAMP SAS	901.186.856	RETEICA	901186856	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	AK 15 88 64 OF 623	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325596 OI	KREATIVA PUBLICI- DAD ALTERNATIVA SAS	901.190.266	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CR 20 NO. 169 51	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325706 OI	DVA HEALTH & NUTRI- TION COLOMBIA S.A.S	901.199.885	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 11A 93A 80 OF 305	21/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325454 OI	INDUSTRIAS WELDER SAS	901.210.739	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	DG 5F BIS 44A 65	20/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325341 OI	PPC TEMKIN FLEX- IBLE PACKAGING COLOMBIA SAS	901.221.052	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 9 80 45 PI 4	20/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325683 OI	REAL RECICLAJE SAS	901.224.641	RETEICA	901224641	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 111A 16I 22	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325477 OI	H & H SOLUCIONES INTEGRALES SAS	901.230.212	RETEICA	901230212	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 19D 28C 16 SUR	22/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325628 OI	COMERCIALIZADORA E INVERSIONES CASTRO SAS	901.271.300	RETEICA	901271300	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	KR 80 10F 05	21/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325761 OI	CONTACTO BASICO MODEL MANAGE- MENT SAS	901.271.385	RETEICA	901271385	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	OR 16 85 60 P 2	21/09/2023	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ													
NOTIFICACIÓN POR AVISO													
ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-030810 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023													
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	NA	2023EE325411 O1	202308183000090274	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS CELECTRIC E SAS	901.286.370	RETEICA	901286370	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CR 12 NO. 17 93	22/09/2023	CERRADO
	NA	2023EE325618 O1	202308183000090461	TANQUEA SAS	901.303.543	RETEICA	901303543	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	AC 82 7 22 OF 203	21/09/2023	NO RESIDE
	NA	2023EE333358 C1	202305293000086163	DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA	1.110.478.834	ICA	1.110.478.834	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/09/2023	2021	CL 64 4 08 AP 202	19/09/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 015 (19 de enero de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.





Continuación de la Resolución N° 015 de Fecha 19 de enero de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fue designada como gestora de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público para las actividades de Mercados Temporales, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 “Eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios” los cuales, por definición, son de temporalidad de corto plazo. De acuerdo con el Artículo 5° del Decreto 552 de 2018, “estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos”. La exención permitirá apoyar la pronta recuperación del sector gastronómico y ofrecer soluciones para aportar en la liquidez de las empresas, y al mantenimiento y recuperación del empleo que éstas generan, a través del refuerzo de la promoción, la visibilización y el posicionamiento de los restaurantes y el sector gastronómico, sus productos y servicios y un trabajo estrecho con las instituciones del turismo y la gastronomía





Continuación de la Resolución N°015 de Fecha 19 de enero de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que la secretaria de desarrollo económico SDDE, señala la actividad de Alimentarte como un evento que ofrece a los ciudadanos y visitantes de la ciudad de Bogotá un espacio de entretenimiento por medio del cual se promueve la Gastronomía Nacional e Internacional que ofrece la ciudad. Este festival, de ingreso gratuito para sus asistentes, cuenta con una oferta de restaurantes, mercados y emprendimientos variados que llevan lo mejor de su oferta para dar una experiencia gastronómica óptima para la familia y convertirlo en un ejercicio de convivencia e intercambio cultural en Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud el 22 de junio de la presente anualidad vía correo electrónico de *“Exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el virrey desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto del 2022.”*. Así mismo remitió alcance al documento el día 07 de julio de 2022.

Que, en sesión de 29 de junio del año 2022, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la prórroga *“Exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el virrey desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto del 2022”*, quinientos setenta y nueve millones quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$579.504.474) el día 05 de julio por pago correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público presentada la secretaria de desarrollo económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, la cual fue aprobada por la citada instancia con Resolución N°196 de Fecha 08 de Julio de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud el 31 de noviembre de 2022, por correo electrónico Notificación de Aplazamiento evento *“Alimentarte Food Festival 2022”* para el primer trimestre del año 2023.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud el 11 de enero de 2023, por correo electrónico nueva Solicitud exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el virrey el cual será desarrollado por la Fundación Corazón Verde del 19 de enero al 17 de febrero del 2023.





Continuación de la Resolución N°015 de Fecha 19 de enero de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que, en sesión de 17 de enero del año 2023, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la prórroga “Solicitud exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el Parque el Virrey el cual será desarrollado por la Fundación Corazón Verde del 19 de enero al 17 de febrero del 2023 por valor de quinientos setenta y nueve millones quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$579.504.474) el día 05 de julio por pago correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público presentada la secretaria de desarrollo económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, la cual fue aprobada por la citada así:

Secretaría Distrital de Gobierno: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Planeación: Con observaciones sin voto

Secretaría Distrital Desarrollo Económico: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Ambiente: Voto Positivo Condicionado – Con observaciones

Secretaría Distrital de Salud: Voto Positivo Sin observaciones

Secretaría Distrital de Hacienda: Voto Positivo

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Voto Positivo

Secretaría de Cultura Recreación y Deporte Voto Positivo - con observaciones

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó observaciones el 18 de enero de la presente anualidad en la cual manifestó que: *“Se han definido los lineamientos de obligatorio cumplimiento que debe atender el organizador del evento para poder realizarlo en el Parque el virrey, se informa el POSITIVO CONDICIONADO, entendiendo que el organizador deberá dar cumplimiento a la totalidad de los lineamientos impartidos por esta autoridad ambiental.*

Por lo anterior se sugirió a esta comisión que la extensión de pago para el evento Alimentarte Food Festival quede sujeta a que los organizadores garanticen el cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En razón a lo anterior se citan los anexos respectivos:

1. 2022IE179925
2. 2022EE181354
3. 2022EE191914
4. 2022EE221938
5. 2022EE258755
6. 2022EE270941



Continuación de la Resolución N°015 de Fecha 19 de enero de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

7. 2022EE277724
8. 2022EE279398
9. 2022EE295341
10. 2022EE335950

Que, de acuerdo con lo anterior, el subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión de votación virtual final de fecha 17 de enero de 2023, aprobó la exención por valor de quinientos setenta y nueve millones quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$579.504.474) por pago correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, presentada por Secretaría de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, para el desarrollo de Alimentarte Food Festival, la cual se llevará a cabo los días del 19 de enero al 17 de febrero del 2023, en los siguientes espacios: Parque el virrey norte - Parque Ecológico Virrey Norte, ubicado entre la calle 87 y calle 88, y entre las carreras 15 y autopista.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente acto administrativo se entenderá resuelto y, por ende, sin efectos jurídicos, en caso de que el organizador NO garantice el cumplimiento integral de los lineamientos impartidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo el considerando de la presente resolución que cita las observaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizadas el 18 de enero de 2023, por lo que el organizador deberá presentar previo al inicio del evento (04, 05, 10, 11 y 12 de febrero 2023) un informe ante dicha Secretaría a fin de acreditar el cumplimiento de lo anterior.

El decaimiento del presente acto se fundamenta en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación de la Resolución N° 015 de Fecha 19 de enero de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI

Revisó: Claudia Calderón Benítez - Contratista SGI

Fecha: Enero 2023

Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 083 (15 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

- 1 -





Continuación de la Resolución N° 083 de Fecha 15 de marzo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

*“... **Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico.** Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.*

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que el Instituto Distrital de las Artes IDARTES presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, el 24 de febrero de la presente anualidad solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público - " Festival de Colombia al Parque 2023 " La Subdirección de las Artes tiene a cargo la ejecución de proyectos que fomentan las prácticas artísticas en las disciplinas de las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza, la música y la literatura. Los Festivales al Parque son una estrategia de política pública en materia cultural en coherencia con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, en el que se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. A través de los festivales se promueve la convivencia, se genera tejido social y se promueven actitudes de respeto a las diferencias y el entendimiento de distintos grupos poblacionales, al tiempo que se da garantía a la producción técnica de excelencia para beneficio de artistas y públicos”

Que, en sesión de 07 de marzo del año 2023, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la Solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Festival Musical- "Festival de Colombia al Parque" presentada por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, la cual fue aprobada por la citada instancia.



Continuación de la Resolución N° 083 de Fecha 15 de marzo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

ENTIDAD	DELEGADO	DECISIÓN	COMENTARIOS
SDG	José David Riveros Namen	Voto positivo	Sin comentarios
DADEP	Armado Lozano	Voto positivo	Sin comentarios
SDDE	Angelica Segura	Voto positivo	Sin comentarios
SDM	Clara López	Voto positivo	Sin comentarios
SDCR	Leonardo Garzón	Voto positivo	Sin comentarios
SHD	Juliana Rodríguez Alonso	Voto positivo	Sin comentarios
SDA	Hugo Enrique Sáenz Pulido	Voto positivo	Sin comentarios
SDP	Lizette Velandia Villalba	Voto positivo	Sin comentarios
SDM	Claudia Mercado	Voto positivo	Sin comentarios
SDS	Marcela Martínez Contreras	Voto positivo	Con la recomendación de realizar el registro correspondiente en la plataforma SUGA para la realización de eventos masivos según lo establecido en el Decreto 599 de 2013, con el fin de cumplir los requisitos y garantizar un adecuado plan de emergencias y desastres.

Que, en razón a la recomendación de la Secretaría Distrital de Salud, se realizó el registro en el SUGA con radicado No. 2023SG114.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria del siete (07) de marzo de 2023, por correo electrónico, aprobó la exención por valor de **SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.160.000)** por pago



Continuación de la Resolución N° 083 de Fecha 15 de marzo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de Festival Musical – “Festival de Colombia al Parque” presentada por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, a realizarse en las siguientes fechas: Montaje: Desde el 7 hasta el 17 de marzo de 2023. Evento: 18 y 19 de marzo de 2023. Desmontaje: Desde el 20 hasta el 23 de marzo de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI 
Revisó: Diego Javier Parra - Contratista SGI 
Fecha: Marzo 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 0162

(17 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

En uso de sus facultades constitucionales, legales, normativas y administrativas, en especial de las previstas el Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 138 de 2002 en el Decreto 546 de 2007, el Decreto 383 de 2012, el Decreto Distrital 375 de 2019, Resolución 285 de 2019, Resolución 025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

Página 1 de 4



Continuación de la Resolución N° 0162 de fecha 17 de mayo de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

"... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión".

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, se le otorga al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 09 de agosto de 2019 en la Resolución 285, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI.

Que, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, el 24 de abril de la presente anualidad, en calidad de gestora del espacio público por virtud del Decreto 552 de 2018 modificado por el Decreto 112 de 2022, la exención de cobro por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVO MIL PESOS M/CTE (\$17.305.269) correspondiente a un 70% sobre el valor total, en razón al aprovechamiento económico bajo la actividad de Mercados Temporales "Eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, librerías, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios".

En el marco de las funciones y competencias que le asisten como gestora del espacio público la SDDE profirió la Resolución 632 del 26 de julio del 2022, por medio de la cual se adopta el Protocolo Para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, bajo la actividad de mercados temporales.

Dado que la Secretaría ha venido implementando un cobro progresivo a los desarrolladores de esta actividad, el cual consiste en que los contratos de uso y aprovechamiento económico cancelarían en el 2022 el 30% del valor total y el restante 70% sería asumido bajo exención por el



Continuación de la Resolución N° 0162 de fecha 17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Distrito, en torno a la transitoriedad de la actividad y de la implementación del protocolo de mercados temporales expedida por esta Secretaría (Resolución 632 de 2022).

Que, en sesión de 05 de mayo del año 2023, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público la Solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público la exención correspondiente al 70% a los contratos de aprovechamiento económico liquidados y suscritos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en vigencia 2022, en calidad de gestora de la actividad, la cual fue aprobada por la citada instancia así:

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Gobierno: Voto Positivo (con observaciones)
Secretaría Distrital de la Mujer: Voto Positivo (con observaciones)
Secretaría Distrital de Hábitat: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Movilidad: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Planeación: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Hacienda: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Salud: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Ambiente: Voto Positivo
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Voto Positivo

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No 3 del veinticuatro (24) de abril de 2023, por correo electrónico, aprobó el día 04 de mayo de 2023 la exención de cobro por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVO MIL PESOS M/CTE (\$17.305.269) correspondiente a un 70% sobre el valor total, en razón al aprovechamiento económico bajo la actividad de Mercados Temporales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de





Continuación de la Resolución N° 0162 de fecha 17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo’, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI
Revisó: Diego Javier Parra - Contratista SGI
Fecha: Mayo 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 180

(29 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO (E) DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, la resolución 108 de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

- 1 -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución N° 180 de Fecha 29 de mayo de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

"... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión".

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público - SGI.

Que el Instituto Distrital de las Artes IDARTES presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud el 12 de mayo de la presente anualidad solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público - Festivales Musicales 2023— *"Festival Salsa al Parque, Festival Hip Hop al Parque, Festival Jazz al Parque, Festival Rock al Parque"* *"Los Festivales al Parque son una estrategia de política pública en materia cultural en coherencia con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, en el que se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. A través de los festivales se promueve la convivencia, se genera tejido social y se promueven actitudes de respeto a las diferencias y el entendimiento de distintos grupos poblacionales, al tiempo que se da garantía a la producción técnica de excelencia para beneficio de artistas y públicos. Estos eventos de gran formato que buscan desarrollar una amplia oferta cultural a la ciudad generando espacios adecuados para miles de asistentes a las distintas actividades mencionadas. Esto se logra gracias a alianzas público-privadas que como contra prestación buscan de la mano de la marca de la entidad posicionar su imagen y desarrollar actividades de posicionamiento, que permiten la cofinanciación de los eventos que cada vez cobran mayor importancia en la ciudad, al punto que Bogotá fue nombrada como Capital Creativa de la Música por parte de la UNESCO, gracias al movimiento que esta práctica artística genera en la ciudad en el marco de los Festivales.*

Que, en sesión de 26 de mayo del año 2023, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la Solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Festivales Musicales 2023 - Festival Salsa al Parque, Festival Hip Hop al Parque, Festival Jazz al Parque, Festival Rock al Parque, presentada por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, la cual fue aprobada por la citada instancia con la siguiente votación:

Secretaría Distrital de Gobierno: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Planeación: Voto Positivo

Secretaría Distrital Desarrollo Económico: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Ambiente: Voto Positivo (Con observaciones)

Secretaría Distrital de Salud: Voto Positivo (Con observaciones)

Secretaría Distrital de Hacienda: Voto Positivo

Continuación de la Resolución N° 180 de Fecha 29 de mayo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte Voto Positivo
Secretaría Distrital de Integración Social: Voto Positivo
Secretaría Distrital de Movilidad: Voto Positivo

Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo (E) de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión del Espacio Público.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria del veintiséis (26) de mayo de 2023, vía virtual, aprobó la exención por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 6.529.366.294)** por pago correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de Festivales Musicales – “Festival Salsa al Parque, Festival Hip Hop al Parque, Festival Jazz al Parque, Festival Rock al Parque” presentada por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES así:

Salsa al Parque: \$617.700.000 (seiscientos diecisiete millones setecientos mil pesos MCTE.)

Montaje: Desde el 29 de mayo hasta el 2 de junio de 2023.

Evento: 3 y 4 de junio de 2023.

Desmontaje: Desde el 5 hasta el 16 de junio de 2023.

Hip Hop al Parque: \$617.700.000 (seiscientos diecisiete millones setecientos mil pesos MCTE.)

Montaje: Desde el 10 de julio hasta el 21 de julio de 2023.

Evento: 22 y 23 de julio de 2023.

Desmontaje: Desde el 24 hasta el 28 de julio de 2023.

Jazz al Parque: \$28.856.294 (veintiocho millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos MCTE.)

Montaje: Desde el 28 de agosto hasta el 8 de septiembre de 2023.

Evento: 9 y 10 de septiembre de 2023.

Desmontaje: Desde el 11 hasta el 19 de septiembre de 2023.

Rock al Parque: 5.265.110.000 (cinco mil doscientos sesenta y cinco millones ciento diez mil pesos MCTE.)

Montaje: Desde el 23 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023.

Evento: 11,12 y 13 de noviembre de 2023.

Desmontaje: Desde el 14 hasta el 30 de noviembre de 2023.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación de la Resolución N° 180 de Fecha 29 de mayo de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

VALOR TOTAL SOLICITADO DE EXENCIÓN: \$ 6.529.366.294 (seis mil quinientos veintinueve millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos MCTE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA ANDREA MONTAÑO RÍOS

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI (E)
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

Proyectó: Sandra Florez
Diego Parra
Revisó: Claudia Calderón
Fecha: Mayo 2023
Código de archivo:

RESOLUCIÓN N° 0293

(8 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

En uso de sus facultades constitucionales, legales, normativas y administrativas, en especial de las previstas el Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 138 de 2002 en el Decreto 546 de 2007, el Decreto 383 de 2012, el Decreto Distrital 375 de 2019, Resolución 285 de 2019, Resolución 025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

Página 1 de 5





Continuación de la Resolución N° 0293 de fecha 08 de agosto de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

"... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión".

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, se le otorga al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 09 de agosto de 2019 en la Resolución 285, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fue designada como gestora de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público para las actividades de Mercados Temporales de acuerdo con el Artículo 8° del Decreto 552 de 2018 *"Eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios"*...

Que la Secretaría de Desarrollo Económico SDDE a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud el 19 de julio de la presente anualidad vía correo electrónico de *"Exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el Country desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días (19, 20, 21) (26 y 27) de agosto de 2023, en el Parque el Country."*. Así mismo remitió alcance al documento el día 04 de agosto de 2023.

Continuación de la Resolución N° 0293 de fecha 08 de agosto de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que la secretaria de desarrollo económico SDDE, señala la actividad de Alimentarte es un evento con sello social organizado por la Fundación Corazón Verde, entidad sin ánimo de lucro, cuyos excedentes económicos se utilizan para desarrollar su objeto social: apoyo en educación, vivienda y asistencia psicológica a las familias de la Policía Nacional. Además, el trabajo conjunto entre la Fundación y el Distrito permite brindar un espacio de recreación para la ciudadanía, en un ejercicio de convivencia e inclusión para el intercambio cultural; fortalecer el sector empresarial de la restauración; posicionar y promocionar, nacional e internacionalmente, la gastronomía en Bogotá y promoverla como un destino turístico gastronómico de talla mundial.

Que, en la sesión Extraordinaria No. 5 virtual desarrollada el 04 de agosto del año 2023, sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público *“Exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el Country desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días (19, 20, 21) (26 y 27) de agosto de 2023, en el Parque el Country, presentada la Secretaría de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial.*

Dicha sesión fue suspendida por solicitud de las entidades con el fin de que la SDDE atendiera las observaciones y recomendaciones; con alcance remitido de los documentos el día 04 de agosto de 2023.

El día 04 de agosto de 2023 se da continuidad y se abre votación vía correo electrónico con una votación así:

ENTIDAD	DELEGADO	DECISIÓN	COMENTARIOS
SDG	Alfy Smile Rosas Sánchez	Voto positivo	Recomendaciones a la entidad gestora, para que haga seguimiento sobre: 1) El 100% del recaudo de boletería y de inversión social, producto de los excedentes del evento, sean para los fines sociales expuestos en los documentos enviados, puntualmente frente a: A. 450 Becas B. 3 eventos de Ayuda psicológica C. Vivienda para viuda D. Ayudas a Familias de policías heridos 2) El análisis de impacto por el cobro de la entrada en la asistencia al evento, dado que es la primera vez que se realiza.
DADEP	Armando Lozano Reyes	Voto positivo	Condicionado al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones remitidas por las diferentes entidades.
SCRD	Leonardo Garzón	Voto positivo	Sin comentarios.

Continuación de la Resolución N° 0293 de fecha 08 de agosto de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

SDM	Susana Morales	Voto positivo	Sin comentarios.
SDP	Lizeth Medina	Voto positivo	CONDICIONADO al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones remitidas por las diferentes entidades, que se han presentado en las reuniones y por este medio.
SDE	Angélica María Segura	Voto positivo	Sin comentarios
SDA	Hugo Enrique Saénz	Voto Positivo	No obstante, recordamos que la Exención de pago no exime al organizador del evento al cumplimiento íntegro de las normas ambientales, en especial las relacionadas con Emisión de Ruido y Publicidad Exterior Visual, las cuales recordamos, para que no se haga caso omiso de las mismas:...
SDS	Claudia Acosta Ríos	Voto Positivo	Cumplimiento de las observaciones y recomendaciones remitidas por las diferentes entidades, que se han presentado en las reuniones y por este medio.
SDMujer	Clara López	Voto Positivo	Sin comentarios
SDHT	Edson Martínez Baena	Voto Positivo	Sin comentarios

Las observaciones y recomendaciones dentro del desarrollo de la sesión y las realizadas por correo electrónico, son de estricto cumplimiento.

Que, conforme a la votación antes citada, la solicitud de exención de pago al evento Alimentarte Food Festival en el parque el Country desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días (19, 20, 21) (26 y 27) de agosto de 2023, fue aprobada en la sesión Extraordinaria No. 5 con un total de 10 votos positivos, por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de acuerdo con las funciones delegadas el subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, firma la presente resolución en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, para registrar la decisión de la Comisión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión virtual y votación vía correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2023, aprobó la exención por valor de cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos trece mil pesos MCTE (\$ 432.613.000) por pago correspondiente a la exención de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, presentada por Secretaría de Desarrollo Económico SDDE, a través de la Subdirección de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial, para el desarrollo del evento Alimentarte



Continuación de la Resolución N° 0293 de fecha 08 de agosto de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

Food Festival en el parque el Country desarrollado por la Fundación Corazón Verde los días (19, 20, 21) (26 y 27) de agosto de 2023, en el Parque el Country.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público —CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI 
Revisó: Diego Javier Parra - Contratista SGI 
Revisó: Claudia Calderón - Contratista SGI
Fecha: Agosto 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 0294

(8 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

En uso de sus facultades constitucionales, legales, normativas y administrativas, en especial de las previstas el Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 138 de 2002 en el Decreto 546 de 2007, el Decreto 383 de 2012, el Decreto Distrital 375 de 2019, Resolución 285 de 2019, Resolución 025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

Página 1 de 4





Continuación de la Resolución N° 0294 de fecha 08 de agosto de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

"... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión".

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, se le otorga al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 09 de agosto de 2019 en la Resolución 285, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI.

Que, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, el 14 de julio de la presente anualidad, en calidad de gestora del espacio público por virtud del Decreto 552 de 2018, la exención de cobro por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ESOS M/CTE (\$\$10.802.257) correspondiente a un 30% sobre el valor total, en razón al aprovechamiento económico bajo la actividad de Mercados Temporales "Eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios".

En el marco de las funciones y competencias que le asisten como gestora del espacio público la SDDE profirió la Resolución 632 del 26 de julio del 2022, por medio de la cual se adopta el Protocolo Para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, bajo la actividad de mercados temporales.





Continuación de la Resolución N° 0294 de fecha 08 de agosto de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Dado que la Secretaría ha venido implementando un cobro progresivo a los desarrolladores de esta actividad, el cual consiste en que los contratos de uso y aprovechamiento económico cancelarían en el 2022 el 70% del valor total y el restante 30% sería asumido bajo exención por el Distrito, en torno a la transitoriedad de la actividad y de la implementación del protocolo de mercados temporales expedida por esta Secretaría (Resolución 632 de 2022).

Que, en sesión del 04 de agosto del año 2023, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público la Solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público la exención correspondiente al 30% a los contratos de aprovechamiento económico liquidados y suscritos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en vigencia de del primer semestre de 2023, en calidad de gestora de la actividad, en virtud de la Resolución 632 de 2022, que fue estudiada y aprobada por la CIEP, en su momento y antes de la expedición respectiva, la cual fue aprobada en la presente votación así:

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Gobierno: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Hábitat: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Movilidad: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Planeación: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Hacienda: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Voto Positivo

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Voto Positivo

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No 5 del cuatro (4) de agosto de 2023, en sesión virtual, aprobó con un total de 08 votos, el día 04 de agosto de 2023 la exención de cobro por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ESOS M/CTE (\$\$10.802.257) correspondiente a un 30% sobre el valor total, en razón al aprovechamiento económico bajo la actividad de Mercados Temporales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el





Continuación de la Resolución N° 0294 de fecha 08 de agosto de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo’, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público —CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI
Revisó: Diego Javier Parra - Contratista SGI
Fecha: agosto 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 345

(12 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 854 de 2001, 089 de 2021 y 478 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expidió la Resolución n.º 281 del 19/09/2022 *“Por medio de la cual se declaran como bienes baldíos urbanos trece (13) predios en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, ubicados en la Localidad 03 de Santafé”*.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá ha emitido cuatro (4) notas devolutivas de los radicados 2022-89782 del 05/10/2022, 2022-117242 del 23/02/2023, 2023-6986 del 02/02/2023 y 2023-31912 del 21/04/2023 los cuales hacen alusión a la solicitud de registro y calificación de la Resolución n.º 281 del 19/09/2022 emitida por esta entidad.

Que las notas devolutivas generadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá expresan lo siguiente:

- Radicado 2022-89782 del 05/10/2022 *“Observamos que el contenido del acto administrativo se omitió la identificación de la entidad territorial los nombres y apellidos y cedula de ciudadanía de representante legal de la entidad junto con los documentos que acrediten su condición este caso al distrito capital dicha declaración de baldío y la cesión a la defensoría del espacio público. (instrucción administrativa 03 del 26-03-2015 SNR identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley).”*
- Radicado 2022-117242 del 23/02/2023 *“A la presente providencia le falta la constancia de ejecutoria (Art. 302 y 305 del CGP y Art. 87 y siguientes del CPACA)”*

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0487

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 2 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

- Radicado 2023-6986 del 02/02/2023 *“Se precisa declaración manifiesta en la parte resolutive en donde conste 1. La declaración de bien baldío urbano. 2. La declaración de titularidad en cabeza del Distrito Capital. Resulta inviable inscribir el acto administrativo dejando la titularidad de los inmuebles encabeza del DADEP (Num. 2 Resuelve). Existe una indebida sustentación de la delegación de funciones en materia de saneamiento de bienes del patrimonio distrital tener en cuenta la IA 3/15 SNR en concordancia con el art. 20 D854/01 Alcaldía de Bogotá.”*
- Radicado 2023-31912 del 21/04/2023, para esta nota devolutiva dio respuesta con el radicado 50C2023EE18328 del 01/08/2023 ya que este Departamento Administrativo junto con la radicación de calificación y registro del acto administrativo radico un derecho de petición entre entidades con el No. DADEP 20232030048431 del 14/04/2023 recibido con el 50C2023ER05810 del 21/04/2023, reiteración No. DADEP 20232030103991 del 13/07/2023 recibido con el 50C2023ER10654 del 19/07/2023, en el cual indica que no se mencionó sobre quién recaerá la titularidad de los inmuebles indicados como objeto de registro y así mismo no se indicó la finalidad de los inmuebles respecto del Plan de Ordenamiento Territorial tal como lo indica la Ley 160 de 1994.

Que para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá en la Resolución n.º 281 del 19/09/2022 emitida por este Departamento Administrativo señala que no evidencia la norma en la que la Alcaldesa Mayor de Bogotá delegue en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP las actuaciones para las declaratorias de bienes baldíos en la ciudad de Bogotá.

Que la Resolución n.º 281 del 19/09/2022 emitida por este Departamento Administrativo fue expedida con fundamento en el Decreto Distrital 854 de 2001, debido que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica ***“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...).”*** (Negrilla fuera de texto).

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0488

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 3 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio”*, le asigna a la Subdirección de Registro Inmobiliario varias funciones consignadas en el artículo 9 y que para el caso concreto se tienen los numerales 2 y 8, los cuales contemplan:

*“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, **saneamiento**, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.*

(...) 8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022, fue expedido con posterioridad a la fecha de emisión de la Resolución n.º 281 del 19/09/2022 *“Por medio de la cual se declaran como bienes baldíos urbanos trece (13) predios en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, ubicados en la Localidad 03 de Santafé”*, emitida por este Departamento Administrativo.

Que de conformidad con el pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá por el cual debe mencionarse expresamente en la resolución la declaratoria de propiedad de los trece (13) bienes baldíos y el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022, con el fin de que la entidad pueda continuar con el saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria distrital del Nivel Central de la Administración Distrital conforme a las facultades y competencias conferidas en el Acuerdo 18 de 1999 se hace necesario expedir un acto administrativo contentivo de la declaratoria con las aclaraciones exigidas.

Que el artículo 315 en la constitución política de Colombia establece como atribuciones del alcalde: *“1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo”*.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382.2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0489

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 4 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *“Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”.*

Que el numeral 18 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, estableció que

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.”

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

“Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó qué: *“Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos”.*

Que en el concepto antes citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indico que: *“(…) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, **cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que “pertenecerán” a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes,** es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre “apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.” La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada*

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0490

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 5 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción Administrativa Número 3 de 2015 con asunto: “*identidad jurídica registrar de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la ley.*”, definió las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos para la inscripción de los bienes baldíos de propiedad del municipio o distritos adquiridos en virtud del artículo 123 como de la ley 388 de 1997, que no cuenten con folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, o que teniendo una matrícula inmobiliaria tenga inscrito no posesión o mejoras (Falsa tradición).¹

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibidem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere a la Ley 388 de 1997 a los Municipios o Distritos, es necesario que los Alcaldes o representantes legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del municipio o distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

Que a través de la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que la Ley 2044 de 2020, “*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*”, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

“Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.”

¹ Instrucción administrativa número 3 del 26 de marzo de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0491

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 6 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que adicionalmente, en el artículo tercero ibidem estableció las actuaciones que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece que *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993², señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. (...)”

Que asimismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. *El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades*

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0492

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 7 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; así mismo se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: “(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)”.

Qué conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Que el artículo 55 ibidem determina que:

“ARTÍCULO 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0493

RESOLUCIÓN No. **345** DE 12 SEP 2023

Hoja No. 8 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.”

Que el Concejo Distrital de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público DADEP con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una defensa eficaz del espacio público y una óptima **administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad** y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso, goce y disfrute común.

Que de conformidad con el artículo 3 ibidem, son funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital”*.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo precisa en su literal d) lo siguiente: *“Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”*.

Que el Decreto 854 de 2001, *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, estableció en sus artículos 20, 60 y 61 lo siguiente:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0494

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 9 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

“ARTICULO 20. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital. (...)”

ARTICULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.”
(Negrilla fuera de texto).

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica ***“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0495

RESOLUCIÓN No. 345 DE

12 SEP 2023

Hoja No. 10 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

***Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...).
(Negrilla fuera de texto).***

Que mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019 (Radicado DADEP 2019-400-007767-2 del 12-04-2019), la Secretaría Distrital de Gobierno, envió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indicó entre otros aspectos:

“(...) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.

En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir, custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección, sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.

Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala. (...)” (Negrilla fuera del texto).

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0496

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 11 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 089 de 2021 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.”*, en su artículo 12 realiza la siguiente delegación: *“Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”*

Que en aplicación del artículo 8 del Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, el cual establece: *“Mediante Decreto el Alcalde Mayor determinará la estructura de la Defensoría del Espacio Público y las funciones de sus dependencias.”*, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio”*, le asigna a la Subdirección de Registro Inmobiliario varias funciones consignadas en el artículo 9 y para el caso concreto se tienen las facultades de los numerales 2 y 8, ya que hacen alusión a:

*“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, **saneamiento**, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.*

*(...) 8. **Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.***” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, con aplicación a las normas antes mencionadas y a las funciones atribuidas a este Departamento Administrativo, se procedió a realizar la elaboración del estudio técnico, urbanístico y jurídico en el que se identificó al interior del perímetro urbano del Municipio de Bogotá Distrito Capital, trece (13) bienes baldíos sin antecedente registral, **cuyo uso dado**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0497

RESOLUCIÓN No. 346 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 12 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

a este por más de veinte años a través del tiempo y la configuración de la ciudad ha sido siempre de vía pública.

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa n.º. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, este Departamento Administrativo, solicitó los trece (13) certificados de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	RUPI	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	4407-1	CL 3 10 99	20212000160231	30/11/2021	2022-45014	24/01/2022
2	4407-3	CL 4 12 00	20212000160111	30/11/2021	2022-45017	24/01/2022
3	4407-4	CL 4A 11A 98	20212000160131	30/11/2021	2022-45004	24/01/2022
4	4407-5	CL 5 10 99	20212000160151	30/11/2021	2022-45022	24/01/2022
5	4407-6	CL 5A 11A 99	20212000160161	30/11/2021	2022-45023	24/01/2022
6	4407-7	KR 10A 5 01	20212000160181	30/11/2021	2022-45021	24/01/2022
7	4407-9	KR 11 5 01	20212000160191	30/11/2021	2022-45020	24/01/2022
8	4407-10	KR 11 4 98	20212000160221	30/11/2021	2022-45019	24/01/2022
9	4407-12	KR 11A 5A 02	20212050159991	30/11/2022	2022-45056	24/01/2022
10	4407-13	KR 11A 4A 99	20212050160091	30/11/2022	2022-45050	24/01/2022
11	4407-15	KR 11A BIS 5 98	20212050160021	30/11/2021	2022-45040	24/01/2022
12	4407-18	KR 12 4A 98	20212000161191	01/12/2021	2022-45074	24/01/2022
13	4407-19	KR 12A 5 01	20212000161171	01/12/2021	2022-45065	24/01/2022

Que, en virtud de lo anterior, la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, emitió las certificaciones de carencia registral de fecha 2 de febrero de 2022, para cada uno de los predios en mención, en las cuales se indica *“Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación (...)”*, mencionando los datos de cada predio tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	NOMBRE DEL OCUPANTE	ÁREA	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	4407-1	CL 3 10 99	003201309900000000	AAA0275TCPA	Bogotá D.C DADEP	2.389,70 M2	02/02/2022
2	4407-3	CL 4 12 00	003201239900000000	AAA0275TCSY	Bogotá D.C (DADEP)	3.091,00 M2	02/02/2022
3	4407-4	CL 4A 11A 98	003201239800000000	AAA0275TCTD	Bogotá D.C (DADEP)	293.10 M2	02/02/2022

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0498

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

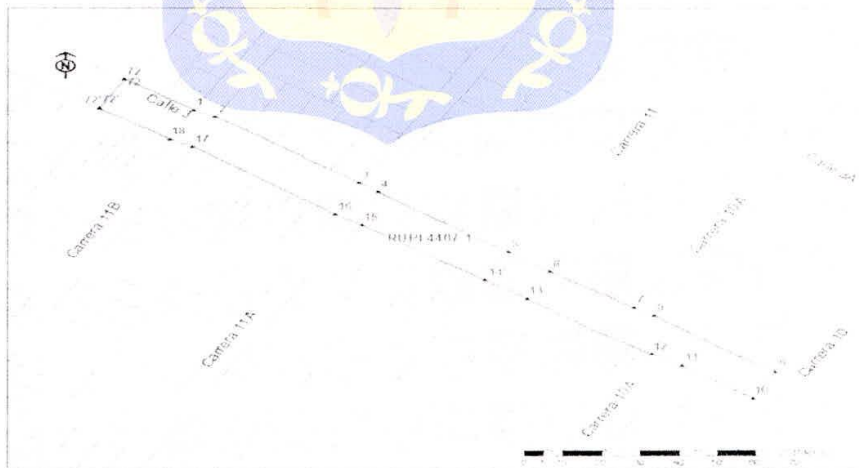
Hoja No. 13 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

No.	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	NOMBRE DEL OCUPANTE	ÁREA	FECHA DE EXPEDICIÓN
4	4407-5	CL 5 10 99	003201229900000000	AAA0275TDSK	Bogotá D.C (DADEP)	3.195,90 M2	02/02/2022
5	4407-6	CL 5A 11A 99	003201229800000000	AAA0275TCUH	Bogotá D.C (DADEP)	434.10 M2	02/02/2022
6	4407-7	KR 10A 5 01	003201339300000000	AAA0275TCWW	Bogotá D.C (DADEP)	326.30 M2	02/02/2022
7	4407-9	KR 11 5 01	003201229700000000	AAA0275TCYN	Bogotá D.C (DADEP)	536.70 M2	02/02/2022
8	4407-10	KR 11 4 98	003201239500000000	AAA0275TCZE	Bogotá D.C (DADEP)	615.20 M2	02/02/2022
9	4407-12	KR 11A 5A 02	003201219900000000	AAA0275TDBR	Bogotá D.C (DADEP)	117.60 M2	02/02/2022
10	4407-13	KR 11A 4A 99	003201239600000000	AAA0275TDCX	Bogotá D.C (DADEP)	356.70 M2	02/02/2022
11	4407-15	KR 11A BIS 5 98	003201209900000000	AAA0275TDEA	Bogotá D.C (DADEP)	263.70 M2	02/02/2022
12	4407-18	KR 12 4A 98	003201449900000000	AAA0275TDHY	Bogotá D.C (DADEP)	1.732,00 M2	02/02/2022
13	4407-19	KR 12A 5 01	003201129700000000	AAA0275TDJH	Bogotá D.C (DADEP)	467.10 M2	02/02/2022

Que los trece (13) bienes baldíos urbanos de qué trata el inciso anterior se identifican de la siguiente manera:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 3 10 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-1.



2. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 4 12 00 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

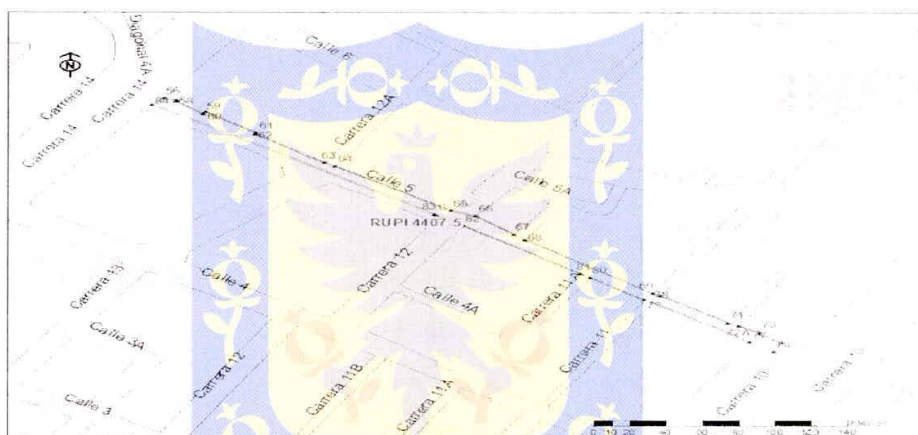
0500

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

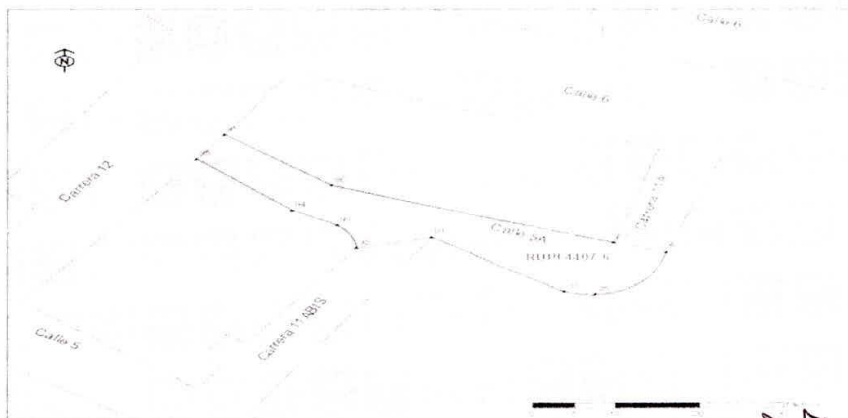
Hoja No. 15 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

4. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 5 10 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-5.



5. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 5 A 11 A 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-6.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

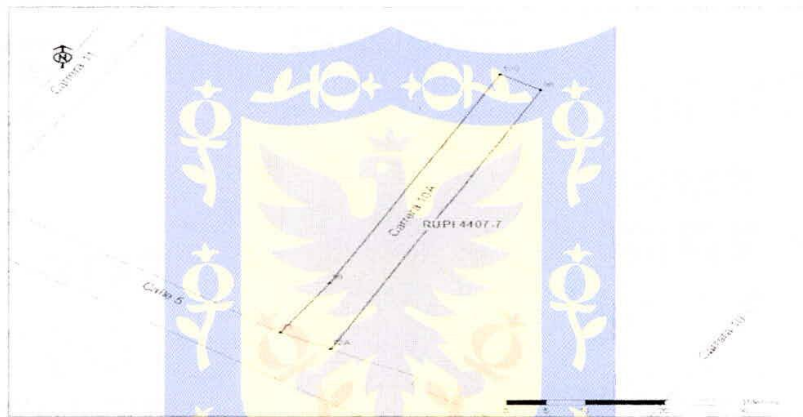
0501

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

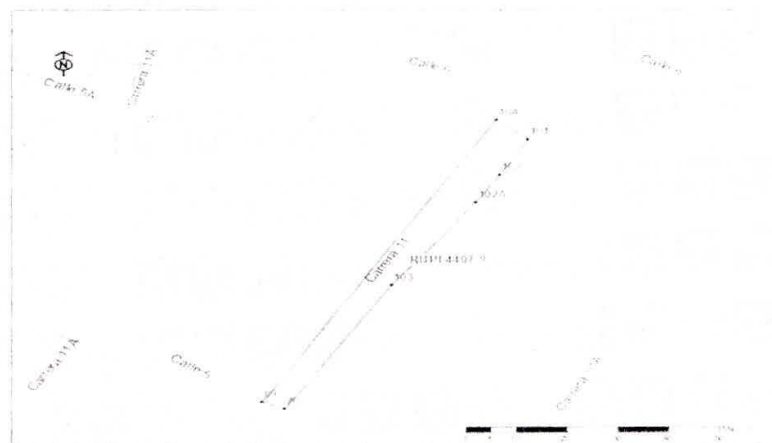
Hoja No. 16 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

6. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 10 A 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-7.



7. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-9.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

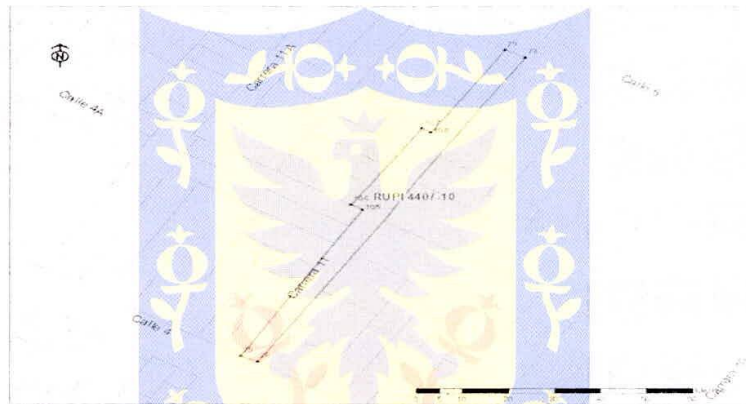
0502

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

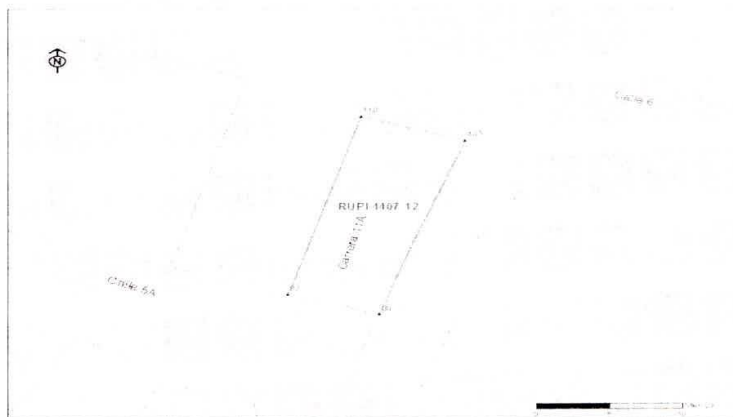
Hoja No. 17 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

8. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 4 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-10.



9. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A 5 A 02 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-12.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

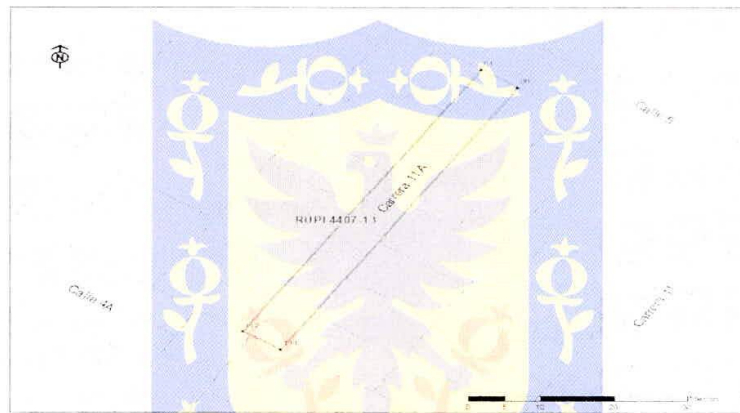
0503

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 18 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

10. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A 4 A 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-13.



11. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A BIS 5 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-15.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

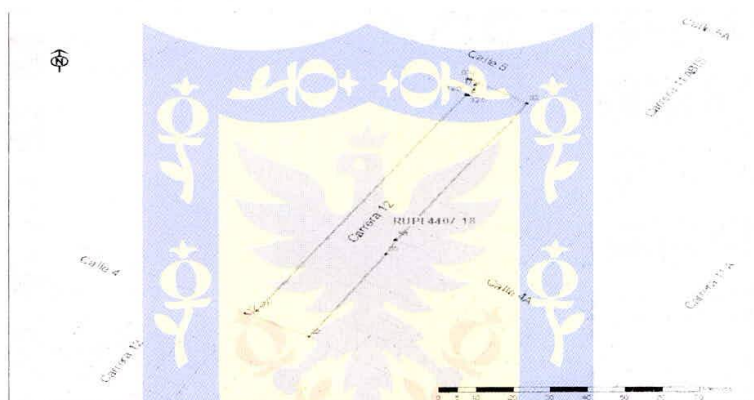
0504

RESOLUCIÓN No. **343** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 19 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

12. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 12 4 A 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-18.



13. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 12 A 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-19.



Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0505

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 20 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que los trece (13) predios en mención, no se encontraban incorporados en el Sistema Integrado de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, razón por la cual, se solicitó a dicha entidad, la incorporación de los tramos viales identificado anteriormente.

Que en respuesta a lo anterior y de acuerdo con los archivos físicos y documentales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, los predios fueron incorporados con los siguientes indicadores catastrales:

No.	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA
1	2021-28991	4407-1	CL 3 10 99	003201309900000000	AAA0275TCPA	2.389,70 M2
2	2021-28994	4407-3	CL 4 12 00	003201239900000000	AAA0275TCSY	3.091,00 M2
3	2021-28995	4407-4	CL 4A 11A 98	003201239800000000	AAA0275TCTD	293,10 M2
4	2021-31373	4407-5	CL 5 10 99	003201229900000000	AAA0275TDSK	3.195,90 M2
5	2021-28996	4407-6	CL 5A 11A 99	003201229800000000	AAA0275TCUH	434,10 M2
6	2021-28997	4407-7	KR 10A 5 01	003201339300000000	AAA0275TCWW	326,30 M2
7	2021-29004	4407-9	KR 11 5 01	003201229700000000	AAA0275TCYN	536,70 M2
8	2021-29005	4407-10	KR 11 4 98	003201239500000000	AAA0275TCZE	615,20 M2
9	2021-29007	4407-12	KR 11A 5A 02	003201219900000000	AAA0275TDBR	117,60 M2
10	2021-29009	4407-13	KR 11A 4A 99	003201239600000000	AAA0275TDCX	356,70 M2
11	2021-29748	4407-15	KR 11A BIS 5 98	003201209900000000	AAA0275TDEA	263,70 M2
12	2021-30364	4407-18	KR 12 4A 98	003201449900000000	AAA0275TDHY	1.732,00 M2
13	2021-30526	4407-19	KR 12A 5 01	003201129700000000	AAA0275TDJH	467,10 M2

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo De Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales de los trece (13) predios identificados con cédula catastral No. 003201369800000000 y 003201129800000000. En tal sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad de los predios que se declaran, y, por tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 75 del Código Civil.

Que mediante oficio DADEP 20212050168591 del 20 de diciembre de 2021, se procedió a solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, certificación en la cual se indicara si los predios identificados en el cuadro anterior, hacen parte o no de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0506

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 21 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

Que, en respuesta a lo anterior, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022 señaló lo siguiente:

“Conforme a su solicitud de generar concepto indicando si los predios relacionados en el oficio y que hacen parte del ámbito del PPRU San Bernardo Tercer Milenio, se localizan o no dentro de la Estructura Ecológica Principal -EEP de la ciudad, o en áreas ambientalmente protegidas, nos permitimos indicar que una vez consultada nuestra base de datos geográfica los predios no presentan afectación alguna (...).”

Que las trece (13) franjas de terreno en mención, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, adoptado mediante el Decreto Distrital 508 del 27 de agosto de 2019, los cuales se encuentran identificados en dicho instrumento como malla vial local existente.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, los bienes inmueble objeto del presente acto administrativo no ostentan titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil; por tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano y es de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que los trece (13) bienes baldíos cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y en consecuencia, son de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

Que el presente acto administrativo contiene la declaración de bienes baldíos y la declaración de propiedad sobre los derechos reales cedidos por la Nación al Distrito Capital de Bogotá de los trece (13) predios en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997. El registro de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá otorgará el pleno derecho real de dominio en favor del ente territorial.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 está sujeto a registro: *“a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración,*

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0507

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 22 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).”

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes y inmuebles se efectúa a través de la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **ARMANDO LOZANO REYES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.401.239 expedida en Bogotá D.C., DIRECTOR (E) GENERAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, según Decreto de Nombramiento n.º 308 del 12 de julio de 2023 y la Acta de Posesión n.º 314 del 12 de julio de 2023, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital y se anexan al presente instrumento, obrando en calidad de Representante Legal del Distrito Capital como administrador de la propiedad inmobiliaria del sector central de la administración distrital, conforme a la delegación otorgada mediante el Acuerdo 18 de 1999, el Decreto Distrital 089 de 2021 y el Decreto Distrital 478 de 2022, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, quien para efectos del presente instrumento se denominará EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, entidad territorial identificada con NIT No. 899.999.061-9, regida por el Decreto 1421 de 1993, **efectúa la presente declaración de bienes baldíos y la propiedad de los trece (13) bienes a favor de EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro precisa que debido a la naturaleza del acto a registrar y la calidad de los intervinientes, el acto se encuentra exento del pago de los derechos de registro.

Que en ese mismo sentido el literal g) el artículo 24 Actuaciones Registrales Exentas de la Resolución No. 00009 del 2023 *“Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registrar y se dictan otras disposiciones”* de la Superintendencia de Notariado Y Registro, aduce el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0508

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 23 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

“g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente estas entidades estatales, a excepción las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar;”

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1) Los “Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá el 02 de febrero de 2023; 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022; 3) Certificaciones catastrales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC; 5) Copia de la cédula de ciudadanía del Arquitecto Armando Lozano Reyes; 6) Copia del Decreto de Nombramiento N° 308 del 12 de julio de 2023 y; 7) Acta de Posesión n.° 314 del 12 de julio de 2023, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020.

Que considerando que es necesario realizar la declaratoria expresa de los bienes baldíos mediante el presente acto administrativo y teniendo en cuenta que

mediante Resolución No. 281 del 19/09/2022 “se declaran como bienes baldíos urbanos trece (13) predios en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, ubicados en la Localidad 03 de Santafé”, se determina por coordinación, eficiencia administrativa y especialmente, para evitar inconvenientes de interpretación del ordenamiento jurídico vigente, se deroga mediante el presente acto dicha declaratoria para que obre únicamente la presente decisión que subroga en su totalidad los contenidos de dicho acto administrativo.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0509

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 24 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARACIÓN. Declarase mediante el presente acto administrativo bienes baldíos, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los trece (13) segmentos viales ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describe a continuación, con su área y linderos:

1. Predio con **RUPI 4407-1** ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 3 10 99, identificado con Cedula Catastral 003201309900000000 y Código CHIP AAA0275TCPA; el cual cuenta con una cabida superficial total de dos mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (2.389,70 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAEDC mediante oficio 2022EE57408 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 72 al mojón 9, en línea quebrada pasando por los mojones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, en distancia de 198,7 m, colinda con los siguientes predios: CL 3 11B 10, CL 3 11B 06, Carrera 11B, CL 3 11A 38, CL 3 11A 28, CL 3 11A 22, CL 3 11A 10, CL 3 11A 08, Carrera 11A, CL 3 11 36, CL 3 11 26, CL 3 11 18, CL 3 11 18, Carrera 11, KR 11 3 10, CL 3 10A 14, CL 3 10A 08, Carrera 10 A, KR 10A 3 04, CL 3 10 78, CL 3 10 72, CL 3 10 72 y CL 3 10 54; Del mojón 9 al mojón 10, en línea recta en distancia de 12,10 m, colinda con la Carrera 10; Del mojón 10 al mojón 72 en línea recta pasando por los mojones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 en distancia de 198.7 m, colinda con los siguientes predios: KR 10 2A 37, CL 3 10 55, CL 3 10 61, CL 3 10 63, Carrera 10 A, CL 3 10A 07, CL 3 10A 11, CL 3 10A 15, CL 3 10A 21, CL 3 10A 25, CL 3 10A 29, CL 3 10A 33, CL 3 10A 37, CL 3 10A 41, CL 3 10A 45, CL 3 10A 45, Carrera 11, KR 11 2 99, CL 3 11 05, CL 3 11 07, CL 3 11 11, CL 3 11 13, CL 3 11 27, CL 3 11 33, CL 3 11 37, Carrera 11 A, CL 3 11A 05, CL 3 11A 11, CL 3 11A 13, CL 3 11A 17, CL 3 11A 21, CL 3 11A 25, CL 3 11A 29, CL 3 11A 33, CL 3 11A 43, CL 3 11A 55, Carrera 11B, CL 3 11B 01, CL 3 11B 07, CL 3 11B 11, CL 3 11B 13, CL 3 11B 17 y CL 3 11B 21; Del mojón

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0510

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 25 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

72' al mojón 72, cerrando el polígono en línea recta en distancia de 12 m con Calle 3.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

2. Predio con **RUPI 4407-3** ubicado en la nomenclatura urbana CL 4 12 00, identificado con Cedula Catastral 003201239900000000 y Código CHIP AAA0275TCSY; el cual cuenta con una cabida superficial total de tres mil noventa y un metros cuadrados (3.091,00 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57409 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 14A al mojón 27 en línea quebrada pasando por los mojones 21, 22, 23, 24 y 25, en distancias sucesivas de 97,5m y 151,1m, colinda con los siguientes predios: CL 5 12 25, Carrera 12, KR 12 4 02, CL 4 11B 16, CL 4 11A 44, CL 4 11A 36, CL 4 11A 34, CL 4 11A 22, CL 4 11A 08, CL 4 11 46, CL 4 11 46, CL 4 11 28, CL 4 11 20, CL 4 11 12, CL 4 11 10, KR 11 4 05, Carrera 11, KR 11 4 02, CL 4 10A 24, CL 4 10A 16, CL 4 10A 10, CL 4 10A 04, CL 4 10 72, CL 4 10 64, CL 4 10 62 y CL 4 10 46; Del mojón 27 al mojón 28 en línea recta en distancia de 8,8 m con la Calle 4; Del mojón 28 al mojón 14 en línea quebrada pasando por los mojones 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 11 A, 11 en distancias sucesivas de 87,5 m y 125,7 m, colinda con los siguientes predios: CL 4 10 45, CL 4 10 55, CL 4 10 63, CL 4 10 71, CL 4 10 81, KR 10A 3A 32, Carrera 10 A, CL 4 10A 07, CL 4 10A 13, KR 11 3 98, Carrera 11, CL 4 11 05, CL 4 11 13, CL 4 11 19, CL 4 11 25, CL 4 11 39, Carrera 11 A, KR 11A 3 93, CL 4 11A 17, CL 4 11A 27, CL 4 11A 33, CL 4 11A 43, CL 4 11A 45, Carrera 11 B, CL 4 11B 03, CL 4 11B 05, CL 4 11B 15, CL 4 11B 19, CL 4 11B 25, CL 4 11B 35, CL 4 11B 45, Carrera 12; Del mojón 14 al mojón 14 A, cerrando el polígono, en línea quebrada pasando por el mojón 14B en distancia de 18,2 m colinda con los siguientes predios KR 12 3 89 y Calle 4.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0511

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 26 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

3. Predio con **RUPI 4407-4** ubicado en la nomenclatura urbana CL 4A 11A 98, identificado con Cedula Catastral 003201239800000000 y Código CHIP AAA0275TCTD; el cual cuenta con una cabida superficial total de doscientos noventa y tres metros con diez decímetros cuadrados (293,10 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDC mediante oficio 2022EE57410 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 54 al mojón A, en línea recta en distancia de 49,6m colinda con los siguientes predios: CL 4A 11A 94, CL 4A 11A 78, CL 4A 11A 70, CL 4A 11A 68, CL 4A 11A 54, CL 4A 11A 52, CL 4A 11A 40 y CL 4A 11A 34; Del mojón A al mojón D, en línea recta en distancia de 6.0 m con la colinda con los siguientes predios CL 4A 11A 40 y Calle 4 A; Del mojón D al mojón 55 en línea recta en distancia de 48,9 m colinda con los siguientes predios: CL 4A 11A 59, CL 4A 11A 61, CL 4A 11A 67, CL 4A 11A 79, KR 12 4 30; Del mojón 55 al mojón 54 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 6,1m con la Carrera 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

4. Predio con **RUPI 4407-5** ubicado en la nomenclatura urbana CL 5 10 99, identificado con Cedula Catastral 003201229900000000 y Código CHIP AAA0275TDSK; el cual cuenta con una cabida superficial total de tres mil ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (3,195.90 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDC mediante oficio 2022EE57412 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 56 al mojón 75, en línea quebrada pasando por los mojones 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 A, 73 y 74, en distancia de 329,3 colinda con los siguientes predios: KR 14 5 16, CL 5 12A 88, CL 5 12A 82, CL 5 12A 76, CL 5 12A 66, CL 5 12A 44, CL 5 12A 38, CL 5 12A 30, CL 5 12A 22, CL 5 12A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0512

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 27 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

10, Carrera 12 A, KR 12A 5 02, CL 5 12 60, CL 5 12 50, CL 5 12 44, CL 5 12 40, CL 5 12 36, CL 5 12 28, CL 5 12 22, CL 5 12 18 y CL 5 12 12, Carrera 12, KR 12 5 06, CL 5 11A 64, CL 5 11A 56, Carrera 11 A Bis, CL 5 11A 38, CL 5 11A 32, CL 5 11A 26, CL 5 11A 22, CL 5 11A 14, CL 5 11A 08, CL 5 11A 08, CL 5 11 26, CL 5 11 08, KR 11 5 07, Carrera 11, KR 11 5 02, CL 5 10A 38, CL 5 10A 32, CL 5 10A 28, CL 5 10A 24, CL 5 10A 20, CL 5 10A 20, CL 5 10A 20. Carrera 10 A, CL 5 10 68, CL 5 10 66 y CL 5 10 46; Del mojón 75 al mojón 76 en línea recta en distancia de 8,5 m colinda con la Carrera 10; Del mojón 76 al mojón 84 en línea recta pasando por los mojones 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 en distancia de 406,3 m colinda con los siguientes predios: CL 5 10 51, CL 5 10 57, CL 5 10 47, CL 5 10 63, CL 5 10 67, CL 5 10 77, CL 5 10A 15, CL 5 10A 21, CL 5 10A 35, CL 5 10A 41, CL 5 10A 49, Carrera 11, KR 11 4 93, CL 5 11 23, CL 5 11 31, Carrera 11 A, KR 11A 4A 63, CL 5 11A 15, CL 5 11A 37, CL 5 11A 61, KR 12 4A 58, Carrera 12, CL 5 12 25, CL 5 12 27 y CL 5 12A 25; Del mojón 84 al mojón 56 cerrando el polígono en línea recta, en distancia de 8,5 m colinda con la Carrera 14.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

5. Predio con **RUPI 4407-6** ubicado en la nomenclatura urbana CL 5A 11A 99, identificado con Cedula Catastral 003201229800000000 y Código CHIP AAA0275TCUH; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (434.10 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57413 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 85 al mojón 86 en línea recta con una distancia de 15.9mtrs, colinda con el predio de la KR 12 5A 06; del mojón 86 al mojón 88 pasando por el mojón 87 en línea recta con una distancia de 41.8mtrs, colinda con los predios de la CL 6 11A 35, CL 5A 11A 20, KR 11A 5A 09 y la carrera 11A (RUPI 4407-12); del mojón 88 al mojón 89 en línea curva al occidente con una distancia de 12.6mtrs, colinda en parte con el predio de la KR 11A 5A 10 (RUPI 90006-9) y el predio de la CL 5A 11A 03; del mojón 89 al mojón 91 pasando por el mojón 90 en línea curva hacia el occidente entre el mojón 89 y

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0513

RESOLUCIÓN No. 343 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 28 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

90, del mojón 90 al 91 en línea recta con una distancia de 22.4mtrs, colindando con los predios de la CL 5A 11A 07, CL 5A 11A 15 y CL 5A 11A 21; del mojón 91 al mojón 92 en línea recta con una distancia de 9.2mtrs, colinda con el predio de la KR 11A BIS 5 98 (RUPI 4407-15), del mojón 92 al mojón 94 pasando por el mojón 93 en línea curva hacia el occidente entre los mojones 92 al 93 y del mojón 93 al 94 en línea recta con una distancia total de 11mtrs y colinda con el predio de la CL 5A 11A 39; del mojón 94 al mojón 95 en línea recta con una distancia de 15.9mtrs, colinda con el predio de la KR 12 5 28; del mojón 95 al mojón 85 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 5.5mtrs; colindando con la KR 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

6. Predio con **RUPI 4407-7** ubicado en la nomenclatura urbana KR 10A 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201339300000000 y Código CHIP AAA0275TCWW; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de trescientos veintiséis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (326.30m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57414 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 71 al mojón 100, en línea quebrada pasado por el mojón 99 en distancia de 54,7m colinda con los siguientes predios: CL 5 10A 06, KR 10A 5 13, KR 10A 5 17, KR 10A 5 23, KR 10A 5 27, KR 10A 5 33, KR 10A 5 39, KR 10A 5 43, KR 10A 5 47 y KR 10A 5 53; Del mojón 100 al mojón 98 en línea recta en distancia de 5,9m colinda con el predio CL 6 10 75; Del mojón 98 al mojón 72 A, en línea recta en distancia de 54,1 m colinda con los siguientes predios: KR 10A 5 52, KR 10A 5 44, KR 10A 5 42, KR 10A 5 34, KR 10A 5 20, KR 10A 5 18 y CL 5 10 68; Del mojón 72 A al mojón 71 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 7.0 m con la Calle 5.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

7. Predio con **RUPI 4407-9** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201229700000000 y Código CHIP AAA0275TCYN; el cual

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0514

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 29 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

cuenta con una cabida superficial total de quinientos treinta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (536.70 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDD mediante oficio 2022EE57415 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 69 al mojón 104 en línea recta en distancia de 85,9 m colinda con los siguientes predios: KR 11 5 07, KR 11 5 11, KR 11 5 19, KR 11 5 27, KR 11 5 31, KR 11 5 45, KR 11 5 53 y KR 11 5 61; Del mojón 104 al mojón 101 en línea recta en distancia de 8.0 m colinda con la Calle 6; Del mojón 101 al mojón 70, pasando por los mojones 102, 102 A y 103 en distancia de 84,4 m colinda con los siguientes predios: KR 11 5 80, KR 11 5 74, KR 11 5 64, KR 11 5 56, KR 11 5 40, KR 11 5 32, KR 11 5 22 y KR 11 5 02; Del mojón 70 al mojón 69 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 4,7m con la Calle 5.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

8. Predio con **RUPI 4407-10** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11 4 98, identificado con Cedula Catastral 003201239500000000 y Código CHIP AAA0275TCZE; el cual cuenta con una cabida superficial total de seiscientos quince metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (615.20 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDD mediante oficio 2022EE57417 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón al mojón 79, en línea quebrada pasando por los mojones 105, 106, 107 y 108 en distancias sucesivas de 51,1m, 2,8m, 27,7m, 2,8m, 29,7m colinda con los siguientes predios: KR 11 4 05, KR 11 4 23, KR 11 4 29, KR 11 4 35, KR 11 4 43, KR 11 4 47, KR 11 4 51, KR 11 4 57, KR 11 4 71, KR 11 4 75, KR 11 4 83 y KR 11 4 93; Del mojón 79 al mojón 78 en línea recta en distancia de 5.0 m colinda con la Calle 5; Del mojón 78 al mojón 26 en línea recta en distancia del 108,3 m colinda con los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0515

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 30 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

siguientes predios: CL 5 10A 49, KR 11 4 94, KR 11 4 90, KR 11 4 80, KR 11 4 66, CL 5 10 77, KR 11 4 50, KR 11 4 28, KR 11 4 24 y KR 11 4 02; Del mojón 26 al mojón 25 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 4,1 m con la Calle 4.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

9. Predio con RUPI **4407-12** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A 5A 02, identificado con Cedula Catastral 003201219900000000 y Código CHIP AAA0275TDBR; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de ciento diecisiete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (117.60 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAED mediante oficio 2022EE57418 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 87 al mojón 88 en línea recta con una distancia de 6.5mtrs, colinda con el predio de la CL 5A 11A 99 (RUPI 4407-06); del mojón 88 al mojón 109 en línea recta con una distancia de 17.0mtrs, colinda en parte con el predio de la KR 11A 5A 10 (RUPI 90006-9) y el predio de la CL 6 11 61; del mojón 109 al mojón 110 en línea recta con una distancia de 7.5mtrs, colinda con la calle 6; del mojón 110 al mojón 87 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 17.0mtrs, colindando con los predios de la CL 6 11A 15 y KR 11A 5A 09.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

10. Predio con RUPI **4407-13** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A 4A 99, identificado con Cedula Catastral 003201239600000000 y Código CHIP AAA0275TDCX; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (356.70 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAED mediante oficio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0516

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 31 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

2022EE57419 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 80 al mojón 81 en línea recta en distancia de 6.0mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 RUPÍ (4407-5); del mojón 81 al mojón 112 en línea recta en distancia de 58.4mtrs, colinda con los predios de la KR 11A 4A 63, KR 11A 4A 59, KR 11A 4A 47, KR 11A 4A 41, KR 11A 4A 35, KR 11A 4A 29, KR 11A 4A 23, KR 11A 4A 19, KR 11A 4A 13 y KR 11A 4A 07; del mojón 112 al mojón 111 en línea recta en distancia de 6.2mtrs, colinda en parte con los predios de la CL 4 11 46 y KR 11 4 47; del mojón 111 al mojón 80 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 58.3mtrs, colindando con los predios de la KR 11A 4A 10, KR 11A 4A 16, KR 11A 4A 22, KR 11A 4A 28 y CL 5 11 29.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 11.** Predio con **RUPÍ 4407-15** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A BIS 5 98, identificado con Cedula Catastral 003201209900000000 y Código CHIP AAA0275TDEA; el cual cuenta con una cabida superficial total de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (263.70 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDD mediante oficio 2022EE57420 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 67 al mojón 68 en línea recta con una distancia de 7.7mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 (RUPÍ 4407-5); del mojón 68 al mojón 91 en línea recta con una distancia de 39.1mtrs, colinda con los predios de la KR 11A BIS 5 04 (RUPÍ 90006-8), KR 11A BIS 5 10, KR 11A BIS 5 14, KR 11A BIS 5 20 y CL 5A 11A 21; del mojón 91 al mojón 92 en línea recta con una distancia de 9.2mtrs, colinda con el predio de la CL 5A 11A 99 (RUPÍ 4407-6); del mojón 92 al mojón 116 en línea recta con una distancia de 21.9mtrs, colindando con los predios de la CL 5A 11A 39, KR 11A BIS 5 21, KR 11A BIS 5 15 y CL 5 11A 56; del mojón 116 al mojón 115 en línea recta con una distancia de 3.0mtrs colinda con el predio de la CL 5 11A 56; del mojón 115 al mojón 114 en línea recta con una distancia de 5.0mtrs, colinda con el predio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0517

RESOLUCIÓN No. **345** DE **12 SEP 2023**

Hoja No. 32 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

de la CL 5 11A 56; del mojón 114 al mojón 113 en línea recta con una distancia de 3.0mtrs, colinda con el predio de la CL 5 11A 56; del mojón 113 al mojón 67 cerrando el polígono con una distancia de 5.2mtrs, colindando con el predio de la CL 5 11A 56.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 12.** Predio con **RUPI 4407-18** ubicado en la nomenclatura urbana KR 12 4A 98, identificado con Cedula Catastral 003201449900000000 y Código CHIP AAA0275TDHY; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (1.732.00 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECB mediante oficio 2022EE57421 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 21 al mojón 22 en línea recta con una distancia de 19.5mtrs colinda con el predio de la CL 4 12 00 (RUPI 4407-3), del mojón 22 al mojón 82 en línea recta pasando por los mojones 55 y 54 con una distancia de 106.8mtrs, colinda con los predios de la KR 12 4 02, KR 12 4 12, KR 12 4 20, KR 12 4 24, KR 12 4 30, CL 4 A, CL 4A 11A 94, KR 12 4A 12, KR 12 4A 18, KR 12 4A 24, KR 12 4A 30, KR 12 4A 36, KR 12 4A 46 y KR 12 4A 58; del mojón 82 al mojón 83 en línea recta con una distancia de 18.60mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 (RUPI 4407-5); del mojón 83 al mojón 21 cerrando el polígono y pasando por los mojones C, D, E, F, 125' y 21', en línea curva y quebrada con una distancia total de 99.7mtrs, colinda con el predio de la CL 5 12 25.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 13.** Predio con **RUPI 4407-19** ubicado en la nomenclatura urbana KR 12A 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201129700000000 y Código CHIP AAA0275TDJH; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (467.10 m²), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0518

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 33 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57422 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 63 al mojón 64 en línea recta con una distancia de 6.6mtrs colindando con el predio de la CL 5 10 99 (RUP1 4407-5); del mojón 64 al mojón 126 en línea recta con una distancia de 66.6mtrs, colinda con los predios de la KR 12A 5 02 y KR 12A 5 36; del mojón 126 al mojón 127 en línea recta con una distancia de 7.4mtrs, colinda con la CL 6; del mojón 127 al mojón 63 cerrando el polígono, en línea recta con una distancia de 68.0mtrs, colindando con los predios de la KR 12A 5 57 (RUP1 1-1200), KR 12A 5 51, KR 12A 5 47, KR 12A 5 41, CL 5 12A 22, KR 12A 5 31, KR 12A 5 19 y CL 5 12A 10.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

ARTICULO 2.-PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los trece (13) bienes baldíos segmentos viales ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, debidamente descritos, con su área y linderos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- DESTINACIÓN. Que las trece (13) franjas de terreno que se describen con cabida y linderos en el primer artículo, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, adoptado mediante el Decreto Distrital 508 del 27 de agosto de 2019, los cuales se encuentran identificados en dicho instrumento como malla vial local existente por más de veinte (20) años, y conforme al artículo 3 de la ley 2044 de 2020 son bienes de uso público.

ARTICULO 4.- DEROGATORIA. Derogase la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. - ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0519

RESOLUCIÓN No. 345 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 34 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

- 1) Los “Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá el 02 de febrero de 2022;
- 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022;
- 3) Certificaciones catastrales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC;
- 4) Copia de la cédula de ciudadanía del Arquitecto Armando Lozano Reyes;
- 5) Copia del Decreto de Nombramiento N° 308 del 12 de julio de 2023 y;
- 6) Acta de Posesión n.° 314 del 12 de julio de 2023 documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO 6.- REGISTRO. Se solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria por cada uno de los trece (13) predios descritos en el artículo primero del presente acto administrativo efectuándose las siguientes anotaciones:

“Anotación 1: cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123)

Anotación 2: “Determinación Área linderos, predios del Municipio”

De acuerdo con los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 7. - DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00009 del 06 de enero de 2023, artículo 24 “Actuaciones registrales exentas” literal “g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0520

RESOLUCIÓN No. 343 DE 12 SEP 2023

Hoja No. 35 de 35

“Por medio de la cual se declaran (13) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santafé, y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y se deroga la Resolución 281 del 19 de septiembre de 2022”

ARTICULO 8.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTICULO 9.- RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO 10.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

ARTICULO 11.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

12 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES

Director (e)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Yindry Pérez López - Contratista SRI
Revisó: Ángela Rocio Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Carlos Alfonso Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luisa Fernanda Pérez - Abogada Contratista
Fecha: agosto 2023
Código de Archivo: P/S773 RUP1 4407

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 0351

(13 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

En uso de sus facultades constitucionales, legales, normativas y administrativas, en especial de las previstas el Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 138 de 2002 en el Decreto 546 de 2007, el Decreto 383 de 2012, el Decreto Distrital 375 de 2019, Resolución 285 de 2019, Resolución 025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

Página 1 de 4



Continuación de la Resolución N° 0351 de fecha 13 de septiembre de 2023

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico"

"... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión".

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, se le otorga al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 09 de agosto de 2019 en la Resolución 285, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI.

Que, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de gestora de Mercados Temporales, presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP el 06 de julio de la presente anualidad, la solicitud de exención de Mercados Temporales para el Festival Cordillera en el Parque Simón Bolívar los días 23 y 24 de septiembre de 2023.

Que, en sesiones del 10 de agosto y 05 de septiembre del año 2023, la secretaria técnica de la CIEP sometió a Unidad Técnica de Apoyo (UTA) con el fin de estudiar la solicitud de exención, en las que se solicitaron los ajustes que se resumen a continuación:

- La solicitud de exención fue presentada y firmada solamente por la SDDE, para realizar la solicitud se debe realizar de manera conjunta SDCRD.
- Se solicita aclaración sobre los valores de retribución al distrito.
- Se solicita aclaración sobre los valores solicitados en la exención.
- Se solicita aclarar el número de emprendimientos a participar la zona definida para el Distrito se redujo, ahora solo serán 16 puestos, se tenían 20, ¿por qué se redujo?
- El cálculo de los 16 puestos de Hecho en Bogotá (\$ 250.000.000) en comparación, la liquidación que hace el IDR para 91 puestos (\$ 211.000.000) hay una gran desproporción ubicar esos 16 puntos al distrito.
- No ha sido presentada la planimetría/ubicación de los 16 emprendedores dentro del parque.



Continuación de la Resolución N° 0351 de fecha 13 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que en consideración a las UTA celebradas y los ajustes solicitados se presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP el 08 de septiembre de la presente anualidad, nuevamente la solicitud firmada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de gestora de Mercados Temporales, junto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como gestora de artistas en espacio público, la solicitud de exención de cobro por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000) que equivale el 10 % del valor de la liquidación efectuada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD como administrador del Parque Metropolitano Simón Bolívar. En dicho evento de carácter cultural, se articulará la operación de la estrategia de intermediación de mercados liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, denominada Hecho en Bogotá.

Que en sesión del 11 de septiembre de la presente anualidad, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público la Solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000) presentada por Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de gestoras de las actividades señaladas en precedencia, que una vez estudiada, fue aprobada en la votación como se describe a continuación:

Secretaría Distrital de Gobierno: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Planeación: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Ambiente: Voto Positivo Con observaciones

Secretaría Distrital de Salud: Voto Positivo Con recomendación

Secretaría Distrital del Hábitat: Voto Positivo

Secretaría Distrital de Hacienda: Voto Positivo Con recomendación

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Abstención

Por la Insuficiencia en el soporte que justifica el costo de cada puesto otorgado al programa del distrito y el costo de su promoción, discutidos a lo largo de esta comisión.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en Sesión Extraordinaria No 6 del once (11) de septiembre de 2023, en sesión virtual, aprobó con un total de 07 votos, la exención de cobro por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000) que equivale el 10 % del valor de la liquidación efectuada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD como administrador del Parque Metropolitano Simón Bolívar, el cual se articulará la operación de la estrategia de intermediación de mercados liderada por la





Continuación de la Resolución N° 0351 de fecha 13 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, denominada Hecho en Bogotá para el Festival Cordillera 2023 en el PARQUE SIMÓN BOLIVAR los días 23 y 24 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 ‘Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo’, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO LOZANO REYES
Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público -SGI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez - Contratista SGI *sf*
Revisó: Diego Javier Parra - Contratista SGI *P*
Revisó: Claudia Calderón - Contratista SGI
Fecha: septiembre 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 739 **(28 de septiembre de 2023)**

“Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se degora la Resolución 950 de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere Acuerdo No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 001 de 2023 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 25 de marzo de 2015 y mediante acta No. 2015002, los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, aprobaron el Manual de Políticas Contables, por lo que se recomienda a la Directora General del Instituto, adoptar dicho manual como guía para el aseguramiento del cumplimiento de las características de la información contable pública. (Versión 1).

Que en sesión del 10 de noviembre de 2015 y mediante acta No. 2015005, los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, aprobaron las modificaciones al Manual de Políticas Contables, por lo que se recomendó a la Directora General del Instituto, adoptar dicho manual. (Versión 2).

Que en sesión del 06 de diciembre de 2017 y mediante acta No. 006 de 2017, los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, aprobaron las modificaciones al Manual de Políticas Contables, por lo que se recomendó a la Directora General del Instituto, adoptar dicho manual. (Versión 3).

Que en sesión del 13 de septiembre de 2019 y mediante acta No. 003 de 2019, los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, aprobaron la actualización al Manual de Políticas Contables. (Versión 4).

Que en sesión del 27 de diciembre de 2019 y mediante acta No. 004 de 2019, los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, aprobaron las modificaciones al Manual de Políticas Contables. (Versión 5).

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20231000007395

Pág. 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 739 DE 28-09-2023

“Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se degora la Resolución 950 de 2019”

Que mediante Resolución 950 de 2019, el Instituto de Patrimonio Cultural-IDPC adoptó el manual de políticas contables del Instituto en su **quinta versión**.

Que el 23 de noviembre de 2022 la Dirección Distrital de Contabilidad emitió la versión 3 del manual de políticas transversales aplicables a entidades del gobierno distrital, entre ellas el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, la Contaduría General de la Nación “*modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”.

Que es deber de la entidad mantener actualizado el manual de políticas contables frente a eventuales modificaciones regulativas emitidas por la Contaduría General de la Nación, reglamentaciones específicas de la Dirección Distrital de Contabilidad o cambios internos que afecten los procedimientos internos de reconocimiento, medición o valoración posterior de los elementos de los Estados Financieros, con miras a garantizar la correcta aplicabilidad del marco normativo y observar nuevas regulaciones expedidas en la materia.

Que desde la Subdirección de Gestión Corporativa -Financiera, se adelantó una revisión detallada de los cambios normativos emitidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, así como las recomendaciones de Control Interno en materia de políticas contables y como resultado se hizo la actualización del manual objeto de aprobación

Que como acción de mejora derivada de los seguimientos al sistema de control interno contable y las auditorías financieras realizadas por la Asesoría de Control Interno de la entidad, se debe actualizar el Manual de políticas contables en la actual vigencia.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20231000007395

Pág. 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 739 DE 28-09-2023

“Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se degora la Resolución 950 de 2019”

Que las actualizaciones de las políticas adoptadas mediante el presente acto administrativo deben ser observadas y aplicadas por los servidores públicos y contratistas que proveen información relacionada con hechos económicos que afecten la situación financiera y los resultados del Instituto.

Que los funcionarios públicos y contratistas que desempeñan funciones relacionadas con el proceso contable, o que generen información que afecte la situación financiera del Instituto, tienen la obligatoriedad de aplicar su contenido y reportar las necesidades de actualización que en desarrollo de la misión del Instituto puedan presentarse.

Que, en sesión ordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, realizada el 15 de septiembre de 2023, según acta 02 de 2023 de la misma fecha, recomendó aprobar la actualización del manual de políticas contables, documento que hace parte integral de la presente resolución.

Que en el numeral 2.1.1. del Anexo de la Resolución No 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de Nación, establece que “Las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.”

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la versión 06, el cual forma parte integral, de la presente resolución. El manual aquí adoptado se constituye en la carta de navegación de los procedimientos de producción de información contable pública con las características y principios establecidos en el marco conceptual aplicable para entidades de gobierno, emitido por la Contaduría

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 739 DE 28-09-2023

“Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se deroga la Resolución 950 de 2019”

General de la Nación.

ARTICULO 2. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a su publicación, y deroga la resolución 950 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3. Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2023

Documento 20231000007395 firmado electrónicamente por:

PATRICK MORALES THOMAS, Director General, DIRECCIÓN, Fecha firma: 28-09-2023 15:01:09

Aprobó: AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Revisó: ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
BLANCA LYDA BOGOTÁ GALARZA - Financiera - Contabilidad

Proyectó: SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO - Financiera- contabilidad - Financiera - Contabilidad

Anexos: 1 folios



debb1a7547b59382109bbc1ccea6cdee6f7ed3b4d1414b734e149eb96d77476c

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 011 (26 de septiembre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención

Que según el MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: “es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 011 DE 2023

Pág. 2 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que a partir de los procesos de contratación asociados a funcionamiento (Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing) se presentan unos saldos que suman un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$28.527.409).**

Lo anterior, teniendo en cuenta que se hace necesario complementar los recursos del rubro O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos automotores (AUTOS)” con el valor descrito, por lo que se deberá efectuar un contra crédito por el valor descrito, dentro de los Gastos de funcionamiento para la vigencia de 2023, así:

Código	Descripción	Valor Rubro Entidad	Valor Según Estudio de Mercado	Ajuste Requerido
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual (VIDA GRUPO EDILES)	\$ 13.000.000	\$ 11.000.000	-\$ 2.000.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 3.767.100	\$ 3.717.600	-\$ 49.500
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores (AUTOS)	\$ 2.522.865	\$ 31.050.273	\$ 28.527.409
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción (TRDM)	\$ 22.550.453	\$ 10.978.174	-\$ 11.572.279
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil (RCSP, RCE)	\$ 98.622.192	\$ 86.199.885	-\$ 12.422.307

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 011 DE 2023

Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. (MANEJO)	\$ 9.221.918	\$ 6.738.595	-\$ 2.483.323
	TOTAL	\$ 149.684.528	\$ 149.684.528	

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCTE
O2	Gastos	\$28.527.409
O21	Funcionamiento	\$28.527.409
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$28.527.409
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$28.527.409
O2120202	Adquisición de servicios	\$28.527.409
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$28.527.409
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$28.527.409
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 2.000.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 2.000.000
O212020200701030102	Ediles	\$ 2.000.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 2.000.000

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 011 DE 2023

Pág. 4 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 49.500
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 49.500
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 26.477.909
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción (TRDM)	\$ 11.572.279
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil (RCSP, RCE)	\$ 12.422.307
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. (MANEJO)	\$ 2.483.323
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$28.527.409

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCTE
O2	Gastos	\$ 28.527.409
O21	Funcionamiento	\$ 28.527.409
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 28.527.409
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 28.527.409
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 28.527.409
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 28.527.409
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 28.527.409
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 28.527.409

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 011 DE 2023

Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 28.527.409
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$28.527.409
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$28.527.409

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E)

Proyectó: Isabel Castro Heredia - Profesional de Planeación
Naira Carolina Parra Beltrán - Profesional de Presupuesto
Revisó: Diego Fernando Bataño Mantón - Responsable de Presupuesto
Votó: Jhon Anderson Avilés Sánchez - Profesional Planeación Despacho

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co



DECRETO LOCAL N° 012

(27 de septiembre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención

Que según el MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: “es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 012 DE 2023

Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que a partir de los procesos de contratación asociados para el cumplimiento de las metas de la vigencia se presenta un saldo de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$425.105.000) recursos que, en la actualidad, en el presupuesto corresponden al proyecto de inversión 2159 “Santa Fe eficiente en la atención de emergencias”, por lo que se pueden disponer para realizar un traslado presupuestal que aporte al cumplimiento a lo establecido en el PDL.

Que mediante radicado No. 2-2023-104669 de fecha 20 de septiembre de 2023, Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Santa fe.

Que mediante comunicación No. 2023EE376055O1 de 26 de septiembre de 2023, la directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L. Santa fe.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CONTRACREDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	\$425.105.000
O23	INVERSION	\$425.105.000

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 012 DE 2023

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023”.

O2301	DIRECTA	\$425.105.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$425.105.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$425.105.000
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias.	\$425.105.000
O23011602300000002159	Santa Fe eficiente en la atención de emergencias	\$425.105.000
TOTAL CONTRACREDITO		\$425.105.000

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CRÉDITO		
CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	\$425.105.000
O23	INVERSION	\$425.105.000
O2301	DIRECTA	\$425.105.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$425.105.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$425.105.000
O2301160557	Gestión Pública Local	\$425.105.000
O230116055700000002105	Gestión pública local en Santa Fe	\$425.105.000
TOTAL CRÉDITO		\$425.105.000

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 012 DE 2023

Pág. 4 de 4

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2023".

Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTAFE (E)

Proyecto: Isabel Castro Heredia - Profesional de Planeación *Isabel C.*
Naira Carolina Parra Beltrán - Profesional de Presupuesto *Naira Parra*
Revisó: Diego Fernando Batero Manso - Responsable de Presupuesto *Diego B.*
VoBo: Jhon Anderson Avilés Sánchez - Profesional Especializado de Despacho *JAS*

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co



DECRETO LOCAL N° 016 (28 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se decretan tres (3) días de duelo en la Localidad de Puente Aranda.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de septiembre del año en curso falleció de manera repentina el señor OSCAR SANTIAGO DUARTE ROA, quien hasta esa fecha prestaba sus servicios como instructor de formación deportiva en la ejecución de las actividades previstas para la implementación de los programas, procesos de formación deportiva y la estrategia de cuidado en el territorio en la localidad de Puente Aranda.

Que OSCAR SANTIAGO DUARTE ROA desde hace seis años formaba parte del equipo de esta Alcaldía como instructor de patinaje para los niños, niñas y jóvenes de la localidad, con grupos de más de 300 alumnos en cada una de las vigencias, formando niños listos para disputar en ligas profesionales, a quienes entregó y colocó a su servicio toda su experiencia, al haber sido campeón nacional de patinaje de velocidad.

Que OSCAR SANTIAGO DUARTE ROA se caracterizó por su entrega a lo que más amaba, el patinaje. Fue una persona querida y respetada por todos sus alumnos, entregada en su trabajo, responsable, profesional, en todo el sentido de la palabra.

Que su fallecimiento no sólo constituye una tragedia de luto para su familia, sino para sus alumnos, amigos, esta Entidad y en general la comunidad puente arandina, al haber perdido un abnegado y experimentado profesional del deporte del patinaje.

Que la Alcaldía Local de Puente Aranda extiende un mensaje de condolencias y solidaridad para todos los familiares, alumnos, amigos, compañeros de trabajo y comunidad en general que lo conoció.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local Número 016 de 2023**Página 2 de 2**

Que, con el ánimo simbólico de expresar el sentimiento de tristeza y solidaridad por parte de esta Administración Local, se estima necesario decretar tres días de duelo en la Localidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

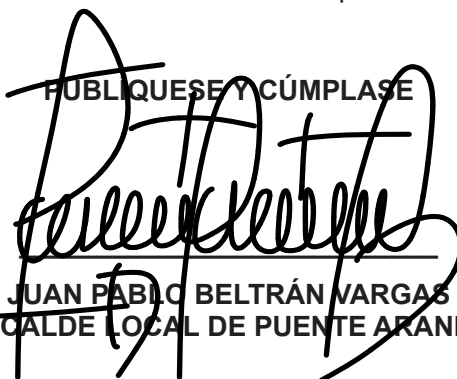
Artículo 1. Manifestar a nombre de la Administración Local su profundo dolor por el fallecimiento repentino del señor OSCAR SANTIAGO DUARTE ROA.

Artículo 2. El Distrito Capital extiende un mensaje de solidaridad y condolencias con su familia, alumnos, amigos y comunidad en general de la localidad.

Artículo 3. Se decretan tres (3) días de duelo en la localidad, y ordena que se icle el pabellón de Bogotá y de Puente Aranda a media asta en las instalaciones de la Alcaldía Local.

Se expide en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de septiembre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

Proyectó: Sandra Ibarra— Abogada Despacho. 

AÑO 57
NÚMERO 7821
2 • OCTUBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA